TOMO 138 Montevideo, Viernes 2 de Febrero de 1940 Núm. 10024

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se designa Experto de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 17 de 1940.—Número 980|937.

Vista, la precedente nota de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, solicitando se designe Experto al Ayudante de la misma, señor Carlos Pereira Iraola;

Atento a lo dispuesto en el decreto de fecha Abril 29 de 1936; y, de conformidad con la ley de Presupuesto General de Gastos actualmente vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase Experto de la Comisión Nacional de Mejoramiento Ovino, hasta la expiración del presente Ejercicio, con una asignación mensual de $ 200.00 (doscientos pesos). al señor Carlos Pereira Iraola.

Art. 2.° Dicha erogación, será atendida con los fondos de la partida prevista en el inciso A) del artículo 18 de la ley número 9538, prorrogado por la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 3.o Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

2

Decreto. Se designan Inspectores Veterinarios de Zona.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 17 de 1940.—Número 1|940.

Vista la gestión de la Dirección de Ganadería, solicitando se proceda al nombramiento de los Inspectores Veterinarios de Zona, que deberán actuar en el presente ejercicio;

Considerando: Que la estricta vigilancia de las disposiciones contenidas en la ley número 9482 de fecha Julio 4 de 1935, y las exigencias de la lucha contra la sarna ovina, requieren que no sea interrumpida la labor inspectiva que los funcionarios citados realizan;

Atento a las propuestas que formula la Dirección de Ganadería, y

De conformidad con el artículo 7.° de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse Inspectores Veterinarios de Zona, con la antigüedad del 1.° de Enero del corriente año, y hasta la expiración del mismo, a los doctores Alberto Castillo, Justino Fernández, Antonio Mangarelli, Juan M. Viapiana y Miguel Larrosa Borean.

Art. 2.° Los Inspectores mencionados gozarán de una asignación mensual de $ 175.00 (ciento setenta y cinco pesos) y una partida para gastos de movilidad de $ 80.00 (ochenta pesos) mensuales.

Art. 3.o Los Inspectores Veterinarios de Zona designados ejercerán sus cargos en las jurisdicciones sanitarias que determine la Dirección de Ganadería, quien podrá movilizarlos de acuerdo con las exigencias de la lucha contra al sarna ovina.

Art. 4.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

3

Decreto. Se designan Inspectores de Sarna Temporarios.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Enero 17 de 1940.—Número 1|940.

Vista la gestión de la Dirección de Ganadería, solicitando se proceda al nombramiento de los Inspectores de Sarna Temporarios, que deberán actuar en el presente ejercicio;

Considerando: Que la estricta vigilancia de las disposiciones contenidas en la ley número 9482, de fecha Julio 4 de 1935, y las exigencias de la lucha contra la sarna ovina, requieren que no sea interrumpida la labor inspectiva que los funcionarios citados realizan;

Atento a las proposiciones que formula la Dirección de Ganadería; y

De conformidad con el artículo 7.° de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse Inspectores de Sarna Temporarios, con la antigüedad del 1.° de Enero del corriente año, y hasta la expiración del mismo, a los señores Vitancor Melo, Florentino M. Ramos, Felipe Borges, Mauro Aurelio Rodríguez, Antonio M. Pintos, Gilberto E. Moreira, Oscar Oliveira, Pedro Oliveira, Lorenzo Chialanza, Nicomedes González, Oscar Fischer, Félix Milans, Víctor Ismael Aguiar, Francisco Arturo Daneri, Alfredo Mouglia, Otto Alhers, Bartolo Combe, Martín D. Rivera, Pedro Por-

Con el N.o 10013 (20 de Enero) aparecieron los índices del 4.o trimestre del año 1939
En el N.o 10015 (23 de Enero) puede verse el Cuadro de Leyes numeradas del mismo trimestre

ley, Martín Arocena, Tomás Hernández, Juan F. Pimienta, Isauro H. Cardozo, Apolinario Corbo, Angel Techera Barrios, Severo Machado, Juan Antonio Mela, Pablo O. Arambillete, Aroldo Máximo Pérez, Justo Sosa, Enrique Noguera, Antonio Iguiní, Florencio Díaz, Julio César Lauría, Juan Rodríguez, Asdrúbal Chagas, Hermógenes de Castro, José Valentín Arismendi, José Darrosa Castillo, Florentino Laprebendere, Darío Melo, Francisco H. Cabrera, Lavalleja Santángelo, Salvador Lotito, Domingo Pintos, Luciano Villanueva, Fernando Lima, Ceferino Rodríguez, Narciso C. de Souza, Santiago Doroteo Ichuste, Venancio Barragán, René Silva, Angel Trías, Venancio Tucuna, Pablo Lapasta, Gregorio Izquierdo, Manuel Baloira, Juan M. Larroque, Héctor H. Varela, Fermín Techera, Francisco Faguada Goroso, Domingo N. Collazo, Filisbino García, Juan Porro y Walter Loza Arispe.

Art. 2.º Los Inspectores mencionados, gozarán de una asignación mensual de $ 60.00 (sesenta pesos) y una partida para gastos de movilidad de $ 12.00 (doce pesos) mensuales.

Art. 3.º Los Inspectores de Sarna designados ejercerán sus cargos en las jurisdicciones sanitarias que determine la Dirección de Ganadería, quien podrá movilizarlos de acuerdo con las exigencias de la lucha contra la sarna ovina.

Art. 4.º Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — ESTEBAN A. ELENA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se autoriza implantar en un establecimiento industrial determinada jornada de trabajo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 12 de 1940.—Número 475|937.

Vista la solicitud formulada por el señor José Martínez Reina, a efecto de obtener la autorización correspondiente, para implantar entre los obreros de su establecimiento la jornada única de seis horas diarias continuas;

Considerando: Que la gestión de referencia concuerda con lo preceptuado por la ley de fecha 17 de Noviembre de 1915;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, al reglamentar los descansos intermediarios, conforme lo dispone el artículo 4.º de la ley citada, fijó los períodos máximos de trabajo continuo relacionándolos con jornadas de ocho horas;

Considerando: Qeu la reducción de la jornada de trabajo a seis horas compensa el aumento de una hora en el período máximo determinado por el artículo 18 del decreto de 15 de Mayo de 1935;

Considerando, además, que el sistema de trabajo que se propugna no resulta perjudicial para la salud del obrero, en mérito a que se trata de un sistema de labor de duración única en el día;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase a la firma José Martínez Reina para implantar en su establecimiento industrial la jornada de trabajo de seis horas continuas diarias, limitándose a ese período de tiempo la labor diaria máxima de cada turno de obreros.

Art. 2.º La referida autorización se acuerda con carácter precario y revocable en cualquier momento.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

5

Resolución. Se autoriza una importación, con franquicias, de hilo de algodón para coser bolsas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 12 de 1940.—Número 2347|939.

Vista la gestión promovida por la firma García Conde y Cía., a efecto de que se le autorice para importar de la República Argentina, libre de derechos y adicionales, hilo de algodón para coser bolsas, en sustitución del de lino que utilizaba corrientemente con el expresado fin y que importaba de Inglaterra;

Resultando: Que la firma solicitante funda su pedido en el hecho de haber prohibido el Gobierno de Inglaterra la exportación del hilo de lino que se emplea en la fabricación de bolsas;

Resultando: Que la ley de fecha 20 de Diciembre de 1929 (artículo 4.º) concedió la exoneración de derechos y adicionales a favor del hilo de coser bolsas, siendo reglamentada por los decretos de 22 de Enero de 1931 y 21 de Julio de 1932, que incluyó dicho material dentro del grupo C o sea sometido al régimen de contralor de fabricación;

Considerando: Que al amparo de las disposiciones de referencia puede autorizarse la importación de que se trata;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la firma García Conde y Cía., para importar de la República Argentina en las mismas condiciones de exoneración de derechos y adicionales vigentes para el hilo de lino de coser bolsas y sujeto al contralor de fabricación (grupo C), que determina el decreto de 21 de Julio de 1932, el hilo de algodón que emplee para el expresado fin.

La Dirección de Industrias ejercerá el contralor correspondiente, a cuyo efecto la parte interesada deberá presentar, en oportunidad, la planilla respectiva, en la que se determine el peso del hilo de algodón empleado por bolsa.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Hacienda. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Resolución. Se declara pensionistas a doña Secundina Ocampo de Peña e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3476|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Secundina Ocampo de Peña y sus hijas María Leontina, Zulma, Ilda, Sofía y Marina Peña, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex-jubilado civil don Severino Peña.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Secundina Ocampo de Peña y sus hijas María Leontina, Zulma, Ilda, Sofía y Marina Peña, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 198.48 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO—

7

Resolución. Se declara pensionistas a doña Gervasia Cabrera de País e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3396|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Gervasia Cabrera de País y su hija Norberta María País, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hija del ex-empleado de la Intendencia Municipal de Florida don Félix País.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Gervasia Cabrera de País y su hija Norberta María País, pensionistas civiles,

con derecho a una asignación de $ 181.06 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese, pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

8

Resolución. Se declara pensionistas a Armando, Mirta Virginia, María Julia y Blanca Luz Albornoz Suárez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.

Resultando de los informes producidos que los menores Armando, Mirta Virginia, María Julia y Blanca Luz Albornoz Suárez, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley número 7818, de 6 de Febrero de 1925, como hijos del ex-Cabo de la Jefatura de Policía de Montevideo, don León Sebastián Albornoz.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados menores Armando, Mirta Virginia, María Julia y Blanca Luz Albornoz Suárez, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 141.67 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

9

Resolución. Se declara pensionistas a doña Generosa Varela de San Luis e hija

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3484|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Generosa Varela de San Luis y su hija Isabel San Luis, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hija del ex-jubilado civil don Antonio San Luis.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Generosa Varela de San Luis y su hija Isabel San Luis, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 162.40 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

10

Resolución. Se declara pensionistas a don Gerardo Cóppola y señora

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3390|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Gerardo Cóppola y la señora María A. Albano de Cóppola, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 42 apartado 2.o de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como padres del ex-empleado de la Administración Nacional de Puertos, don Roque Cóppola.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señor Gerardo Cóppola y la señora María A. Albano de Cóppola, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 266.66 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

11

Resolución. Se declara pensionista a doña Deulinda Cabrera de Peña

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3208|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Deulinda Cabrera de Peña se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 20 inciso 2.o y 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex-jornalero del Municipio de San José, don Cecilio Peña.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar a la señora Deulinda Cabrera de Peña, pensionista civil con una asignación de $ 240.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — **BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

12

Resolución. Se declara pensionista a doña Elcira Saldivia de Sena

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3398|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Elcira Saldivia de Sena, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 63 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex-jornalero de la Intendencia Municipal de Salto, don Vitalino Sena.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Elcira Saldivia de Sena, pensionista civil con una asignación de $ 137.11 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — **BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

13

Resolución. Se declara pensionista a doña Ceferina Moraes de Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939. —Número 3487|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Ceferina Moraes de Rodríguez, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda del ex-Peón de la Intendencia Municipal de Artigas, don Modesto Rodríguez.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Ceferina Moraes de Rodríguez, pensionista civil con una asignación de $ 137.67 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — **BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.**

14

Resolución. Se declara pensionistas a doña María Celia S. de Scarcella e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3388|939.

Resultando de los informes producidos que la señora María Celia S. de Scarcella y sus hijas María Esther y Elsa Haldée Scarcella, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818, de 6 de Febrero

de 1925, como viuda e hijas del ex-empleado de la Administración Nacional del Puerto, don Luis Scarcella.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Celia S. de Scarcella y sus hijas María Esther y Elsa Haydée Scarcella, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de pesos 157.42 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

15

Resolución. Se declara pensionistas a doña Gregoria de Pombo e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3483|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Gregoria Costa de Pombo y sus hijas Blanca Ilda, Dora Estela, Luis Alberto, Omar, Gladys Delma y Elvira María Pombo, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijos del ex-peón de la Intendencia Municipal de Montevideo, don Ignacio Pombo.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Gregoria Costa de Pombo y sus hijos Blanca Ilda, Dora Estela, Luis Alberto, Omar, Gladys Delma y Elvira María Pombo, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 226.50 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

16

Resolución. Se declara pensionista a doña Felipa Julia del Carmen Miguel

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3491|939.

Resultando de los informes producidos que la señorita Felipa Julia del Carmen Miguel, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como hermana de la ex-jubilada civil, doña Serafina Miguel de Firpo.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Felipa Julia del Carmen Miguel, pensionista civil con derecho a una asignación de $ 260.52 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

17

Resolución. Se declara pensionistas a doña Francisca Bouchatton de Mérola e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3393|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Francisca Bouchatton de Mérola y sus hijos Germán Roque, Alfonso y María de los Angeles Mérola, se hallan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijos respectivamente del ex-empleado de la Represión del Alcoholismo don Donato Mérola.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Francisca Bouchatton de Mérola y sus hijos Germán Roque, Alfonso y María de los Angeles Mérola, pensionistas civiles, con derecho a una jubilación de $ 473.70 anuales, sujeta a los descuentos legales la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 7818 de 6|2|925 con respecto al señor Alfonso Mérola.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

18

Resolución. Se declara pensionistas a doña Dominga Silva de Vaz e hijas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 2844|938.

Resultando de los informes producidos que la señora Dominga Silva de Vaz y sus hijas María, Blanca Enilda e Irma Vaz, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6|2|925, como viuda e hijas respectivamente del ex-retirado policial don Martín Vaz Silva.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señora Dominga Silva de Vaz y sus hijas María, Blanca Enilda e Irma Vaz, pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 141.11 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la expresada Caja, a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

19

Resolución. Se declara pensionistas a doña Margarita E. de Lilla de Tróccoli e hijos

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 22 de 1939.—Número 3478|939.

Resultando de los informes producidos que la señora Margarita E. de Lilla de Tróccoli y sus hijos Nelly Jiomar, Rubén César y Yomalda Noemi Tróccoli, se hallan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818, de 6 de Febrero de 1925, como viuda e hijas del ex-Agente de Rentas de la Dirección de Impuestos Directos y ex-Jefe de Correos de Santa Rosa, don César Tróccoli.

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a los expresados señora Margarita E. de Lilla de Tróccoli y sus hijos Nelly Jiomar, Rubén C[illegible] Yomalda Noemi Tróccoli, pensionistas civiles, con [illegible]ho a una asignación de $ 543.67 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 24 de Enero de 1940.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Mario Olivera.

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Claro Moreno Ifran.

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Ernesto Vera.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia haciéndole saber que el liberado condicional José María Espinosa no se ha presentado a las autoridades policiales del Departamento de Treinta y Tres.

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, haciéndole saber que el liberado condicional don José Orestes Díaz no reside actualmente en la finca en que fijara domicilio.

6—Resolución declarando cesante al Chofer de 1.a Clase del Cuerpo de Bomberos de Montevideo don Roque Santángelo.

7—Resolución declarando cesante, por razones de mejor servicio, al Chofer de 1.a clase del Cuerpo de Bomberos de Montevideo don Ofelio S. Bargas.

8—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al Subcomisario de la 2.a urbana de Río Negro don Carlos B. Gallo, con motivo de la denuncia del diario "La Campaña" por malos tratos al menor Eloy Alegre, suspendiéndolo por el término de un mes con privación de la mitad de su sueldo, debiendo tenerse en cuenta la suspensión ya sufrida.

9—Resolución nombrando Agentes de 3.a clase de la División Investigaciones de la Jefatura de Montevideo a don Luis de León, Jacinto Ribas y Juan José Altesor.

10—Resolución nombrando Escribiente de 2.a Clase de la Jefatura de Montevideo a don Moisés V. Lamela.

11—Resolución trasladando en comisión a la subcomisaría de la 6.a rural de Flores al Comisario de la 3.a rural don Manuel L. Menéndez, y encargando al Subcomisario de la 6.a sección rural don Abí René Aguirre, de la comisaría de la 3.a sección rural.

12 y 13—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir $ 2.000.00 en la realización, por administración, de las reparaciones que requiere el local de la Cárcel Central, sometiendo el contralor de las mismas al ingeniero Rodolfo Lezama, atendiéndose dicha erogación con la partida de $ 56.000.00 asignada por ley de 15 de Setiembre.

14—Se declara que la causa que motivó el cese del Sobrestante de la Intendencia Municipal de Montevideo, don Omar Díaz Muller, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

15—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación complementaria de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.16, Ejercicio 1939, la suma de $ 9.40 que se destinará al pago de la cuenta que se adeuda al Arsenal de Guerra por reparación del armamento de la Jefatura de San José.

16—A la Jefatura de Río Negro para incluir en la relación complementaria de gastos con cargo a "Locomoción y Viáticos", del ítem 7.01, Ejercicio 1939, la suma de $ 25.00 que se destinará al pago de la cuenta del señor Eliseo Sugo por acarreo de muebles y transporte de la familia del Comisario de la 5.a rural don Andrés Laborda, en ocasión de su traslado a la 6.a sección rural.

17—A la Jefatura de Artigas para reforzar el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.02, Ejercicio 1939, con la suma de $ 95.60, que se tomará del de "Limpiezza y Aseo", del mismo ítem y ejercicio.

18—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación complementaria de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del item 7.01, Ejercicio 1939, la suma de $ 6.20 que se destinará al pago de la cuenta que se adeuda al Arsenal de Guerra por reparación de 3 carabinas de la Jefatura de Durazno.

19—A la Jefatura de Canelones para entregar a la señora Luisa Martínez de Britos, viuda del ex-guardia civil de esa Policía don Agustín Britos la suma de pesos 12.95, importe líquido de los haberes que debía percibir el citado ex-funcionario en la fecha de su fallecimiento.

20—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional - Jefatura de Policía-Construcción Edificio Departamento Central", la suma de pesos 3.534.56, que deberá abonar a la firma Eugenio Barth y Cía., por trabajos de electricidad efectuados en dicho edificio.

21—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional- Jefatura de Policía-Construcción Edificio Departamento Central", la suma de pesos 121.30, que deberá abonar a la firma Eugenio Barth y Cía., por suministro e instalación de medias conchas en dicho edificio.

22—A la Jefatura de Montevideo, para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional-Jefatura de Policía-Construcción Edificio Departamento Central", la suma de pesos 257.00, que deberá abonar a la firma Eugenio Barth y Cía., por instalación eléctrica para la iluminación de las veredas de dicho edificio.

23—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional-Jefatura de Policía-Construcción Edificio Departamento Central", la suma de pesos 43.83 que deberá abonar a la firma Eugenio Barth y Cía., por colocación, pintura y aislación de dos caños para la calefacción en dicho edificio.

24—A la Jefatura de Montevideo para retirar de los fondos depositados en la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 14.576.40 que deberá abonar a la firma Eugenio Barth y Cía. por concepto de 1.a y 2.a cuotas por la instalación de la calefacción en dicho edificio.

25—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 1.044.79 que deberá entregar a la firma Gori Salvo y Muracciole por diferencias de jornales abonados al personal que trabajó en las obras de albañilería de dicho edificio, en el mes de Julio próximo pasado.

26—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 417.39, que deberá entregar a la firma Gori Salvo y Muracciole, por diferencias de jornales abonados al personal que trabajó en dicha obra en Junio próximo pasado.

27—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 14.238.14, que deberá abonar a la firma Gori Salvo y Muracciole por trabajos extraordinarios de albañilería en dicho edificio.

28—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 7.060.00 que deberá abonar a la firma Gori Salvo y Muracciole por trabajos de albañilería realizados en dicho edificio.

29—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía. Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 784.50 que deberá abonar a la firma Bazzano y Adamoli, por trabajos extraordinarios efectuados en dicho edificio, en Octubre próximo pasado.

30—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 9.000.00 que deberá abonar a la firma Bazzano y Adamoli por instalación de ascensores en dicho edificio.

31—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 3.792.50 que deberá abonar a "La Carmeta" S. A. I. U., por trabajos extraordinarios de carpintería metálica efectuados en dicho edificio, en Julio próximo pasado.

32—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 6.872.05 que deberá abonar a "La Carmeta" S. A. I. U., por trabajos de carpintería metálica realizados en dicho edificio, en Diciembre de 1938.

33—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 263.35 que deberá abonar a "La Carmeta" S. A. I. U., por trabajos extraordinarios de carpintería metálica realizados en dicho edificio, en Enero del año pasado.

34—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional. Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 213.40 que deberá abonar a "La Carmeta" S. A. I. U., por trabajos extraordinarios de carpintería metálica realizados en dicho edificio en Abril próximo pasado.

35—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 192.30 que deberá abonar a "La Carmeta" S. A. I. U., por trabajos extraordinarios de carpintería metálica realizados en dicho edificio, en Mayo próximo pasado.

36—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 11.28 que deberá ser abonada a "La Platense" por copias de planos en ferroprusiato para las obras de dicho edificio.

37—A la Jefatura de Rivera para reforzar el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.14, ejercicio 1939, con la suma de $ 120.00 que tomará del de "Gastos Generales de Oficina" del mismo ítem y ejercicio, quedando autorizada igualmente para incluir en la relación complementaria de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.14, ejercicio 1939, la suma de $ 120.00 que deberá entregar a la Co-

misión Popular Pro Comedor de la Infancia Desvalida como contribución de esa Jefatura de Policía.

38—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 132.00 que deberá abonar a la firma Emilio Fontana S. C. por suministro de 16 hojas de Celotex Standard para dicho edificio.

39—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 600.00 que deberá abonar a la firma Regusci y Voulminot por suministro de 4 columnas de hierro de 5 luces para ser colocadas en las veredas de dicho edificio.

40—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 8.50 que se destinará al pago de la cuenta del señor M. J. Astigarraga por limpieza y lubricación de las máquinas de escribir de esta Secretaría, correspondiente al mes de la fecha.

41—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 9.50 que deberá abonar a la firma Bosch y Fábregas por provisión de un lavatorio para dicho edificio, en Setiembre del año próximo pasado.

42—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 757.09 que deberá abonar a la firma Eugenio Barth y Cía. por diferencias de jornales abonados al personal que trabajó en las instalaciones eléctricas realizadas en dicho edificio rurante el año 1938 y los meses de Enero, Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado.

43—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de $ 130.81, que deberá abonar a la Compañía de Aguas Corrientes por instalación de cañerías de hierro fundido, etc. y colocación de un hidrante para incendio en dicho edificio.

44—A la Jefatura de Treinta y Tres para entregar al señor Arutro Artigas padre del ex guardia civil de esa policía don César Artigas la suma de pesos 17.12 importe de los haberes que debía percibir el citado funcionario en la fecha de su fallecimiento.

45—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir en la librería "Feria del Libro" 10 ejemplares de la Compilación de Códigos del Uruguay, de Rojas Mery, destinados a la Jefatura de Rivera, atendiéndose la suma de $ 55.00 a que asciende el importe de dicha adquisición con el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.14, ejercicio 1939.

46—A la Jefatura de Montevideo para contratar con la firma Eugenio Barth y Cía. en la suma de $ 36.441.00, la colocación de máquinas, radiadores, calderas, quemadores, etc., para el servicio de agua caliente y calefacción central en el edificio que se construye para asiento del Departamento Central de Policía, atendiéndose dicha erogación con cargo al nuevo crédito de $ 300.000.00 autorizado por ley de 20 de Diciembre próximo pasado, partida especial de pesos 140.000.00.

47—A la Jefatura de Policía de Salto para permitir el uso de disfraz durante los días 16, 17 y 18 de Febrero en Pueblo Nuevo, quedando facultada para transferir dicha autorización para los días 23, 24 y 25 del mismo mes, en caso de suspensión de los festejos a realizarse, por el mal estado del tiempo.

Retiros policiales

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

48—Avelino Gutiérrez, guardia civil de Cerro Largo.

49—Nicolás Araújo, guardia civil de Durazno.

50—Víctor Cardaccio, guardia civil de Montevideo.

51—Juan Ramos, guardia civil de Canelones.

52—Antonio Vázquez Ballesteros, guardia civil de Montevideo.

Licencias

Conceder las siguientes con goce de sueldo, por razones de enfermedad.

53—Ataliva Rodríguez, Subcomisario de Lavalleja, veinte días de prórroga.

54—Antonio Iglesias, guardia civil de Montevideo noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo en Eleuterio González.

55—Aníbal Méndez Previtali, empleado de este Ministerio, treinta días de prórroga.

56—Servando Ferreira, Alcaide Escribiente de Lavalleja, noventa días de prórroga.

57—Eduardo Pacheco, guardia civil de San José, treinta días de prórroga.

58—Rodolfo Terra Barboza, guardia civil de Colonia, noventa días de prórroga.

59—Eduardo Landó, Oficial Inspector de Montevideo, treinta días de prórroga.

60—Ramón A. Corbo, guardia civil de Montevideo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

61—Joaquín Martínez, Cabo de Montevideo, sesenta días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo con Gregorio Casalas.

62—Carlos María Suárez, Subcomisario de Colonia, treinta días de prórroga.

63—Elpidio Alvez, Sargento de Montevideo, noventa días de prórroga.

64—José Severo García, guardia civil de Montevideo, ciento veinte días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

65—Dardo Quirós Saldaña, guardia civil de Artigas, noventa días de prórroga.

66—José María Gómez, Oficial Inspector de Montevideo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Ramón Viera.

67—Juan Carlos Jurado, Escribiente de Artigas, noventa días de prórroga.

Liquidaciones

Expedir las siguientes:

68—A favor de la Jefatura de Canelones, por $ 45.00 con cargo al decreto de 31 de Enero de 1939, partida de $ 500.000.00, que deberá ser entregada al guardia civil de esa policía don Eugenio Guillén, en concepto de reintegro de los medios sueldos que le fueron retenidos desde el 10 de Junio al 10 de Agosto del año 1937, por estar sometido a la justicia.

69—A favor del Ferrocarril Midland por $ 264.70 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Noviembre próximo pasado.

70—A favor del Ferrocarril Central por $ 15.29, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 701, ejercicio 1939, importe de fletes de materiales telefónicos enviados por la Dirección de Claves a las Jefaturas de campaña en Noviembre próximo pasado.

71—A favor de la Jefatura de Montevideo por $ 409.50 con cargo a los fondos arbitrados por decretos de 10 de Julio y 9 de Diciembre próximo pasados, que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la firma Crespi Hnos. por suministro de madera, utilizada en la reparación de algunos locales de esa repartición, en Marzo de 1938.

72—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación por $ 6.90 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes expedidos en Octubre de 1939.

73—A favor del Ferrocarril Noroeste por $ 79.93 con cargo al rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Noviembre próximo pasado.

74—A favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por $ 160.30 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Noviembre próximo pasado.

75—A favor del Ferrocarril Central por $ 692.83 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Noviembre próximo pasado.

76—A favor de la Compañía Argentina de Navegación por $ 690.00, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes expedidos en Noviembre próximo pasado.

77—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 36.46, con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01, importe de suministro de agua a este Ministerio y Casa de Gobierno en Diciembre próximo pasado.

78—A favor de la Compañía del Gas por $ 135.57, con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01, importe de suministro de gas durante el 2.o semestre del año 1939.

79—A favor de la U. T. E., por pesos 92.30, con cargo a "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.01, importe de servicio telefónico prestado a este Ministerio en Diciembre de 1939.

80—A favor del Ferrocarril Midland por $ 304.31, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado.

81—A favor del Ferrocarril Noroeste por $ 127.08 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado.

82—A favor del Ferrocarril Central por $ 745.10 con cargo a Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre de 1939.

83—A favor del Ferrocarril Norte por $ 189.46, con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre de 1939.

Diversas resoluciones

84—Declarar que el verdadero nombre de la persona designada por resolución de 15 de Abril de 1931, para el cargo de Subcomisario de al 1.a sección rural de Canelones es Juan Bautista Vázquez Barbadora y no Juan Vázquez Barbadora.

85—Dejar sin efecto la resolución de 10 del corriente mes y autorizar a la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación complementaria de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, ejercicio 1939, la suma de $ 40.00 que deberá ser entregada por partes iguales a los empleados de la misma don Juan Pi-

sani y Sebastián I. Garelli, en concepto de reintegro de los gastos que se les originaron por manutención en horas extraordinarias desde el 7 al 31 de Diciembre próximo pasados, con motivo de la reorganización que se les ha encomendado en el archivo de esta Secretaría.

86—Dejar sin efecto la resolución de 5 de Julio de 1938 y que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Militar la suma de $ 300.00 con cargo a la partida de $ 100.000.00 que para pago de las pasividades del ejercicio 1938, arbitró el decreto de 9 de Diciembre de 1939, en concepto de pago de la cuenta por impresión de 2.000 ejemplares del mensaje dirigido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General al inaugurarse el primer período de la XXXIII Legislatura.

87—Dejar sin efecto la resolución de 4 de Octubre próximo pasado y autorizar a la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la firma Rodolfo Picardo 50 tapas "Credencial de Empleado" en la suma de $ 14.10 destinadas a uso del personal dependiente de la Jefatura de Treinta y Tres, atendiéndose la expresada erogación con el rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 7.20, ejercicio 1939.

88—Dejar sin efecto la resolución de 9 de Agosto del año próximo pasado; por la que se autorizó a la Jefatura de Tacuarembó para adquirir 4 bueyes en $ 160.00 con cargo a "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.19, ejercicio 1939, en virtud de haber desistido la referida repartición de efectuar dicha compra.

89—Declarar justificada la inasistencia al servicio, por razones de enfermedad, del guardia civil de la policía de Cerro Largo don Marino Techera, desde el 3 de Enero de 1937 hasta el 6 del corriente mes.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado con el Ministro de Obras Públicas el día 23 de Enero de 1940.

Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo al trazado del camino paso de Baltasar-paso del Borracho, cuyo costo demandará una inversión de $ 49.000.00 autorizándose la firma del contrato respectivo con la Intendencia de Tacuarembó. (Carpeta 2180|939).

—Se aprueba el proyecto de ampliación y modificación de las vías de la Estación Colón, autorizándose la ejecución de las obras que el mismo comprende, por un costo de $ 14.630.00. (Carpeta 2894|937).

—Idem formulado por la Empresa del Ferrocarril Central, relativo a la construcción de dos baterías de caños en el kilómetro 289 de la línea a Mercedes, cuyo costo es de $ 2.370.00 (Carpeta 2413|937).

—Idem ídem, referentes a las modificaciones en el edificio de la Estación Tacuarembó (línea Central), autorizándose la ejecución de los trabajos, por un costo de $ 2.450. (Carpeta N.o 2584|39).

—Idem, ídem, sobre renovación de la obra metálica del puente sobre el Miguelete, autorizándose la ejecución de las obras por un costo de $ 55.000... (Carpeta número 2043|37).

—Se aprueba el contrato celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comisión de Vecinos de "El Colorado", para la construcción, con la contribución de ambas partes, de la carretera de Almacén Peluffo a la Escuela Rural N.o 42. (Carpeta número 3228|37).

—Idem, ídem, y la Comisión de Vecinos de Rincón de Conde, para la ejecución de las obras de prolongación de la carretera de San Ramón a Rincón de Conde. (Carpeta número 1262|937).

—Idem, y la Intendencia Municipal de Río Negro y Comisión de Vecinos de Nuevo Berlín, para la ejecución de las obras del camino Nuevo Berlín - Estación Haedo - Camino Nacional. (Carpeta número 1843|39).

—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Varjú y Link, para la ejecución, por la suma de $ 17.986, del edificio destinado a sede de la Escuela Agrario - Industrial de Artigas. (Carpeta número 2519|937).

—Idem, ídem, y el señor José García, para la ejecución por la suma de pesos 4.128.45, de las reparaciones del edificio de la Escuela de 2.o Grado N.o 145 de Villa Colón. (Carpeta N.o 1824|28).

—Idem, ídem, y el señor Germán Pablo Risso, para la ejecución por pesos 4.770.00 de las reparaciones del edificio de la Escuela de 2.o Grado N.o 5 de Castillos - Rocha. (Carpeta N.o 1377|939).

—Idem, ídem, y el señor Fernando Palfy, para la ejecución la por suma de $ 980.50, de las reparaciones en la Escuela Rural N.o 17 de Colonia Arrúe (Departamento de Colonia). (Carpeta número 277|929).

—Idem, ídem, y el señor Vicente Ferme, para la ejecución por la suma de $ 2.241.50, de las reparaciones en el edificio de la Escuela N.o 47 de la Estación Repecho en Maldonado. (Carpeta número 1057|938).

—Autorizar la ejecución de las reparaciones más imprescindibles en el edificio de la Escuela N.o 22 de Palomas (Salto), y por un monto de $ 800.00. Carpeta 1729|939).

—Idem, ídem, ídem, en el edificio de la Escuela 2.o Grado N.o 22 de San José, y por un monto de $ 2.800.00. (Carpeta número 1791|939).

—Se acepta la propuesta de los señores Angel Mancini e hijo, para la ejecución, por $ 3.499.45, de las reparaciones en el edificio de la Escuela de 2.o Grado número 83 de Montevideo. (Carpeta número 1493|39).

—Idem, ídem, para la ejecución por la suma de $ 1.311.20, de las reparaciones en el edificio de la Escuela N.o 21 de Colonia Cosmopolita (Departamento de Colonia). (Carpeta número 1235|39).

—Se autoriza la ejecución de las reparaciones más imprescindibles en el edificio de la Escuela N.o 44 de Salto y por un monto de $ 700.00. (Carpeta número 1767|39).

—Idem, ídem, en el edificio de la Escuela Rural N.o 31 de Salto, y por un monto de $ 1.100. (Carpeta número 2993|39).

—Se aprueban las modificaciones proyectadas para las obras que se realizan en la Escuela Agrario Industrial de Rivera, autorizándose su ejecución, por los contratistas señores Costa y Cía., y por un importe de $ 1.107.35. (Carpeta número 1360|937).

—Recházanse las propuestas presentadas al llamado a licitación para las obras del puente sobre el arroyo Rocha, autorizándose a la Dirección de Vialidad para efectuar un nuevo llamado. (Carpeta número 2648|937).

—Declarar urgente la expropiación de una fracción de terreno necesaria para la construcción de los accesos al puente antiguo del arroyo Matasiete en la carretera Sauce - Santa Rosa, perteneciente a la sucesión Juan S. Caviglia. (Carpeta número 1294|37).

—Autorizar la ejecución de las reparaciones más imprescindibles en el edificio de la Escuela Rural N.o 15 de Salto, y por un monto de $ 2.500. (Carpeta número 1461|939).

—Declarar urgente la expropiación de fracciones de terreno necesarios para las obras del camino Palmira - Dolores, pertenecientes a los siguientes propietarios: Juan A. Aranguren, José Bogliacino, Luis Ciceri, sucesión Ramón A. Calleros y Francisco N. Diez.

—Limítase en las condiciones que se establecen en la respectiva resolución, el contrato celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Juan A. Stella, para la ejecución de las obras del camino Tejera al Carmen. (Carpeta N.o 2338|32).

—Exonérase a la Empresa Neyeloff y Ferriolo, de las multas por incumplimiento del primer plazo parcial de las obras del trozo de carretera Castillos-Cañada Grande. (Carpeta número 3285|938).

—Ceder con carácter precario y revocable, a la Intendencia Municipal de Montevideo, los gabinetes higiénicos existentes en el Puerto de Santiago Vázquez, siendo de cuenta de dicha Intendencia la ejecución de las reparaciones necesarias y la conservación de los mismos. (Carpeta número 237|39).

—Fíjanse normas para reducir las demoras que sufren los expedientes de Obras Públicas en su etapa final.

—Se resuelve acordar al contratista de las obras del Pabellón N.o 1 de la Colonia Etchepare de Santa Lucía, señor José D. Cortellari, una prórroga de 120 días para la terminación de las mismas. (Carpeta 2496|37).

—Idem a los contratistas de las obras del Pabellón de Cirugía del Hospital de Salto, señores Selva y Vanoli, una prórroga de 4 meses para la total terminación de las mismas. (Carpeta número 629|30).

—Iedm a los contratistas de las obras del Anfiteatro de Clases de la Facul de Química y Farmacia, señores Varjú y Link, una prórroga de 15 días para la terminación de las mismas. (Carpeta número 2111|39).

—Decláranse recibidas definitivamente por la Administración, las obras de construcción de la 2.a etapa del muro N.o 2 del Puerto del Buceo y muelle adosado al mismo, ejecutadas por los señores Stelardo e hijo y Odliakoff. (Carpeta número 2363|931).

—Idem, ídem, de las obras de reparación de la Comisaría de la 24.a Sección de Montevideo (Cerro). (Carpeta número 84|936).

—Idem, ídem, de las obras de construcción de un Pabellón de T. B. C., en el Hospital de Rocha. (Carpeta número 3339|37).

—Idem, ídem, de las reparaciones y pinturas en el edificio de la Escuela número 82 del Cerro (Montevideo), ejecutadas por el señor Vicente Ferme. (Carpeta número 570|937).

—Autorizar la inversión de la suma de $ 150.00 en la adquisición e instalación de aparatos para la toma de variaciones hidrométricas del Río Tacuarembó Chico, a colocarse en la propiedad del señor E. Lema, quien la atenderá en forma honoraria. (Carpeta número 835|39).

—Aprobar las modificaciones introducidas en las obras de la Escuela Agrario Industrial de Rosario, autorizándose el pago al contratista señor Cortellari, de la suma de $ 178.17, por concepto de diferencia resultante a su favor. (Carpeta número 2066|937).

—Se aprueba la transferencia de contrato de las obras de albañilería y rubros anexos, del edificio del Liceo Departamental de Rocha, hecha por don

Pedro Paladino a favor de la firma Caviglia, Cosco y Paladino.

—Autorizar a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Comisión H. del Hospital de Clínicas, la suma de pesos 2.331.83, importe de los trabajos realizados por el señor Lorenzo Ferreri en el edificio del Instituto de Higiene Experimental. (Carpeta número 2308|34).

—Se acepta la transación propuesta por la Empresa Giannattasio, Berta y Vázquez, en la cuestión promovida con motivo de la ejecución de las obras del puente en Paso del Puerto. (Carpeta número 2304|30).

—Se aprueba la distribución del rubro Item 8.01 - 5.02 "Reparaciones de Inmuebles", del corriente Ejercicio, hecha por la Dirección de Arquitectura. (Carpeta número 103|939).

—Se autoriza la permuta solicitada por los señores Justo Alvarez y Martín Fernández, de los cargos que ocupan en la Usina de Purificación y bombeo de la ciudad de Durazno. (Carpeta N.o 206|40).

—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para liquidar en la forma que se determina en la resolución respectiva, las relaciones de gastos que en el [illegible] de Saneamiento, con cargo a partidas presupuestales. (Carpeta N.o 1163|939).

—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para invertir la suma de pesos 215.00 en la adquisición al señor Pedro Brena, de una máquina destinada al molino a viento instalado en "La Paloma" (Durazno). (Carpeta número 2245|938).

—Idem, ídem, $ 375.40 en los trabajos de construcción del cerco y vereda del terreno donde está emplazado el depósito de distribución de agua del Servicio de Lascano. (Carpeta 2962|37).

—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para admitir a los señores Azzarini y Scoteguazza Hnos., contratistas de los pisos del edificio de la Facultad de Química y Farmacia, las modificaciones que se especifican en la respectiva resolución. (Carpeta N.o 2111|929).

—Se autoriza el pago de $ 369.19, importe de la planilla de gastos de la Oficina de Contralor de las obras de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, comprendidos entre el 20 de Octubre y el 10 de Noviembre próximos pasados. (Carpeta número 85|939).

—Idem de $ 10.00, importe de la cuenta del "Diario Oficial" por la publicación del aviso número 9753. (Carp. 575|939).

—Idem de $ 9.00, importe de la cuenta del diario "Acción" de Artigas, por publicaciones del llamado a licitación para las reparaciones del Hospital de Artigas. (Carpeta 203|940).

—Idem de $ 314.24, importe del sobreprecio de remoción de pavimento en las obras de abastecimiento de agua de Joaquín Suárez, ejecutadas por el señor Manuel Rodríguez Correa. (Carpeta 542|934).

—Idem de $ 90.11, importe de los intereses por demora en el pago del suministro de 1.700 bolsas de sulfato de alúmina, efectuada por la firma Industrias Químicas Uruguayas "Duperial". (Carpeta 2109|938).

—Idem de $ 75.18, precio provisorio de un terreno expropiado al señor Francisco Fiorito y a los efectos de la toma de posesión del mismo. (Carp. 592|938).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 29 de 1940

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Genaro Palma, de Montevideo, marca "Expreso Argentino", acta 34239.

Berch, Baliño y Cía., de Montevideo, marca "Buccaneer", acta 33023.

Ragis Rabbethge y Giesecke Kartoffelzucht G. m. b. H., de Alemania, marca "Círculo y Papa", acta 31831.

Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, marca "Mimosa", acta 31728.

S. A. Laboratoires Robert et Carriere, de Francia, marca "Stannoxyl", acta 28422.

—Pasan a la Dirección de Indusrtias:

Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, patente de invención: "Una nueva máquina alimentadora y dosificadora", acta 4762.

—Pasa a la Cámara de Industrias:

Komet Kompagnie Für Optik Mechanik und Elektro Tecwnik G. m. b. H., de Alemania, patente de invención: "Un nuevo generador de espuma de aire", acta 4840.

—Pasan a la Cámara Nacional de Comercio:

Ch. C. Richardson S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, marca "Minadex", acta 32896.

C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, marca "Sympalón", acta 32585.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

Alejandro A. Barberis, de Buenos Aires, patente de invención: "Nuevo pavimento de madera", acta 4102.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

Juan Silva Vila, de Montevideo, marca "Egram", acta 31366.

—Concédese un nuevo plazo de vista por el término de 30 días:

Laureano Alonso Pérez, de Montevideo, privilegio Industrial: "Fabricación de artículos de gré cerámico, caños y sus accesorios para instalaciones sanitarias, entre ellos, sifones y piletas de patio y de cocina, piletas, tanques, cañerías e implementos de medidas de formas variadas para uso de las indusrtias que producen ácidos o los emplean en sus manufacturas, utensillos de cocina destinados a hornear, chimeneas y respiraderos de ventilación", acta 706.

La Secretaría.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

La impresión de esta publicación hácese en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1.a Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2.a Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General, Cámara de Senadores y Cámara de Representantes.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3.a Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, listas de matrimonios, fallecidos y nóminas del contralor de cambios, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc. Todo esto último en los "Anexos".



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—SEGUNDO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

1.ª SESION EXTRAORDINARIA

(CONTINUACION)

DICIEMBRE 19 DE 1939

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR TORIBIO OLASO

SUMARIO

a la premura con que se trata la ley. — Aclaración del señor informante Salgado respecto de la situación de los procuradores de los Bancos oficiales promovida por el señor Representante doctor Juvenal Vigo. — Aclaraciones del mismo señor informante y del señor Representante don Aquiles Espalter, a propósito del artículo 10 sobre calificación de servicios generales y especiales, promovidas por el señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño respecto de los dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral. — El señor Representante Alonso Montaño pide el envío de la versión taquigráfica del punto al Ministerio respectivo. El señor Representante Troitiño pide que se agregue una manifestación suya respecto de los Telegrafistas. (Afirmativa). — Salvedad del mismo señor Representante en cuanto al requisito de la iniciativa del Poder Ejecutivo en cuanto a aumento de beneficios. El señor informante Salgado pide que se envíe la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Troitiño y de las suyas a la Comisión de Constitución y Legislación General. (Afirmativa). — Modificación del señor Representante Troitiño al artículo 18 referente a los cargos electivos o con mandato a término, en la que fija un límite de edad. — Objeción del señor Representante Barbadora.

15—Cuestiones de orden. — Leprosería. (Operación para compra de terreno destinado a la misma) y Congreso de Jurisconsultos de Montevideo. (Gastos del mismo). Inclusión en la orden del día del jueves. (Mociones de los señores Representantes Sosa Aguiar y Canessa (don Julio César).

16—Jubilaciones y pensiones civiles. — Modificaciones a la ley. — Exposición del señor informante Salgado, en la que, a propósito de la modificación Troitiño, trata los aspectos de la edad de los funcionarios con mandato a término, el carácter de los legisladores como funcionarios con derecho a jubilación, la situación especial de los mismos para dictar una ley de amparo general y el régimen con respecto a la jubilación temporaria. (Interrupción del señor Representante Troitiño. — Aprobación del artículo de la Comisión). — Modificación del señor Representante Troitiño al artículo 20, correlativa de la propuesta anterior. (Aprobación del artículo de la Comisión). — Aclaración del señor informante Brena promovida por el señor Representante doctor Oscar Rodríguez Rocha, respecto del cómputo de uno por dos a propósito del artículo 21. — Exposición del mismo señor Representante en la que funda la equiparación en el beneficio jubilatorio especial del personal Administrativo y de Servicio de los Institutos de Anatomía y de Operaciones de la Facultad de Medicina, al que presta servicios de asistencia de tuberculosos y en el Instituto de Radiología. (Es interrumpido por una cuestión de orden. — Interrumpieron antes el señor informante Salgado, y los señores Representantes Martínez y Espalter).

17—Cuestión de orden. — Jubilación de peluqueros. — Inclusión en la orden del día del 21. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide).

18—Jubilaciones y pensiones civiles. — Modificaciones a la ley. — El señor Representante Rodríguez Rocha reanuda su exposición. Termina con un pedido de inclusión del personal Administrativo y de Servicio del Instituto de Anatomía y del Instituto de Operaciones de la Facultad de Medicina en el caso especialísimo del artículo 21. — Manifestación del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social. — Pase de la versión taquigráfica de la exposición del señor Representante Rodríguez Rocha, al Poder Ejecutivo. (Moción del señor Representante don Guillermo Echeverry). — Agregado al artículo 24, propuesto por el señor informante Brena. —Constancia del señor Representante Rodríguez Rocha a propósito del artículo 31 sobre las posibles dificultades de aplicación de los coeficientes en las jubilaciones mixtas. Aclaración del señor Ministro. Cuestión promovida por el señor Representante doctor Julio César Canessa respecto del artículo 32 referente al descuento progresivo de las jubilaciones. (Debate en el que intervienen los Srs. Representantes Espalter, Canessa (don Julio César). — Martínez, Brena y Troitiño). — Cuestión de índole constitucional a propósito del artículo 39 referente a pérdida de la pasividad, planteada por el señor Representante Canessa (don Julio César). (Debate en el que intervienen el señor informante Brena y los señores Representantes Espalter, Canessa, Rodríguez Rocha, Salgado y Martínez. — Pase del artículo a Comisión, por moción del señor Representante Brunereau des Houilleres). — Oposición del señor Representante Canessa (don Julio César) al artículo 45 sobre jubilación obligatoria, por injusto, contrario a la buena administración y antieconómico. Réplica del señor informante Salgado. (Debate en el que intervienen los señores Representantes Canessa (don Julio César) Brunereau des Houilleres y Espalter).

1

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Alonso Montaño, Argüello, Barañano, Barbadora, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Bogliaccini, Calleriza, Canessa, (don Julio César), Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Collazo, Chouhy Terra (don Pedro), De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Frugoni, García Corbo, Garra, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eufemio C.), Hughes, Kayel, Iturbide, Langón, Martínez, Merello, Moreira, Martirena, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pérez Moré, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Techera, Troitiño, Tuso, Viera y Vigo.

Total: 62.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Chouhy Terra (don José L.), Fígoli, García da Rosa, Garzón y González (don Eladio I.).

Total: 5.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Aldaya, Camps, Esquibel, Labacá Arocena, Pieri, Rodríguez (don Antonio J.) y Vila.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Antúnez, Arismendi, Bonino, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Cusano, Damboriarena, Debali, Fernández (don José P.) Ferreira, Gómez, Guerrero Flores, Malmierca, Moreno Zeballos, Pirotto, Semblat Amaro, Tió Rivas, Trujillo, Tubino, Viña, Zavalla y Zunino.

Total: 24.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto por el que se modifica el régimen de financiación del servicio de las pasividades del gremio de peluqueros.

—A la Comisión de Legislación Social.

2—El Ministerio de Obras Públicas remite una comunicación relativa a la exposición del señor Representante don Ricardo Techera, sobre salarios que perciben los obreros que trabajan en "Los Indios" Departamento de Rocha.

—A sus antecedentes.

3

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 18:

Con licencia: Bruno, Chouhy Terra (don José L.), Fígoli, García da Rosa, Garzón y González (don Eladio I.).

Con aviso: Aldaya, Camps, Pieri, Restucia y Vila.

Sin aviso: Antúnez, Arismendi, Bogliaccini, Cambiaso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Gómez, Moreno Zeballos, Rodríguez (don Antonio J.), Semblat Amaro, Trujillo, Viera, Viña y Zavalla.

—Léase la inasistencia a sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas el día 18:

Asuntos Internos — Sin aviso: Viera, Esquibel, Semblat Amaro y Restuccia.

Constitución y Legislación General — Sin aviso: Semblat Amaro, Cusano, Pringles y Canessa (don Julio César).

Fomento de la Producción — Sin aviso: Martirena, Tubino, Techera, Moreno Zeballos y Calleriza.

Asuntos Internacionales — Sin aviso: Cerdeiras Alonso y Cusano.

—Habiendo quórum, continúa la sesión.

4

SEÑOR DUPRAT. — Pido la palabra para hacer una manifestación personal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPRAT. — El señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Alberto Guani, con equilibrio y ponderación de conducta, acaba de resolver uno de los problemas de carácter internacional más difíciles que pudiera habérsele presentado al país. Y lo ha resuelto —precisamente en ello radica, en mi concepto, el alto mérito de su gestión— imponiendo la estricta aplicación de las normas jurídicas a las cuales la República está adherida.

La presencia del acorazado alemán "Graff Spee" en el puerto de Montevideo, señor Presidente, significaba un problema grave, revestido de los más complejos aspectos, entre los cuales me parece necesario destacar: primero, los deberes que impone a nuestro país el decreto de neutralidad de 5 de setiembre próximo pasado; segundo, los compromisos de colaboración recíproca con los otros Estados americanos, contraídos en Panamá, según la declaración conjunta de 3 de octubre del corriente año, como, por ejemplo, el que dice relación con la zona de seguridad y tercero, muy especialmente, todo cuanto se refiere a la defensa de nuestra soberanía nacional desconocida por los beligerantes que libraron combate en aguas de jurisdicción uruguaya.

Todos y cada uno de estos puntos de vista, señor Presidente, que es preciso hacer resaltar dentro del episodio general, han sido cuidadosamente enfocados, a mi juicio, por la Cancillería, de perfecto acuerdo, como es lógico, con el Presidente de la República, y han sido resueltos por ella de la manera más feliz y acertada. Los deberes de neutralidad han sido estrictamente observados y se ha obligado a cumplirlos a aquellos beligerantes que pretendían desconocer nuestros derechos por la fuerza, amparándonos en las normas previstas en la Convención de La Haya de 1907.

No debe extrañar a la Cámara, señor Presidente, que yo quiera hacer resaltar este gran triunfo de nuestra Cancillería, por cuanto ese triunfo supone el gran triunfo de nuestro derecho sobre cualquier tentativa de recurrir a la fuerza bruta por alguno de los combatientes. Los compromisos contraídos por el Uruguay en Panamá, han sido también igualmente salvaguardados y enérgicamente defendidos al hacer conocer al Gobierno de la República del istmo, los actos del Gobierno uruguayo en tan grave emergencia como fué el combate naval de Punta del Este.

Y, finalmente, señor Presidente, la defensa de nuestras aguas jurisdiccionales también ha sido patrióticamente encarada ante los Gobiernos de Londres y de Berlín, simultáneamente con la misma firmeza inquebrantable y con la misma dignidad y altivez con que fueron encarados los otros aspectos del arduo problema.

Quiero, además, significar la alta complacencia con que todo el país se ha pronunciado acerca del gesto de adhesión a nuestro Gobierno realizado por todos los Estados americanos, gesto de solidaridad continental que ha tenido su más simbólica expresión en la reunión celebrada por los diplomáticos del continente acreditados ante nuestro Gobierno, en los salones de nuestra Cancillería, el domingo próximo pasado, como es de público conocimiento.

En vísperas de una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, yo no quiero pedir a la Cámara que me acompañe a enviar un voto de aplauso al Canciller que tan dignamente ha defendido nuestro derecho frente a los fuertes, pero sí hago moción para que la versión de mis palabras se remita al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

He terminado.

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Yo, señor Presidente, considero la actitud del señor Ministro de Relaciones Exteriores, todo lo contrario de lo que ha expresado el señor Diputado Duprat, y éste será motivo para que cuando venga a Sala en el día de mañana el señor Canciller de la República, dé amplias explicaciones sobre el problema que trae el señor Diputado Duprat a la Cámara.

Yo entiendo, contrariamente al señor Diputado Duprat, que el Tratado de la Conferencia de Panamá ha sido violado por los ingleses. Lo demuestra el hecho de que a tres millas de la costa una poderosa escuadra inglesa esperaba al acorazado alemán y será necesario que el señor Ministro explique en Sala si se ha cumplido estrictamente con el Convenio de La Haya. Cuando el señor Ministro dé esas explicaciones en Sala, si a mi juicio las considero aceptables, le daré el voto que hoy pide el señor Diputado Duprat a su moción.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Pero se ha interpelado al señor Ministro sobre esos extremos?

SEÑOR DUPRAT. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar mi exposición?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPRAT. — Mi reconocida incompetencia ante el señor Diputado Kayel, me pone en la obligación de aclarar mi exposición.

Yo no he pedido —lo manifesté expresamente al final de mi exposición— un voto de aplauso, que no tengo inconveniente en tributarle al Canciller, por su gestión brillante; lo que yo pedí solamente fué que se transmitiera la versión taquigráfica de mis palabras al señor Ministro.

Quiero decir, además, que la interpelación de mañana solicitada por el señor Diputado Frugoni, se refiere a una carta enviada por la Legación Alemana al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Por otra parte, el propio doctor Frugoni en su diario —creo haberlo leído— quita toda importancia a la interpelación que él había pedido, por cuanto el Ministro de Alemania se apresuró a explicar los términos de su carta, que, como ha acontecido con la carta del Comandante del "Graff Spee", habría sido mal traducida.

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Deseo ocuparme brevemente de la incidencia planteada en torno a lo manifestado por el señor Diputado Duprat, y a lo contestado oportunamente por el señor Diputado Kayel.

El señor Diputado Kayel se ha referido a la conveniencia de intercalar en el desarrollo de la interpelación de mañana, el notorio episodio del hundimiento del acorazado alemán y los sucesos que antecedieron a este acontecimiento.

En la propia exposición de motivos del señor Diputado Frugoni, este sagaz parlamentario reconoce que "el horno no está para bollos", y que, en este momento, es muy oportuno tener en cuenta que las circunstancias internacionales obligan a que el Parlamento proceda, en casos como éste, con gran parsimonia, porque es evidente que el mundo vive un momento en que las grandes potencias se disputan la primacía sin reparar en medios, y, sobre todo, sin reparar en las Convenciones que los Estados americanos puedan realizar para defenderse de tropelías y desmanes.

Los Cancilleres de todas estas Repúblicas tienen en este momento una enorme responsabilidad. Yo entiendo —sin que esto signifique anticipar mi pronunciamiento respecto de la interpelación, que gira sobre otros tópicos— que los Parlamentos de América cooperan de manera eficiente en la defensa de la paz continental si proceden con gran prudencia, sin dejarse arrebatar ni por informaciones tendenciosas, ni por las maquinaciones de trastienda que puedan realizar tales o cuales potencias.

(Apoyados).

—Ahora, sí: desde mi banca me creo en el deber de rechazar enérgicamente las imputaciones que, no ya en la prensa vernácula, sino en la prensa de otros países sudamericanos, hacen aparecer a nuestro país como influído en sus decisiones por el oro o por otros medios de determinados gobiernos.

(¡Muy bien!).

—Yo creo que la tradición del Uruguay, en estas emergencias, es la de proceder con entera y absoluta libertad. Podemos equivocarnos; podemos hasta engañarnos; pero es lo cierto que nadie puede decir, dentro de normas de justicia y de corrección, que en este caso el Uruguay pueda haber procedido bajo la presión de tal o cual gobierno extranjero.

Está presente en todos el recuerdo de los sucesos; es, por lo tanto, fácil de evocar el respeto conque, a pesar de sus convicciones, nuestro pueblo saludó el paso de los marinos que, ya entonces, empezaban a aparecer como vencidos. Es evidente también que, en ese caso, los propios marinos extranjeros reconocieron la benévola actitud con que nuestro país los acogió. Y es evidente también que cuando llegó el momento de situar a esos visitantes dentro de las normas internacionales, procedimos dentro de la claridad de nuestras mejores tradiciones. Esta es la realidad pese a quien pese, y duela a quien duela. El Uruguay ha sorteado uno de los asuntos más difíciles de su vida internacional.

(Interrupciones).

—Y los ha sorteado con pleno buen éxito. Esta es la pura verdad. Lo que se diga, lo que se escriba dentro o fuera del país, respecto de este asunto, no podrá torcer el verdadero juicio de la historia, que ha de ser altamente favorable para todos aquellos que han intervenido de una manera eficaz en la solución de este enojoso suceso.

(Interrupciones. — Suena el timbre de tiempo disponible).

—Lamento no poder continuar mi exposición, porque quería referirme a dos o tres tópicos sumamente interesantes. Mañana será la oportunidad.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo no voy a votar, porque creo que, dada nuestra posición internacional en la emergencia a que se han referido, no hemos hecho nada más que estampar en el papel en la forma más elegantemente posible, la pauta que le han marcado los acontecimientos y los sucesos a que se ha referido. Había en aguas nuestras un buque alemán en las circunstancias por todos conocidas; fuera o dentro de las aguas jurisdiccionales una escuadra iglesa que venía a defender su comercio contra la nación a que ese buque pertenecía costara lo que costara, porque iba en ello la pacificación de sus propios dominios del Atlántico Sur. De manera que la situación de nuestro país fué de lo más difícil. No sabemos si fué la diplomacia o yo no sé también si fué la decisión del gobierno alemán para que no le coparan su buque en la bahía de Montevideo. De manera, señor Presidente que vivimos un momento dificilísimo; como ha dicho el señor Diputado Tuso.

No estoy de acuerdo en absoluto con lo que dijo el señor Diputado Kayel, porque ayer o hasta hace muy poco tiempo en todos los textos y en todos los diarios donde se atacaba al nazismo se decía que en el Uruguay estaba el estado mayor del mismo en América, y hoy resulta que es tributario o estamos dominados por los ingleses. De manera que esto lo que demuestra es una gran neutralidad del Uruguay; pero sí, no dejo de reconocer que nosotros desde el punto de vista de la potencialidad internacional, somos una nación completamente insolvente; no tenemos fuerzas, no tenemos ejército, no tenemos nada.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Tenemos todo el derecho, el derecho sagrado, ese derecho que se invoca siempre, el de los pequeños y de los débiles, ese derecho que se hace valer en los congresos, pero no tenemos, señor Diputado Duprat un ejército eficiente, no tenemos una aviación eficiente, no tenemos nada con que hacer respaldar ese derecho ni siquiera para el caso de morir heróicamente.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pediría al señor Diputado mocionante, en vista de las explicaciones que dará el señor Ministro mañana, que aplazara su solicitud hasta ese momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que la exposición del señor Diputado Duprat es una manifestación personal, y lo que solicita es el envío de la versión taquigráfica de sus palabras, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Creo que la moción del señor Diputado Duprat tiene que ser votada como se votan corrientemente los envíos de las versiones taquigráficas.

Ahora, en lo que deseo hacer alguna reserva, es en lo que se relaciona con la ampliación de los puntos de la interpelación.

Creo que mañana debe venir el Ministro a contestar los puntos planteados por el señor Diputado Frugoni. Toda ampliación que se quiera hacer en este momento, por vía de incidencia, va contra la esencia de las interpelaciones, en general, pero, principalmente, de este tipo de interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Apoyados).

—Sobre todo, tenemos que saber a qué vamos a venir mañana los Diputados que deseamos estudiar este asunto, porque en esta materia tan grave y tan complicada, de relaciones internacionales, y mientras se está discutiendo en la Cancillería problemas complejísimos que se relacionan con la soberanía auténtica del país, yo, por mi parte, no estoy dispuesto a venir a improvisar opiniones aquí sobre cuestiones que no haya estudiado debidamente y sobre problemas que no haya meditado.

Por lo tanto, entiendo que el señor Ministro de Relaciones Exteriores debe asistir a la interpelación que ha propuesto el señor Diputado socialista, que es como la contestará el señor Ministro de Relaciones Exteriores. En ese sentido, manifiesto mi opinión desde ahora, porque no me gustaría mañana tener que interferir las ambiciones de algunos señores Diputados con reservas que son más para hoy que para mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Duprat; para que se envíe la versión taquigráfica de la exposición que ha hecho, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta).

SEÑOR KAYEL. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente.

5

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Tengo conocimiento de que ha venido del Senado un proyeceto de ley complementario de la ley del precio mínimo del trigo.

Como es notorio, es un asunto de gran urgencia; por lo tanto, hago moción para que cuando haya número reglamentario...

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Entonces hago moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el asunto a que me he referido, por tratarse de un proyecto que no va a dar lugar a discusión, que se relaciona con la corrección de una pequeña inadvertencia del Senado al aprobar el proyecto sobre precio mínimo del trigo, para Montevideo, olvidando fijarlo en consonancia en la campaña.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño: para que se declare grave y urgente, y se trate sobre tablas, el proyecto de ley venido con sanción del Senado, sobre precio mínimo del trigo.

(Se vota. — Afirmativa. — Unanimidad: cincuenta votos.).

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o que fija el precio mínimo del trigo de la cosecha 1939-40, por el siguiente:

"Artículo 3.o El precio mínimo correspondiente al cereal en los Graneros Oficiales regionales, depósitos particulares, establecimientos industriales del interior y estaciones o puertos de embarque más próximos a los lugares de producción, queda fijado sobre la base del precio mínimo en Montevideo, deducidos los gastos de conducción desde los diversos puntos de embarque a la Capital, y no podrá ser inferior a cuatro pesos con cuarenta centésimos ($ 4.40) los cien (100) kilogramos puestos en los puntos precedentemente indicados."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1939.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

—En discusión general el proyecto leído.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — Afirmativa.—Unanimidad: cincuenta votos.)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa. — Unanimidad: cincuenta votos.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

6

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Las manifestaciones del señor Diputado Alonso Montaño respecto al tratamiento que debemos dar en estos momentos a los proyectos que vienen con sanción del Senado sin modificaciones fundamentales o cuando son devueltos por aquel Cuerpo, me hace recordar que hace algún tiempo enviamos un proyecto sobre régimen de jubilaciones de los peluqueros, y se ha anunciado que en el día de ayer el Senado le prestó su aprobación. Yo consulto a la Mesa sobre la entidad de las reformas introducidas por el Senado, antes de atreverme a solicitar que se trate con urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto aún no ha llegado, señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Ruego a la Mesa que cuando llegue, lo haga conocer, para solicitar preferencia sobre el mismo, si las modificaciones del Senado no son de gran entidad.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Contrariando una manera de ser arraigada en mí, señor Presidente, voy a pedir que se declare grave y urgente un proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo disponiendo la enajenación de algunos predios de Salud Pública para comprar una parcela de terreno destinada a erigir una leprosería.

Este asunto, por su importancia, fué inmediatamente tomado en consideración por la Comisión de Constitución y Legislación Genereal, estando ya informado, y el repartido ya hecho. Como consta de un solo artículo —que tengo la seguridad no dará lugar a mayor debate— hago moción para que se declare grave y urgente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum en Sala en este momento para votar la moción del señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Ruego a la Mesa que cuando haya número suficiente la ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?

Ayer la Cámara votó varios asuntos, para ser tratados con carácter de urgencia, y quiero preguntar a la Mesa si aquellos asuntos tienen preferencia sobre éstos que se proponen ahora.

(Murmullos.)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Aunque sé que no hay quórum en Sala en estos momentos, lo mismo voy a hacer moción para que se traten algunos asuntos, y se voten cuando haya el número necesario.

La Cámara había resuelto ayer seguir considerando los asuntos que figuran en la orden del día, con el objeto de declararlos graves y urgentes; es decir que la Cámara resolvería que se traten en estas sesiones extraordinarias. Concretando, yo pediría que cuando hubiera número, se votara aquellos asuntos, como también un mensaje del Poder Ejecutivo referente al pago de algunas erogaciones producidas con motivo de la realización del Congreso de Jurisconsultos realizada en Montevideo en el mes de julio pasado.

(Apoyados.)

—Hago moción, para ser votada cuando haya número, en ese sentido: que se sigan votando los asuntos que figuran en la orden del día y que además se consideren los proyectos a que me he referido, conjuntamente con el propuesto por el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta la moción del señor Diputado cuando haya número suficiente.

7

Se entra a la orden del día con el asunto que figura en primer término: presupuesto de Sala y Secretaría.

Continúa la discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ayer yo había hecho algunas manifestaciones referentes a mi manera de pensar en cuanto al ordenamiento de los puestos suprimidos y a la conveniencia de que no se hicieran algunas de las supresiones que aconseja la Comisión, con el objeto de que pudieran permitirse los ascensos dentro del personal de la Cámara, proponiendo a la vez que se suprimieran los dos últimos puestos que quedarían vacantes con motivo de esos ascensos.

Hoy, habiendo estudiado más detenidamente este proyecto, me animo a hacer una proposición concreta, que es la de pedirle a la Comisión que no insista en la supresión de dos Subconserjes...

SEÑOR MARTINEZ. — No se suprimen.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En realidad se suprimen dos Subconserjes y pasan a tener otra denominación. Yo creo conveniente que se haga el cambio que ha aconsejado la Comisión de Presupuesto, pero pido que se dejen figurando en el presupuesto los dos cargos a los cuales se les ha cambiado la denominación, subsistiendo los dos puestos de Subconserje, a fin de permitir los ascensos, suprimiéndose, repito, los dos últimos cargos que quedarían después de realizados los ascensos.

Mi propósito es permitir que todo el personal subalterno de la Cámara, entre el cual hay algunos empleados que hace más de diez años que no tienen ascensos, puedan tener sus promociones...

SEÑOR CERSOSIMO. — Está en un error el señor Diputado: no hay cargos vacantes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estoy en el uso de la palabra.

Me he explicado mal o los señores Diputados no me han entendido. De los cinco Subconserjes vigentes, la Comisión deja sólo tres y a dos de ellos les da otra documentación: los pasa a ocupar otro puesto. Yo estoy de acuerdo en que eso se haga, pero pido que se dejen figurando en el presupuesto los cinco Subconserjes, de manera que haya dos puestos de Subconserje vacantes a fin de permitir el ascenso de todo el personal subalterno, suprimiéndose los últimos dos puestos.

Mi proposición traería para el presupuesto de la Cámara, la ventaja de que puedan hacerse ascensos y traería además una economía superior a la erogación que significaría el mantener la creación de estos dos Subconserjes.

SEÑOR KAYEL. — No hay cargo para suprimir; tiene que suprimir personas. Lo que cambia es un funcionario, de una a otra categoría.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fernández Crespo no puede proponer en este momento ninguna enmienda. Tuvo el plazo de veinte días para ponerlas a consideración de la Comisión de Presupuesto.

Lo que debe hacerse para ordenar el debate, es deliberar sobre los renglones modificados.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero lo evidente es que cuando se hacen los repartidos de este presupuesto no va, conjuntamente con ellos, una notificación que diga que desde tal fecha corre el plazo de 20 días.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advirtió a los señores Diputados de la fecha en que empezaba a correr el plazo para presentar las enmiendas.

Están a consideración de la Cámara, pues, los renglones modificados.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo he incurrido en la omisión que acaba de advertir la Mesa, de no presentar observaciones dentro del término fijado; pero, ello no obstará a que deje constancia de mi parecer respecto de algún punto de este presupuesto.

En materia presupuestal, el aumento de categoría apareja necesariamente el aumento de sueldo, y observo que se han suprimido ocho Secretarios para reemplazarlos con seis Secretarios con 2.760 pesos anuales y dos Subjefes con el mismo sueldo.

Parecería que si de estos ocho Secretarios dos ascendieron en categoría, debería haber ascendido en sueldo también.

Lamento que se me haya pasado inadvertido el plazo para haber hecho en tiempo esa reflexión; sin embargo, desearía que la Comisión informante explicara el por qué del ascenso de dos Secretarios en cuanto a su denominación, sin ascendérseles en cuanto a la paga.

SEÑOR KAYEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — Yo le voy a dar una explicación al señor Diputado.

Dos Secretarios de Comisión fueron transformados en Subjefes, y hubiera sido el deseo de la Comisión, al transformarles el cargo, darles el sueldo que legítimamente les corresponde; pero, dadas las objeciones que surgieron respecto del momento financiero del país, se dejó para otro presupuesto el darles el sueldo que les corresponde de acuerdo con la categoría a la cual han ascendido.

Estos han sido los motivos por los cuales no se les dió el sueldo que les corresponde.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Quedarán muy agradecidos los ascendidos.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — En la discusión general, nosotros deseamos dejar constancia...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado. Este asunto es un proyecto de resolución que tiene una sola votación.

Para ordenar el debate, la Mesa invita a los señores Diputados a que se ajusten al orden de las enmiendas.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a hacer una declaración que abarca todas las enmiendas y todos los rubros.

Deseo, simplemente, manifestar la posición de nuestra bancada ante este problema de un nuevo presupuesto para Sala y Secretaría.

Vemos que este presupuesto viene recargado en una pequeña cantidad de 3.000 pesos. Entendemos que las circunstancias no son muy adecuadas para que el Parlamento

aparezca dando el ejemplo de aumentar su presupuesto, siendo así que tiene ya uno demasiado abultado. Llegamos a los 311.512 pesos para gastos de Sala y Secretaría.

Yo, señor Presidente, no voy a proponer — y no hemos propuesto, por eso — ninguna disminución de los sueldos correspondientes; pero entendemos que se debía haber estudiado la manera de disminuir los gastos de Sala y Secretaría, al menos para que no apareciera este recargo de 3.000 pesos que viene producido por la inclusión de un rubro destinado al pago de los teléfonos. No hubiera costado mucho obtener algunas economías en los gastos generales de Sala y Secretaría para compensar ese recargo de 3.000 determinado por el contrato que recién parece va a comenzar a funcionar con la Ute. Desde luego, por lo que respecta a esta cuestión del servicios de teléfonos, nosotros tenemos también nuestras ideas especiales.

Entendemos que no es concebible que los Diputados recarguen el presupuesto de la casa por concepto de trasmisiones telefónicas de larga distancia. Las trasmisiones a larga distancia que los Diputados deban hacer aún cuando se trate de cosas de orden público, si son trasmisiones personales deben costearlas de su propio peculio, que para eso el Estado nos paga emolumentos bastantes altos.

(Apoyados).

—Si se trata de comunicaciones ordenadas por una Comisión o por la Cámara, entonces está bien que esas comunicaciones a larga distancia sean costeadas por la Caja de la Cámara misma; pero cuando se trata de comunicaciones personales, aunque sea por asuntos de interés público, entiendo que deben costearlas los Representantes que la realizan, porque ello está implícito en las funciones para los cuales se nos ha designado.

Por eso entiendo, señor Presidente, que no está bien, en circunstancia como las actuales, en que debemos dar el ejemplo de gran mesura, y hasta si es posible dar ejemplo de disminución en los gastos para introducir economías en el Presupuesto General del país, que aparezcamos nosotros, a pesar de tener ya un presupuesto de 308.632 pesos, elevándolo a 311.512 pesos. En la Casa hay, sin contar el Cuerpo de Taquígrafos, alrededor de ciento treinta empleados. Es una burocracia exagerada. Probablemente la otra rama del Cuerpo Legislativo tiene otros tantos.

Yo pediría, ya que no voy a proponer que se supriman empleados, que se haga todo lo posible para no aumentar el número de empleados; que no se llenen las vacantes sino en el caso en que sean realmente indispnsables y que no es esté transformando la Cámara —como viene ocurriendo desde mucho tiempo a está parte— en una especie de receptáculo de cuanto recomendado anda por ahí para obtener un empleo relativamente cómodo. Hay que poner fin a esta corruptela, y yo hago votos por que no se aumente durante mucho tiempo el número de empleados de la Cámara lo que, después de todo, será beneficioso para todos los empleados que queden, porque podremos tratarlos un poco mejor, realizando justicia con el presupuesto si en realidad la merecen desde el punto de vista pecuniario.

De modo que yo hubiera deseado, desde luego, esto: que el presupuesto de 308.632 pesos no hubiera acrecido en un solo centésimo. Este recargo de 3.000 pesos por concepto de teléfonos desde luego se reduciría, para hacerles pagar a los propios Representantes las transmisiones que hacen en carácter personal. Porque en este terreno todos sabemos que se han cometido abusos realmente escandalosos. Se ha hablado hasta de una suma de 10.000 pesos, que en gran parte estaría constituída por transmisiones que hacen los Representantes, y no con fines de interés general, sino para atender sus propios asuntos privados. Esto, desde luego, es inadmisible; pero yo entiendo que también es inadmisible que las transmisiones las tenga que costear la Cámara aun cuando se trate de gestiones que los Representantes hacen en cumplimiento de sus funciones de Representantes, porque para eso todos tenemos en nuestras respectivas casas teléfonos bonificados, con una disminución especial, por el organismo autónomo.

En tal virtud yo entiendo que no se debía haber aumentado el presupuesto de la casa y que debe hacerse todo lo posible para ir disminuyéndolo en lo futuro y si para ello es indispensable no tomar más empleados, no tomarlos, señor Presidente; tratar de llenar todas las funciones y necesidades de nuestro Parlamento con el numeroso personal de que ya disponemos.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a los renglones modificados del presupuesto de Sala y Secretaría.

(Se lee:)

	Vigente	Proyectado
	—	—
Secretaría		
	$	$
1 Director de Secciones	3.840.00	3.960.00
8 Secretarios de Comisión a pesos 2.760.00 cada uno	22.080.00	—
1 Subjefe (Secretario de Asuntos Financieros y Bancarios)	—	2.760.00
1 Subjefe (Secretario de Obras Públicas)	—	2.760.00
6 Secretarios de Comisión, a pesos 2.760 cada uno	—	16.560.00
3 Oficiales 3.os a $ 1.740.00 c|u.	5.220.00	—
3 Oficiales 2.os, a $ 1.740.00 c|u.	—	5.220.00
Tesorería y Contaduría		
1 Tesorero	3.180.00	3.420.00
Servicio de Sala y Barra		
3 Oficiales 3.os, a $ 1.740.00 c|u.	5.220.00	—
1 Oficial 3.o	1.740.00	—
1 Oficial 2.o, Encargado de Antesalas	—	1.740.00
3 Oficiales 2.os, a $ 1.740.00 c|u.	—	5.220.00
2 Suboficiales a $ 1.320.00 c|u. (Figuraban como Subconserjes con el mismo sueldo en la Intendencia)	—	2.640.00
5 Subconserjes a $ 1.320.00 c|u.	6.600.00	—
3 Subconserjes a $ 1.320.00 c|u. (Los dos cargos suprimidos pasan con el mismo sueldo como Suboficiales de Sala)	—	3.960.00
Gastos		
Sala y Secretaría	4.680.00	4.560.00
Suscripciones y teléfonos	2.160.00	—
Suscripciones	—	2.160.00
Servicio telefónico	—	2.880 00
Quebrantos de caja para el Tesorero	480.00	240.00

—Está en consideración el asunto.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Señor Presidente: voy a proponer una modificación que consiste en un simple cambio de denominación.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede proponerlo el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Es una modificación que se propuso en la Comisión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado la propuso en la Comisión?

SEÑOR CERSOSIMO. — La modificación que propone el señor Diputado González, fué propuesta por mí en la Comisión de Presupuesto. De manera que fué propuesta en tiempo. Lo que hace el señor Diputado González es reeditar esa proposición ahora.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — La proposición, señor Presidente, consiste simplemente en lo siguiente: yo veo aquí que han desaparecido del presupuesto, cuatro Oficiales terceros y que pasan a denominarse uno de ellos, Oficial 2.o, Encargado de Antesalas, con el mismo sueldo, y los otros tres, Oficiales 2.os también con el mismo sueldo.

Yo propongo que a los dos Suboficiales que tienen una asignación de 1.380.00 pesos anuales, en vez de denominárseles "Suboficiales", se les pase a la categoría de "Oficiales 3.os", con la misma asignación.

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Que se mantenga la situación anterior? ¿Que se mantenga la distinción entre Oficiales 3.os y Oficiales 2.os?

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Que a los Suboficiales se denominen Oficiales 3.os con la misma asignación.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Que se mantenga esa situación. La Comisión suprimió esa denominación, porque en virtud de la ley de Ordenamiento Financiero, se igualaron los sueldos de la misma categoría.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pero se suprimieron los puestos de Oficiales 3.os.

SEÑOR DE LA FUENTE. — Yo no tengo inconveniente en que se mantenga la situación del presupuesto anterior.

La Comisión juzgó prudente hacer esa ordenación, en virtud de que, no existiendo diferencia de sueldo, no debía haber diferencia de denominación.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Los dos Suboficiales a que me he referido, de Sala y Barra, que figuran en el actual presupuesto, tienen una antigüedad de más de catorce años en la Cámara de Representantes.

SEÑOR TUSO. — ¿El señor Diputado González hacía una proposición concreta?

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Sí, señor: que los dos Suboficiales que figuran con 1.380 pesos, pasen a dominarse Oficiales 3.os.

Esa es, en concreto, la proposición que formulo, quedando esos funcionarios con la misma asignación.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

Aquí hay otra situación anómala, que observo en el presupuesto, y es la de que hay otra categoría de Suboficiales que yo creo que, contrariamente a lo que quiere la ley de Ordenamiento Presupuestal — cosa que recordarán bien los que fueron miembros de la Comisión en esa época — se siguen haciendo discriminaciones sobre la base de nombres de las funciones.

La ley de Ordenamiento Presupuestal no quiere eso; quiere, precisamente, que se elimine el nombre de la función para crear las categorías propias de una ley de Ordenamiento Presupuestal. Y aquí hay, por ejemplo, dos categorías más de Suboficiales, porque aparece un Suboficial encargado del amplificador con un sueldo distinto al de los otros. Los otros ganan 115 pesos por mes y éste gana cien por mes. Esta otra categoría, ¿a qué responde?

SEÑOR DE LA FUENTE. — ¿Me permite?...

En el presupuesto anterior figuraba tal como se encuentra actualmente, y entonces, la Comisión, como había resuelto no hacer aumentos de sueldos, mantuvo aquel sueldo.

SEÑOR TUSO. — Entonces, en este presupuesto ¿no se regulariza ninguna situación, o se regulariza alguna?

SEÑOR DE LA FUENTE. — Se regulariza una sola situación, que es la que dice el informe, del Director de Sesiones.

SEÑOR TUSO. — ¿Y habría algún inconveniente fundamental en hacer esta otra?

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite?...

El año pasado, cuando se trató el presupuesto en Sala, se introdujeron dos modificaciones referentes a los Oficiales a los cuales se refiere el señor Diputado Tuso, y creo que por un error no se hizo la corrección en el cargo del Encargado del amplificador; pero como en este presupuesto se había resuelto no hacer aumento ninguno, no se hizo en Comisión la corrección que en aquel momento se debía haber hecho en Sala en el presupuesto del año pasado.

SEÑOR TUSO. — Se trata de una diferencia de 180 pesos anuales por simple error. Yo propongo esa modificación. ¿La Comisión se opondría a esa corrección, sobre todo si se reconoce que es un error que viene arrastrándose desde el año pasado?

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pido que de este artículo 1.o, señor Presidente, se desgloce, para votarla separadamente, la parte referente a los taquígrafos, porque entiendo que la Cámara va a encontrar simpática la iniciativa del señor Diputado Kayel de acuerdo con la cual, con un solo aumento de 240 pesos mensuales, se hace justicia a ese Cuerpo de Taquígrafos, contemplando la situación económica del momento.

Todos hemos estado de acuerdo en que debía tenerse en cuenta la situación especialísima en que desde hace muchos años está colocado el excepcional Cuerpo de Taquígrafos que tiene la Cámara. Yo creo que votando la iniciativa del compañero Kayel, vamos a empezar a hacer justicia a este Cuerpo técnico de nuestro Parlamento.

De manera que pido que se desglose, al votar, la parte referente a los taquígrafos.

SEÑOR KAYEL. — No se puede. Hay que votarlo como artículo único.

SEÑOR ITURBIDE. — Son 240 pesos mensuales y con esto empezamos a hacer justicia en nuestra propia casa, para tener derecho después a hacerla fuera de ella.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

En realidad yo no sé que procedimiento se va a seguir para considerar estas enmiendas que algunos señores Diputados están presentando.

SEÑOR PRESIDENTE. — La enmienda anunciada por el señor Diputado Tuso, no fué presentada a tiempo.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero la del señor Diputado Kayel, sí, señor Presidente.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, para ordenar el debate, sugiere a los señores Diputados la conveniencia de votar renglón por renglón las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ITURBIDE. — Entonces, se votaría la enmienda propuesta por el señor Diputado Kayel en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR ITURBIDE. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión, porque no hay quórum suficiente para votar.

SEÑOR TUSO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Estando ahora en discusión, quiero declarar, siempre dentro de ese comentario, que se mantiene una corruptela que se quiso desterrar de los presupuestos nacionales, que es la de definir las funciones por la tarea que desempeñan.

Volvemos a encontrar aquí un Oficial 2.o Encargado del Archivo. Ahora se crea un nuevo Oficial 2.o con la misma categoría que este Encargado del Archivo. Si es corriente entre un Oficial 2.o, no necesita nueva denominación, y si es efectivamente Encargado del Archivo, necesita la denominación y el sueldo adecuado. Eso me parece fundamental.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura por su orden a las modificaciones del presupuesto de Sala y Secretaría.

Léase.

(Se lee):

"Un Director de Secciones, anual 3.840 (vigente), pesos 3.960 (proyectado).

—Se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco).

SEÑOR ESPALTER. — ¿Por qué no se votan todas las partes no observadas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto, con excepción de la parte relativa al Cuerpo de Taquígrafos.

(Se vota. — Afirmativa: Unanimidad: cincuenta y cinco votos).

—Se va a votar el presupuesto relativo a la Sección de Secretaría aconsejado por la Presidencia y por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo pediría que se diera lectura al proyecto presentado por el señor Diputado Kayel que, con una simple modificación de 240 pesos mensuales, hace justicia al Cuerpo de Taquígrafos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Esa cantidad no sufrirá aumento por influencia de la ley de Ordenamiento Financiero?

SEÑOR KAYEL. — Todos los presupuestos sufren aumentos.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Entonces, no serán 240 pesos.

SEÑOR KAYEL. — Es cierto que en el momento de aprobarse el presupuesto, el aumento va a ser de 240 pesos; pero como todo el personal éste va a quedar colocado en una escala intermedia para poder ascender, los aumentos se van a ir produciendo en el correr de dos años.

SEÑOR BRUNEREAUX DES HOUILLIERES. — Automáticamente.

SEÑOR KAYEL. — Automáticamente en el personal de Taquígrafos.

No voy a entrar al resto del personal de la Cámara. Este aumento va a ser, en la escala final, de 5.400 pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto del señor Diputado Kayel.

"Presupuesto del Cuerpo de Taquígrafos

Vigente al 1.o de enero de 1940

1 Director	$	440 —
1 Subdirector	"	380 —
1 Jefe Revisor	"	320 —
4 Taquígrafos 1.os Revisor a $ 320 c/u	"	1.280 —
3 Taquígrafos Rev. 2.os, a $ 280 c/u	"	840 —
4 Taquígrafos 1.os, a 280 cada uno	"	1.120 —
4 Taquígrafos 2.os, a $ 240 cada uno	"	960 —
2 Taquígrafos 3.os, a $ 200 cada uno	"	400 —
6 Taquígrafos 4.os, a $ 180 cada uno	"	1.080 —
1 Auxiliar 1.o	"	140 —
2 Auxiliares 2.os, a $ 120 cada uno	"	240 —
Total vigente	$	7.200 —

Proyectado

1 Director	$	440 —
1 Subdirector	"	380 —
1 Jefe Revisor	"	340 —
5 Taquígrafos Rev. 1.os, a $ 325 c|u.	"	1.625 —
2 Taquígrafos Rev. 2.os, a $ 290 c|u.	"	580 —
4 Taquígrafos 1.os, a $ 285 cada uno	"	1.140 —
4 Taquígrafos 2.os, a $ 245 cada uno	"	980 —
4 Taquígrafos 3.os, a $ 205 cada uno	"	820 —
4 Taquígrafos 4.os, a $ 185 cada uno	"	740 —
1 Auxiliar 1.o	"	145 —
1 Auxiliar 2.o	"	125 —
Total proyectado	$	7.315 —"

—Se va a votar el proyecto de presupuesto de Taquigrafía aconsejado por la Mesa de la Cámara y la Comisión de Presupuesto.

(Se vota. — **Negativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro).**

—Se necesitan cincuenta votos conformes.

SEÑOR ESPALTER. — Que primero se voten las enmiendas propuestas, y si no obtienen los cincuenta votos conformes, que se vote el proyecto de la Comisión, porque uno de los dos tiene que ser sancionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es como tiene que ser.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — El número de votos obtenido significa que la Cámara quiere mantener el actual presupuesto del Cuerpo de Taquígrafos.

Hace tres años que se viene reconociendo, de palabra, que se hace una injusticia enorme con este Cuerpo técnico, al no darle una situación económica mejor de la que tiene.

SEÑOR CALLERIZA. — Así lo dijo la Comisión de Presupuesto el año pasado.

SEÑOR ITURBIDE. — Así lo dijo la Comisión de Presupuesto, prometiendo para este año hacerle justicia al Cuerpo de Taquígrafos. Son 240 pesos mensuales de aumento. Es una enorme injusticia que la Cámara comete con este Cuerpo, que coopera en una forma eficiente a que esta Cámara pueda llenar ampliamente su cometido.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

SEÑOR CARDOSO. — Convendría aclarar, porque hay Diputados que no saben qué es lo que se vota.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se acaba de aprobar, señores Diputados, el presupuesto de Sala y Secretaría, excepción hecha de la Sección Taquigrafía, y está en discusión el proyecto presentado por la Comisión de Presupuesto y el proyecto presentado por el señor Diputado Kayel. Este último significa un aumento mensual de 240 pesos en la Sección Taquigrafía.

SEÑOR CALLERIZA. — Creo que el señor Diputado Espalter había hecho una proposición completamente concreta al respecto, es decir, que se invierta la votación, votándose primero el proyecto del señor Diputado Kayel y luego el proyecto de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Se vota el presupuesto de la Sección Taquigrafía aconsejado por la Presidencia y por la Comisión de Presupuesto.

(Se vota. — **Negativa: treinta y siete en cincuenta y seis).**

—Se va a votar el proyecto presentado en Comisión por el señor Diputado Kayel.

(Se vota. — **Negativa: treinta y seis en cincuenta y siete).**

SEÑOR ESPALTER. — Que se rectifique la primera votación, porque a mí me parece conducente que uno de los dos tiene que ser aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nuevamente el presupuesto de la Sección Taquigrafía aconsejado por la Mesa y la Comisión de Presupuesto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y seis).**

SEÑOR TUSO. — ¿Las modificaciones que yo propuse estaban absolutamente fuera de tiempo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. No pueden ser votadas por la Cámara.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, en lo que respecta a la parte pertinente a la Intendencia, que he votado afirmativamente, lamentando no haber podido presentar en tiempo la enmienda que yo proponía, que no significaba, como dijeron algunos señores Diputados, creación de puestos, porque si mi proposición significaba creación de puestos, también debía tomarse como tal el proyecto hecho por la Comisión. Lo único que yo pedía era que, conforme se hacía con los actuales dos Subconserjes, cambio de denominación, se hiicera así sucesivamente cambio de denominación con los puestos inferiores suprimiendo los dos últimos que quedaron vacantes por tal causa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres).**

—Queda sancionado el proyecto de presupuesto de la Cámara.

"RESOLUCION

Artículo 1.o Durante el ejercicio 1940, regirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes:

Secretaría

1 Secretario Redactor	$	6.000.00
1 Secretario Relator	"	6.000.00
1 Director de Secciones	"	3.960.00
1 Subdirector de Secciones	"	3.420.00
6 Jefes de Sección a $ 3.180.00 c|u.	"	19.080.00
1 Sugjefe (Secretario de Asuntos Financeros y Bancarios)	"	2.760.00
1 Subjefe (Secretario de Obras Públicas)	"	2.760.00
6 Secretarios de Comisión a $ 2.760.00 cada uno	"	16.560.00
2 Prosecretarios de Comisión a $ 2.400.00 cada uno	"	4.800.00
1 Prosecretario de la Comisión de Presupuesto	"	2.220.00
1 Oficial 1.o encargado del Fichero	"	2.040.00
2 Oficiales 1.os a $ 1.980.00 cada uno	"	3.960.00
1 Oficial 2.o encargado del Depósito	"	1.800.00
3 Oficiales 2.os a $ 1.800.00 cada uno	"	5.400.00
1 Oficial 2.o encargado del Archivo	"	1.800.00
3 Oficiales 2.os a $ 1.740.00 cada uno	"	5.220.00
5 Auxiliares 1.os a $ 1.500.00 cada uno	"	7.500.00
1 Auxiliar 1.o encargado del Mimeógrafo	"	1.500.00
7 Auxiliares 2.os a $ 1.380.00 cada uno	"	9.660.00
1 Auxiliar 2.o distribuidor de impresos	"	1.380.00
5 Auxiliares 3.os a $ 1.200.00 cada uno	"	6.000.00

Taquigrafía

1 Director	"	5.280.00
1 Subdirector	"	4.440.00
1 Jefe Revisor	"	3.840.00
4 Taquígrafos Revisores 1.os a $ 3.600.00 cada uno	"	14.400.00
3 Taquígrafos Revisores 2.os a $ 3.240.00 cada uno	"	9.720.00
4 Taquígrafos 1.os a $ 3.120.00 cada uno	"	12.480.00
4 Taquígrafos 2.os a $ 2.820.00 cada uno	"	11.280.00
2 Taquígrafos 3.os a $ 2.400.00 cada uno	"	4.800.00
6 Taquígrafos 4.os a $ 2.040.00 cada uno	"	12.240.00
1 Auxiliar 1.o	"	1.680.00
2 Auxiliares 2.os a $ 1.380.00 cada uno	"	2.760.00

Tesorería y Contaduría

1 Tesorero	"	3.420.00
1 Contador	"	3.180.00
1 Oficial 1.o Subtesorero	"	1.980.00
1 Auxiliar 3.o	"	1.200.00

Servicio de Sala y Barra

1 Jefe	"	2.640.00
1 Subjefe	"	2.280.00
2 Oficiales 1.os a $ 1.980.00 cada uno	"	3.960.00
3 Oficiales 2.os a $ 1.800.00 cada uno	"	5.400.00
1 Oficial 2.o encargado de Antesalas	"	1.740.00
3 Oficiales 2.os a $ 1.740.00 cada uno	"	5.220.00
2 Suboficiales a $ 1.380.00 cada uno	"	2.760.00
2 Suboficiales a $ 1.320.00 cada uno	"	2.640.00
1 Suboficial encargado del Amplificador	"	1.200.00

Intendencia

1 Intendente	"	2.400.00
1 Subintendente	"	1.080.00
4 Conserjes a $ 1.560.00 cada uno	"	6.240.00
1 Auxiliar 2.o	"	1.380.00
3 Subconserjes a $ 1.320.00 cada uno	"	3.960.00

4 Ujieres 1.os a $ 1.200.00 cada uno	"	4.800.00
16 Ujieres 2.os a $ 1.080.00 cada uno ..	"	17.280.00
1 Encargado de limpieza y reparación de máquinas	"	840.00
	$	273.060.00

Gastos

Sala y Secretaría	"	4.560.00
Diario de Sesiones	"	6.000.00
Versiones taquigráficas	"	8.640.00
Uniforme para el personal de Intendencia.	"	2.322.00
Asuntos repartidos	"	3.240.00
Locomoción para el reparto y mensajes ..	"	1.152.00
Subscripciones	"	2.160.00
Servicio telefónico	"	2.880.00
Extraordinarios y eventuales	"	2.358.00
Servicio de cantina	"	2.700.00
Gastos para la Presidencia	"	1.080.00
Quebrantos de Caja para el Tesorero	"	240.00
Pago del reconocimiento médico de los empleados	"	1.080.00
Total de gastos	$	38.412.00

Resumen

Total de sueldos	"	273.060.00
Total de gastos	"	38.412.00
Totales	$	311.472.00

Art. 2.o Regirán para el presupuesto de la Cámara, las disposiciones contenidas en los artículos 90 a 96, de la ley de Ordenamiento Financiero del 31 de diciembre de 1936.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

8

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hago moción para que se comunique de inmediato la sanción del proyecto de ley relativo a precio mínimo del trigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato la sanción del proyecto de ley relacionado con el precio mínimo del trigo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos.**)

9

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo he votado por la afirmativa la moción del señor Diputado Alonso Montaño para que se tratara sobre tablas el proyecto venido con modificaciones del Senado, sobre precio mínimo del trigo. La he votado, por la naturaleza del asunto; pero no quisiera que se tomara el precedente para hacer costumbre en la Cámara, de tal manera que en este período de sesiones extraordinarias los señores Diputados solicitaran en Sala la inclusión en la orden del día y el tratamiento sobre tablas, de los asuntos que creyeran pertinentes.

Mi distinguido amigo el doctor Sosa Aguiar, a renglón seguido del señor Diputado Alonso Montaño, hizo otra proposición. Para mí la Cámara no puede considerarse, constitucionalmente, ningún asunto que no esté claramente establecido en la convocatoria a sesiones. El Reglamento de la Cámara podrá estipular cualquier otra cosa; pero el artículo 95 de la Constitución de la República es claro, explícito, concreto y terminante: la Cámara puede ser convocada a sesiones extraordinarias para tratar asuntos graves y urgentes; pero no podrá considerar otros asuntos qué los que sean motivo de su convocación.

SEÑOR PRINGLES. — Es evidente.

SEÑOR ESPALTER. — De tal manera —a pesar de que he votado, repito, la proposición del señor Diputado Alonso Montaño— que la Cámara no podría autorizar, n lo porvenir, esta especie de corruptela —permítaseme la expresión— o no corruptela, porque, de todas maneras, habría una violación de una clara disposición constitucional.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias mociones para declarar graves y urgentes diversos asuntos.

SEÑOR ESPALTER. — Pido que se lea el artículo 95 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"(Artículo 95 (en lo pertinente). — Sólo por razones graves y urgentes podrán las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto det ratar los asuntos que han motivado la convocación".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hay una moción de orden mía, que se ajusta a esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Espalter solicitó la palabra para establecer que en las sesiones extraordinarias sólo se pueden considerar los asuntos que figuran en la orden del día, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución, y siempre que se declaren graves y urgentes.

De manera que la Mesa somete a consideración de la Cámara el punto planteado por el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Un señor Diputado me decía en voz baja: "Pero es que la Cámara es dueña de su orden del día". Nadie lo discute; no es eso lo qué se discute. La Cámara es dueña de su orden del día y puede decidir sesionar cuando se le venga en gana para tratar los asuntos de la orden del día que ella confeccione. Pero lo que la Constitución establece es otra cosa: que no se pueden tratar en estas sesiones extraordinarias, otros asuntos que los que hayan sido motivo de su convocación. El artículo es claro, y no admite discusiones.

SEÑOR PRINGLES. — Eso es una cosa evidente.

10

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Ayer, cuando se resolvió tratar el presupuesto de Sala y Secretaría, se resolvió, al propio tiempo, tratar una iniciativa presentada a la Mesa por un grupo de legisladores, referente a una asignación extraordinaria a otorgarse al personal de la Cámara con motivo de fin de año.

Pido que se trate este asunto, puesto que es una resolución tomada por la Cámara en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Autorízase a la Mesa para acordar al personal de la Cámara, el importe de medio mes de sueldo, como retribución especial. El monto se tomará de las economías realizadas en la planilla de gastos, y para el caso de que ellas resultaran insuficientes, refuérzase el rubro "Extraordinarios y Eventuales" en la cantidad estrictamente necesaria.

Montevideo, diciembre 14 de 1939.

César O. Argüello. — Ventura Puig. — Mariano Aldaya. — Pedro Chouhy Terra.— Lucio Malmierca. — Herminio Zunino.— Julio Catalá Moyano. — Antonio J. Farinha. — Luis J. Debali. — Ramón Guerrero Flores. — Exequiel Garzón. — Eduardo F. Garra. — Alberto F. González. — Aquiles Espalter. — Héctor Ferreira. — Oscar Rodríguez Rocha. — José P. Fernández. — Pedro E. Duprat. — Tomás Labacá Arocena. — Domingo Paunesse. — Francisco Pérez Moré. — Alejandro Barbadora. — Carlos M. Principalle. — Raúl Bogliaccini. — Joaquín Tió Rivas. — José María Damborianena. — Juvenal Vigo. — Francisco Paradeda. — Luis Fígoli. — Martín M. Ois. — Miguel A. Pringles. — Mauro García da Rosa. — Julio V. Iturbide. — Lizardo Calleros Guichón. — Eduardo Fasciolo Siri. — Julio César Canessa. — Armando D. Pirotto. — Fernado Acosta y Lara. — —José Pedro Bruno. — Tibaldo S. Arismendi. — Eufemio C. González. — Oscar V. Canessa. — Antonio J. Rodríguez. — Alejandro Kayel. — Ismael N. Esquibel. — Oscar P. Calleriza. — Ricardo Techera. — Vicente Merello (hijo). — Zacarías García Corbo. — Odorico Antúnez. José L. Chouhy Terra. — Leonardo Tuso. — Juan Otero. — Eofelio de Dovitiis. — Miguel Salom. — Armando Tubino. — Rodolfo Moreno Zeballos. — Ramón M. Salgado. — Julio César Moreira. — Enrique Hughes".

—En discusión.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Cincuenta y un señores Diputados han presentado esta iniciativa. Entiendo que ese

solo hecho significa que más de media Cámara está de acuerdo con la justicia del pedido.

Por otra parte, abundar en consideraciones a este respecto sería no reconocer el espíritu de justicia que tienen todos los señores Diputados.

En consecuencia, pido que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala.

SEÑOR ITURBIDE. — Que se llame a Sala.

Por lo demás, creo que hay precedentes en cuanto al número de votos necesarios para votar este asunto. La Cámara resolvió ayer, por cincuenta votos, que el asunto se tratara hoy.

Pido a la Mesa que informe si es necesario cincuenta votos para tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que este refuerzo de rubro solicitado por cincuenta y tres señores Diputados para proporcionar un aguinaldo de medio mes de sueldo a los empleados de la Cámara, necesita quórum máximo; es decir, cincuenta votos.

Si la Cámara entiende que se puede votar con simple mayoría, la Mesa no tiene inconveniente en poner el asunto a consideración.

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que el asunto se trate cuando haya quórum reglamentario en Sala.

(Apoyados).

—Así se hará.

11

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre matrimonio gratuito.

(Leídos y puestos a votación los artículos 1.o a 4.o inclusive, son aprobados con los siguientes resultados:

Artículo 1.o. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho.**

Artículo 2.o. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y siete.**

Artículo 3.o. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y ocho.**

Artículo 4.o. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta.**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los dos Oficiales Adjuntos del Estado Civil incorporados al Item 6.06 Dirección General del Registro del Estado Civil, tendrán iguales funciones que las atribuídas por las leyes vigentes, a los Jueces de Paz, en su carácter de Oficiales del Estado Civil".

—En consideración.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: estos dos funcionarios a que se refiere el artículo 5.o creados por ley de 1936 tienen una asignación de 80 pesos mensuales; pero son funcionarios que realizan una tarea ardua por cuanto ellos están encargados de hacer todos los matrimonios de personas pobres e inscripciones de nacimientos de sus hijos en todos los hospitales: los dependientes del Consejo del Niño y del Ministerio de Salud Pública.

Yo entiendo, señor Presidente, que la ley primitiva quiso también otorgar a estos funcionarios además de los sueldos la remuneración de cinco pesos que aquella ley atribuía a los Jueces de Paz como Oficiales del Registro Civil. Por tanto, señor Presidente, como aquella ley para mí ya los comprendía, pero como no ha sido en su aplicación tomada en tal sentido, voy a permitirme proponer agregar a este artículo lo siguiente: "y recibirán además del sueldo la cantidad de cinco pesos por cada matrimonio de personas pobres".

Hago moción en ese sentido

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un asunto que viene con sanción del Senado. Tendría que volver al Senado si prospera la proposición del señor Diputado.

(Interrupciones)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En verdad los Jueces de Paz no tienen sueldo, pero tienen otras asignaciones. Estos son funcionarios que tienen 80 pesos mensuales de sueldo que queda muy reducido, y que tienen trabajos más arduos que los que realizan los Jueces de Paz con mayores gastos, por cuanto deben hacer matrimonios, yendo a los hospitales a cualquier hora, a los hospitales y dependencias del Consejo del Niño, lo mismo que hacer reconocimientos. Tienen que estar en movimiento continuamente esos dos funcionarios, dependiendo de todas las llamadas que se puedan hacer a cualquier hora, sobre todo en los casos de casamiento "in extremis".

Por eso, la situación es distinta, y si se hace justicia con aquellos funcionarios, debe hacerse con éstos también, máxime que la ley primitiva, a mi ver, ya los comprendía. No se ha interpretado así, pero creo que la ley, repito, los comprendía. Por eso deseo que se ponga expresamente en esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR CALLERIZA. — No hay informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, se va a votar en primer término el artículo como vino del Senado.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Los actos autorizados por dichos funcionarios, a partir del 10 de abril de 1937, tienen plena fuerza legal."

—En discusión.

SEÑOR MOREIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MOREIRA. — Quiero hacer notar la enorme trascendencia que tiene este artículo 6.o. Hace muy poco tiempo el señor Fiscal de lo Civil, hoy Ministro del Tribunal doctor Véscobi, me hacía notar que ya se insinuaba una tendencia entre ciertas personas a hablar de nulidad de los matrimonios que hubieran efectuado estos nuevos Oficiales de Registro Civil, porque no habían sido nombrados más que por simple decreto, contrariamente a lo que establecía la ley de fondo, que dice que sólo pueden autorizar matrimonios los Oficiales del Registro Civil o sean los señores Jueces de Paz. De manera que quiero hacer notar la enorme tranquilidad que a centenares de matrimonios en nuestro país lleva la reafirmación por medio de la ley de una situación que hasta el presente era en cierto sentido dubitativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en su oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de aplicación permanente, a contar del 6 de febrero de 1939, la ley número 9568, de 13 de junio de 1936

La gratuídad comprenderá, también, las gestiones previstas en los artículos 113, 114 y 229 del Código Civil.

Art. 2.o Sustitúyese el artículo 3.o de la misma ley, por el siguiente: "Se considerará pobres, a los efectos de esta ley, a las personas cuyas entradas mensuales sean inferiores a setenta pesos".

En casos debidamente justificados, a juicio del respectivo Oficial, podrá también otorgarse el beneficio, aun cuando los ingresos excedan de dicha cantidad, siempre que no sean superiores a cien pesos."

Art. 3.o El texto de la publicación en "Diario Oficial", a que se refiere el artículo 6.o de la ley número 5418, de 5 de mayo de 1916, se limitará a la indicación del nombre, apellido, nacionalidad, edad, profesión y domicilio de los contrayentes, y la designación de la respectiva Oficina de Estado Civil.

Dichos anuncios se publicarán en las secciones correspondientes de aquel diario, precedidos de una advertencia que los caracterice debidamente, y de una intimación general a los que supieren algún impedimento que obste a que el matrimonio proyectado se realice, para que lo denuncien ante la Oficina pertinente.

Las publicaciones en la prensa y en "Diario Oficial" se harán durante tres días. (Artículo 92 del Código Civil).

Art. 4.o El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley número 5418, será remitido directamente, por los Oficiales de Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Art. 5.o Los dos Oficiales Adjuntos del Estado Civil incorporados al Item 6.06 Dirección General del Registro del Estado Civil, tendrán iguales funciones que las atribuídas por las leyes vigentes, a los Jueces de Paz, en su carácter de Oficiales del Estado Civil.

Art. 6.o Los actos autorizados por dichos funcionarios, a partir del 10 de abril de 1937, tienen plena fuerza legal.

Art. 7.o Comuníquese, etc."

12

—Continúa la orden del día con el asunto realtivo a jubilaciones y pensiones civiles.

En discusión particular el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo siguiente.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Yo pregunto a la Mesa si no sería posible suprimir la lectura del articulado de este proyecto, desde que los señores legisladores ya lo conocen perfectamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La tradición de la Cámara ha sido leer los artículos en la discusión particular. En algunas ocasiones la Cámara ha resuelto suprimir la lectura en la discusión particular. De manera que la Mesa pondrá a consideración la proposición del señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Yo considero, señor Presidente, que en la discusión particular no se puede suprimir la lectura; no digo que no se pueda, reglamentariamente, sino que la Cámara no puede hacerlo para el buen estudio del asunto, porque si bien es cierto que nosotros conocemos el proyecto, es evidente que tenemos que recordar algunas cosas, y cuando se lee en Sala es precisamente cuando se producen ciertas observaciones de importancia.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Modificaría, señor Presidente, mi moción en el sentido de que los artículos que no den lugar a observación, no se lean.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Cómo se va a saber cuándo el artículo va a dar lugar a discusión, si no ha sido leído?

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El régimen propuesto por el señor Diputado Fasciolo Siri en último término, es discreto. La forma de saber cuáles artículos llaman la atención de los señores Diputados, es la de observar si al ponerlos el señor Presidente a consideración, algún señor legislador solicita la palabra. Si no la solicita, es señal de que no tiene observaciones que hacer y entonces, correspondería aplicar la técnica aconsejada por el señor Diputado Fasciolo Siri.

Si no es un obstáculo, yo le sugeriría a la Mesa ese procedimiento, para que lo aplicara en conjunto con la observación del señor Diputado Fasciolo Siri. Así, la Mesa podría poner a votación esa proposición y entonces el señor Diputado Troitiño no podría oponer dificultades.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo recuerdo un caso, señor Presidente, ocurrido al final de la Legislatura pasada, en que se quiso proceder así al tratarse el proyecto de ley de propiedad literaria. Pero sucede que cuando vienen artículos extensos, no hay tiempo suficiente para leerlos en los pocos seegundos en que la Secretaría da cuenta del artículo que está en discusión.

Para hacer la observación, pero para ello es necesario tenerla anotada.

(Interrupción del señor Representante Fasciolo Siri).

—Hablo en defensa del prestigio de la ley, que luego puede dar lugar a discusiones por parte de mucha gente que se va a considerar perjudicada, que va a creer que se les quitan beneficios sin bastante razón. Este es un asunto que debe salir con el prestigio de una discusión normal.

Creo que es inútil hacer observaciones, porque conozco el criterio de la mayoría de la Comisión. En todo caso, me dedicaré a dejar algunas constancias. Pero para el prestigio de una ley de tanta trascendencia, conviene no alterar el régimen normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fasciolo Siri, con el agregado del señor Diputado Salgado, para que se suprima la lectura de los artículos que no den lugar a discusión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres**).

SEÑOR BARBADORA. — Se votado por la negativa, consecuente con la posición que he adoptado en otras oportunidades. Recuerdo que cuando se trató la ley Orgánica Militar, no solamente se suprimió la lectura de los artículos, sino que se votó por capítulos y creo que en ese momento la bancada socialista también votó la supresión de la lectura de los artículos y la votación por capítulos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular.

(Puestos en discusión los artículos 2.o al 4.o inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 2.o — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro**).

Artículo 3.o — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro**).

Artículo 4.o — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro**).

—Está a consideración el artículo 5.o.

SEÑOR ARGUELLO. — ¿Me permite?...

Sin ánimo de obstaculizar en lo más mínimo la sanción del proyecto...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura previamente, del artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o A los efectos de esta ley se considrean funcionarios públicos todas aquellas personas que prestan servicios en los cuadros activos de la Administración del Estado, siempre que reunan ineludiblemente estas condiciones:

A) Que tengan dieciocho años de edad.
B) Que el empleo se desempeñe en virtud de designación regular y reglamentariamente efectuada, sea por nombramiento de autoridad pública competente, sea por procedimientos electivos legalmente calificados.
C) Que la prestación se haga personalmente.
D) Que sea remunerada.
E) Que cuando se efectúe en un cargo retribuído mediante sueldo o dietas, el empleo y la remuneración estén expresamente establecidos en la ley de Presupuesto General o especial del servicio; y que cuando se haga en puesto remunerado con costas, asignaciones periódicas y proporcionales, porcentajes o cuotas de participación, honorarios, partidas para gastos del servicio o jornales a ellas afectados, que en las leyes mencionadas consten, por lo menos, la autorización para tomar el personal y retribuirlo o el monto o porcentaje de los emolumentos asignados al efecto y los fondos afectados a su pago.

El requisito exigido por el inciso A), sólo regirá para los que ingresen con posterioridad a la vigencia de la presente ley".

—Tiene la palabra el señor Diputado Argüello.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido que se vote el artículo; luego, al fundar el voto, haré una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cincuenta y uno**).

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Había solicitado la palabra para expresar que he votado afirmativamente este artículo 5.o, con algunas dudas en lo que se refiere al apartado A), que dice "A los efectos de esta ley se considerará funcionarios públicos aquéllos que tengan 18 años de edad".

Mis dudas serían las siguientes: en qué condiciones quedarían aquellos funcionarios —que sabemos que hay muchos en la actualidad— que figuran en calidad de meritorios o eventuales en las planillas de los distintos servicios del Estado, que no tienen dieciocho años de edad.

En ese sentido, tenía alguna reserva, pero como digo que no está en mi ánimo el obstaculizar el andamiento de este proyecto de ley, he votado afirmativamente, esperando que alguno de los señores miembros informantes puedan aclarar esta duda.

13

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Habiendo número suficiente en Sala, pido que se vote la moción referente al aguinaldo a los empleados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto de resolución presentado a la Mesa por cincuenta y tres señores legisladores, por el cual se otorga un aguinaldo a los empleados de la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

SEÑOR REGULES. — Teniendo un criterio inveterado hemos votado negativamente.

SEÑOR BARBADORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — A fin de que no existan hijos y entenados en este asunto, propongo que este beneficio se haga extensivo a los empleados de la Biblioteca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esos empleados no dependen de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—He votado afirmativamente y muy complacido, la concesión de ese aguinaldo, muy merecido, por otra parte, a los empleados; pero observo que no se siguieron las prescripciones reglamentarias al formular el proyecto. El Reglamento dice expresamente que no se podrán presentar proyectos con más de siete firmas, y en este caso ha sido presentado con cincuenta y tres firmas.

Quiero que quede sin observación el precedente de esta violación flagrante del Reglamento.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no estaba en Sala, señor Presidente, cuando se votó el aguinaldo a los empleados de la Cámara, y lamento manifestar que de haber estado, hubiera votado en contra, dada la situación de las finanzas del país, y que no se ha podido contemplar mejora en los sueldos de los demás funcionarios, en el Presupuesto General de la Nación.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Voy a contestar las observaciones del señor Diputado Argüello.

En rigor, el último apartado del artículo 5.o aclara la duda que tiene este señor Diputado. Ese apartado dice: "El requisito exigido por el inciso A) sólo regirá para los que ingresen con posterioridad a la vigencia de la presente ley".

De manera que los que pretendan ingresar a la Administración Pública, saben desde ya que con menos de dieciocho años no les conviene hacerlo. Eso está en armonía con las exigencias constitucionales de la calidad de ciudadanos para desempeñar cargos públicos. No solamente no tiene retroactividad la disposición, sino que está en armonía con las disposiciones constitucionales vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 6.o.

(Es el siguiente:)

"Artículo 6.o Son igualmente computables por el Instituto (Sección Caja Civil), los servicios prestados:

A) En empresas o servicios públicos que pasaron al dominio del Estado, antes del 6 de febrero de 1925.
B) En institutos particulares de enseñanza habilitados por la Universidad."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Quería decir simplemente, señor Presidente, que este artículo contempla situaciones creadas que es justo respetar.

Dada la forma en que se ha resuelto tratar el proyecto yo he dejado de hacer una constancia que hubiera querido formular con respecto al artículo 2.o. Dicho artículo 2.o establece: "Los funcionarios, ex empleados y causahabientes que antes de la vigencia de esta ley hubiesen tenido derecho a cualquiera de los beneficios acordados por la legislación preexistente y no los hubieran solicitado, podrán obtenerlos con arreglo a ella siempre que formulen el pedido que corresponda dentro de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley."

Sin embargo, esta ley, en lo que se refiere al cómputo de los empleados que gozan de régimen especial, resuelve modificar dicho régimen con respecto a los empleados que difrutan del beneficio del cómputo de tres años por cuatro, haciéndolos pasar a un sistema en el cual deben alcanzar siempre el coeficiente 75. Como eso se establece a favor de los empleados que trabajan en tareas peligrosas, la Comisión aceptó una proposición que yo formulé, en el sentido de que todos los que están en esa situación, continúen gozando de la misma. Sin embargo, aún teniéndose esa liberalidad de mantener la situación de los que gozan el régimen especial, el régimen especial de este proyecto, es menos liberal que el que rige actualmente. Para llegar al coeficiente 75 se necesita mayor cantidad de servicios que los que se exigen por la legislación actual a muchos empleados de categoría inferior, a muchos enfermeros de hospitales —por ejemplo del Vilardebó— y estoy seguro de que tales empleados van a reclamar que se contemple la situación de ellos, para que continúe el régimen actual.

Yo hablé con el señor Ministro de Instrucción Pública, sobre este punto, después que la Comisión ya había aceptado el proyecto.

El señor Ministro no se mostró muy contrario a que se acordara esa facilidad; ya que la ley otorga los beneficios necesarios para respetar las situaciones creadas, también sería de estricta justicia respetar la situación creada en lo que se refiere a ese personal modesto de la Administración Pública.

No propongo en este momento la modificación, porque por otra parte, para proponerla, sería necesario presentar un pedido de reconsideración, y calculo que ya no hay votos suficientes para formular tal pedido con éxito. Sin embargo, dejo hechas estas manifestaciones, para ser consecuente con lo que expresé en algunos ambientes sobre este asunto; y también para que, si el Senado hiciera modificaciones, tenga en cuenta este pedido que, sin duda, va a ser apoyado públicamente dentro de muy poco tiempo, en cuanto se conozca el texto definitivo aprobado por la Cámara de Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**).

—En consideración el artículo 7.o.

Léase.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Voy a pedir que se modifique lo resuelto por la Cámara, en el sentido de que no se proceda por la Mesa a la lectura de los artículos. Los señores Diputados conocen el proyecto, y cada uno de ellos tiene delante el repartido para saber lo que se discute y las modificaciones que piensan proponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara resolvió así.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido que se reconsidere dicha resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado, para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y ocho**).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — No debería ser el más autorizado para defender esta moción, que en cierto modo limita las facultades, de algunos señores Diputados, máxime dada la circunstancia de ser miembro informante, yo que tal vez podría aprovechar enteramente de esta facilidad para defenderme en tal carácter.

Sin embargo, la he acompañado, en la conciencia de que los señores Diputados, que hace ya muchos días que tienen en su poder el articulado del proyecto, sus comentarios, y la opinión de la Comisión, han tenido tiempo bastante para leerlo y darse cuenta acabada de su contenido.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Quiero dejar constancia de que no he votado ninguno de los artículos del proyecto que han sido aprobados, y que no votaré tampoco ninguno de los restantes, por argumentos completamente opuestos a los que acaba de expresar el señor Diputado Salgado. Entiendo que, frente a un proyecto de esta naturaleza, casi un verdadero código, con 140 artículos, con 80 páginas de informe, pretender que humanamente sea posible que los Diputados puedan expresar, artículo por artículo, su opinión, y fundar su voto, es absolutamente imposible, por cuanto no pueden perder de vista los señores Diputados que hemos tenido cuatro o cinco días de sesiones, en las cuales hemos tratado problemas totalmente distintos, y a los que hemos tenido que dedicar preferente atención y estudio.

Como no quiero dar mi voto en blanco a un proyecto que no conozco a conciencia, y del que tengo observaciones de toda índole para hacer al articulado, deseo manifestar que no daré mi voto a ninguno de los artículos, y que donde pueda determinar algunas contradicciones o errores en el propio texto de la ley, las pondré de manifiesto para demostrar a la Cámara lo poco acertado que es tratar asuntos de esta naturaleza sin tiempo prudencial para su meditado estudio.

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGO. — Desearía que el señor miembro informante me aclarara la situación en que se encuentran, de acuerdo con esta ley, los procuradores de los Bancos oficiales. Acontece que, de acuerdo con la ley de Jubilaciones Bancarias no están comprendidos. Por otra parte, hay una ley de febrero de 1925, que les otorgaba el derecho a jubilación a los procuradores de las Bancos oficiales, y tengo copia de un decreto de setiembre 13 de 1928, del ex Consejo Nacional de Administración, por el cual se los incorporaba a la Caja Civil, y se les fijaba un sueldo ficto de cuarenta pesos. La Caja jamás descontó a los Bancos oficiales los montepíos que adeudaban, y tampoco se les descontó a los procuradores.

Desearía que el señor miembro informante me dijera si estos procuradores, que nunca han pagado montepíos, que jamás se les ha descontado, si quedan amparados o no por esta ley.

SEÑOR SALGADO. — La contestación al señor Diputado Vigo surge del propio texto de la ley cuando define qué se entiende por funcionario público. El funcionario público, para ser considerado tal, tiene que reunir determinadas condiciones, que son clásicas: servir a quien paga: al Estado; ser pagado por el Estado y ser nombrado por la autoridad competente. Es el viejo concepto. Si los procuradores de los Bancos de Estado reunen esas condiciones,

tendrán derecho a jubilación y habrá que cobrarles montepío.

Otra cosa ocurriría en el caso de que esos procuradores actuaran en los Bancos correspondientes como profesionales a honorarios. Es bien conocida la discriminación que se hace con respecto a estas situaciones y no solamente hay sentencia administrativa, sino alguna de carácter judicial examinando casos en que un profesional está a sueldo de una empresa y aquellos simplemente en que trabaja a honorarios.

Se ven claras las dos posibilidades: la de que se les excluya, por considerarlos profesionales, o la de que se les incluya individualmente, por reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público.

Eso con respecto a las jubilaciones civiles. Ahora, con respecto a las jubilaciones bancarias, no podría la Comisión entrar a expedirse en este momento, porque ha pasado la oportunidad. No me refiero, pues, a los procuradores de los Bancos privados. Esos no han sido tenidos en cuenta, sino los de los Bancos oficiales. Los otros van en otra ley.

SEÑOR VIGO. — Yo le pregunto al señor Salgado, si existe una ley sobre jubilación civil respecto de los procuradores de los Bancos oficiales. ¿Esta ley deroga a aquella? ¿En qué condiciones quedan esas personas? ¿Son afiliadas a la Caja Civil? ¿Son afiliadas a la Caja Bancaria?

SEÑOR SALGADO. — La Comisión no puede contestarle categóricamente si estos procuradores están incluídos, porque no sabe el concepto que de esos procuradores va a tener quien estime las condiciones indispensables, que deben reunir.

SEÑOR VIGO. — Pero hay una ley...

SEÑOR SALGADO. — Le repito que no puedo contestar categóricamente al señor Diputado, por cuanto tendría que examinar la situación en que se encuentra particularmente cada uno de esos funcionarios, es decir, si reunen las condiciones requeridas para ser calificados funcionarios públicos.

Ahora, con respecto a la observación de que se deroga cierta ley sobre el particular, sólo puedo decirle: todas las leyes que se opongan a la presente se derogan por una disposición de carácter transitorio que figura al final de este proyecto de ley. Tal vez conviniera, para formarse juicio el doctor Vigo, dejar que se siga sancionando el proyecto y en el caso de que expresamente se excluyeran, los procuradores podría dar su opinión.

SEÑOR VIGO. — Creo que está expresamente aclarado. Mi objeto principal es llamar la atención de la Comisión de Legislación a fin de que trate...

SEÑOR SALGADO. — Por otra parte, la Comisión no puede patrocinar por su iniciativa inclusiones ni aumentos de retiros por estarle constitucionalmente vedado; únicamente por vía de interpretación puede aclarar el espíritu de la ley. En el caso de que no estén incluídos dichos profesionales, la Comisión no podría hacerlo. Sería el caso de contemplarlo en una ley futura si el Poder Ejecutivo lo considerase conveniente.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota. — *Afirmativa: veintisiete en treinta y tres.*)

(Puestos en discusión los artículos 8.o y 9.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 8.o. — *Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco.*

Artículo 9.o. — *Afirmativa: veintiocho en treinta y cinco.*

En discusión el artículo 10.

(Es el siguiente:)

"Artículo 10. Los servicios se dividen en generales y especiales. Especiales son aquellos que a continuación se definen expresamente como tales. Generales son los demás.

Son especiales los prestados:

A) En empleos de los de la Policía Terrestre dependientes del Ministerio del Interior, o de la Policía Marítima o Fluvial dependientes del Ministerio de Hacienda.

B) Por los empleados que actualmente gozan del beneficio especial del cómputo de cuatro años por cada tres de servicios prestados, y en general los que trabajan en puestos cuyo desempeño imponga el contacto del empleado con enfermos mentales o infecto-contagiosos graves, con animales afectados de enfermedades infecto-contagiosas graves, con restos humanos o animales, o con materias orgánicas o inorgánicas peligrosas, o cuyo uso, manipulación o aplicación, estén impuestas al funcionario ineludiblemente y de manera permanente y personal por el ejercicio del empleo, que coloque normalmente en riesgo la vida o la integridad física o mental del empleado y que este riesgo sea a la vez actual, grave y permanente y no pueda ser eludido empleando todas las diligencias del buen padre de familia."

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Este artículo, señor Presidente, trata de la calificación de los servicios generales y especiales. En el inciso B) especifica cuáles son los servicios especiales.

Hay un núcleo de funcionarios que yo desearía saber si están incluídos en esta categoría de servicios especiales. Me refiero a los dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral, quienes, tengo entendido, empiezan ya, después del correr de los años de función, a sufrir taras visuales, según informes de hombres de ciencia autorizados y reputados especialistas. Entre otros, tengo entendido que hay un informe del doctor Meroff, quien declara que los funcionarios que ha inspeccionado, tienen taras visuales como consecuencia de su trabajo.

Yo desearía saber de los miembros informantes si podrían ellos entrar a la calificación de aquellos funcionarios que están comprendidos en los riesgos de vida o de la integridad física o mental a causa del trabajo que desempeñan, y si este riesgo como parece, es la vez grave y permanente y no pueda ser eludido, empleando todas las diligencias de un buen padre de familia.

SEÑOR SALGADO. — La observación que formula el señor Diputado Alonso Montaño, fué hecha también en la Comisión informante y contradicha por algunos señores legisladores, no recuerdo si por el señor Diputado Espalter, que aclaró —por haber tenido en alguna época funciones semejantes— cuál era la calidad del trabajo y el riesgo de los empleados en la Oficina Ntcional Electoral en materia de dactiloscopía, y la Comisión recomendó al señor Ministro el estudio de esta situación en el caso de que no estuviera contemplada en las disposiciones a que ha hecho referencia el señor Diputado Alonso Montaño. Ella no puede hacerlo porque eso importa una extensión del beneficio que le está vedado por disposición constitucional. Tiene que ser por iniciativa del Poder Ejecutivo. Sin embargo, en el caso de que ese Poder, examinando la situación especial a que me he referido, considera, al hacer la reglamentación, que están incluídos, así lo dirá, y en el caso de que no lo haga por la vía reglamentaria, por no permitírselo la ley, estudiará los antecedentes y en la oportunidad debida enviará un mensaje a la Cámara para que ésta obre en consecuencia.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

La ley no dice que sean estos que están aquí los que están sujetos a régimen especial. Lo dijo el doctor Salgado, muy acertadamente, y lo recalcó, que se deja librado al criterio del Poder Ejecutivo. Esos funcionarios entrarán o no a gozar de estos beneficios de acuerdo con lo que entienda el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.

SEÑOR SALGADO. — Yo subrayaba más, señor Diputado: y era que en el caso de que no estuvieran incluídos expresamente en esta ley, o tácitamente, el Poder Ejecutivo estudiaría los antecedentes y nos enviaría un mensaje, si correspondiera, respecto a esa situación especial.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite?...

A ese efecto, siguiendo el procedimiento juicioso que nos aconseja el señor miembro informante, voy a hacer moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de mis palabras con respecto a este artículo, pase al Ministerio de Instrucción Pública, a sus efectos.

(Apoyados).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROTIÑO. — Deseo manifestar, señor Presidente, que también he tenido noticias de que hay ciertas categorías de telegrafistas que solicitan un tratamiento especial por la ley de Jubilaciones, argumentando un desgaste físico extraordinario, sobre todo del sistema nervioso, para lo cual también cuentan con el apoyo de eminentes opiniones médicas.

De manera que yo solicitaría, ya que se va a mandar la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Alonso Montaño al Ministro, que se agregue también la de las mías para que se estudie el caso de los telegrafistas. Como existen libros y folletos sobre la materia, el Poder Ejecutivo estaría en condiciones de estudiar si conviene darles facilidades a esos gremios en el número de años o darles facilidades en la forma del trabajo.

Quiero aprovechar la oportunidad para decir que siendo muy partidario de que se contemplen estas situaciones especiales, entiendo que para contemplarlas no debe recurrirse siempre a la ley de Jubilaciones, pues pueden ser contempladas con disminución de horarios o dándoles mayores descansos, porque la vida, no solamente se gasta por los años que pasan; se gasta de acuerdo con la intensidad del trabajo, y si esos trabajos son malsanos, pueden redu-

cirse los horarios semanales, estableciendo turnos de tal manera que resulten menos agobiantes. Por lo tanto, como la ley deja abierta la puerta para que se incorporen nuevos gremios, no hay dificultad en que votemos el proyecto así, para que luego el Poder Ejecutivo resuelva lo que crea más conveniente y sea justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las exposiciones de los señores Diputados Alonso Montaño y Troitiño al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y siete**).

—Continúa en discusión el artículo 10.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Este artículo precisamente menciona el caso que yo había citado antes, el caso de los que tienen actualmente el beneficio del tres por cuatro, a los cuales se les va a exigir el coeficiente de 75.

Yo comprendo que ninguna moción de modificación tendría ambiente en este momento, porque la Comisión, en primer término, no podría establecer contacto entre todos sus miembros y resolver en estos momentos cual es su opinión.

Además, algunos de los miembros de la Comisión sostienen la teoría —que no comparto— de que no se puede hacer ninguna clase de modificaciones que signifique aumento de beneficios, sin previa consulta al Poder Ejecutivo.

Creo que la Constitución de la República cuando se refiere a aumentos de beneficios, se ocupa, en realidad, de casos en que la intervención legislativa podría surgir por iniciativa exclusivamente parlamentaria, con carácter mucho más general; pero modificaciones de esta índole, entiendo que podrían ser propuestas y aceptadas por la propia Cámara. No obstante, convencido de que en este momento no tendría éxito ninguna iniciativa, no la presento, pero la dejo formulada a los fines que expresé hace algunos momentos, porque este asunto deberá ser estudiado extensamente en el Senado de la República.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El señor Diputado Troitiño ha hecho referencia a la oposición que siempre se ha hecho, sin decir por qué, respecto a la necesidad de la iniciativa del Poder Ejecutivo en todos aquellos casos en que ocurre lo por él señalado.

Yo he sido en la Comisión de Legislación Social quien se ha opuesto en la forma más terminante —no obstante mi deber moral de proteger los fueros parlamentarios— a que se invadan funciones privativas del Poder Ejecutivo. Y esto se está repitiendo con extremada frecuencia y es motivo de extensas e intensas discusiones.

Propongo, por lo tanto, que tomando como base esta incidencia, se pase el punto en consulta a la Comisión de Constitución y Legislación, para que se estudie debidamente, la interpretación del artículo constitucional a que se ha referido el señor Diputado Troitiño, porque si no se aclara en forma definitiva esta situación, nos vamos a ver abocados siempre a estas discusiones que entorpecen el trabajo muchas veces en forma definitiva, casi podría decir, y hasta han provocado momentos de discusión violenta en el seno de la Comisión.

Por eso, propongo que se pase la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Troitiño y la de las que yo acabo de pronunciar, a la Comisión de Constitución y Legislación General para que ella aconseje la interpretación debida de tal disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Diputados Troitiño y Salgado a la Comisión de Constitución y Legislación General.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cinco.**)

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Como esta sesión no tiene término, y en previsión de que nos quedemos sin quórum, propongo que se haga un intermedio desde la hora 21 hasta la hora 16 y 30 del próximo jueves.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio desde la hora 21 hasta el jueves a las 16 horas y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete.**)

—Continúa en discusión el proyecto de jubilaciones y pensiones civiles.

(Puestos en discusión los artículos 10 a 17, inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 10. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 11. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 12. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 13. — **Afirmativa: treinta y dos en trienta y siete.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 15. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**

—En consideración el artículo 18.

(Es el siguiente:)

"Artículo 18. Son causales:

1.o De jubilación privilegiada:

A) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

B) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por enfermedad del servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente, la prestación del servicio haya sido la causa exclusiva o con causa eficiente de su adquisición.

2.o De jubilación normal:
La integración del coeficiente noventa (90).

3.o De jubilación anticipada:

A) El cumplimiento de los sesenta (60) años de edad.

B) La inutilización para el trabajo o accidente o enfermedad del servicio que no constituya causal de jubilación privilegiada.

C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de enfermedad o accidente que no sea de las enumeradas en el apartado anterior.

D) La supresión del cargo.

E) El vencimiento del término del mandato cuando se trate de funciones cuyos titulares se renueven por períodos fijos.

F) La destitución del funcionario siempre que no haya sido determinada por delito o por culpa administrativa grave.

G) El cese en cargo de duración limitada cierta o incierta, siempre que el titular tenga en él una actividad no menor de dos años en la última etapa.

H) La renuncia, tratándose de legisladores siempre que haya sido provocada por razones notorias y manifiestas de carácter político.

4.o De jubilación temporal:
Las mismas de jubilación anticipada."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo voy a pronunciarme, señor Presidente, con respecto al inciso E) de este artículo, sobre el cual ya he dicho algo en la discusión general.

Sostuve entonces que acordando este proyecto un beneficio especial para los legisladores, este beneficio debía tener un límite que evitase, por lo menos, el desprestigio que puede significar la suposición de que nosotros nos estamos asegurando, por medio de la ley, situación de privilegio.

Dije, entonces, que admitiendo que era conveniente a la independencia que deben disfrutar los integrantes de este Cuerpo, que al término de su mandato no estén amenazados por una situación de miseria y desesperación, porque eso podría conducir a colocar a los Diputados ante dilemas realmente angustiosos que los llevaran hasta desviarse en algo de los dictados de la propia conciencia.

Admitiendo, por consiguiente, que en esta nueva ley se incluyese un sistema de jubilaciones temporales, que viene

a ser un sistema de subsidio que dura cinco años, para que toda persona que cesa en su mandato en forma sorpresiva o no —porque a veces el mandato puede renovarse y a veces puede no operarse la renovación y, por consiguiente, puede resultar una sorpresa el hecho de no continuar en el mismo cargo— no se encuentre en esa situación difícil a que me vengo refiriendo, por eso, admitimos la jubilación temporaria, el subsidio que cubre, por lo menos, las más apremiantes necesidades mientras un ciudadano, que ha llegado a ocupar un cargo público de consideración, no encuentra una oportunidad donde emplear sus energías.

Para eso, señor Presidente, me parecía discreto fijar en este artículo un límite de edad, ya que se permite por esta ley, no solamente la jubilación temporaria —es decir, el subsidio— sino también la jubilación definitiva para el que cesa en su mandato a término. Me parece conveniente —y lo sostuve en el seno de la Comisión— que se fije un límite prudencial. Yo propongo que el inciso E), que dice "el vencimiento del término del mandato cuando se trata de funciones cuyos titulares se renueven por período fijos", que es una causal de jubilación por vencimiento del término del mandato, yo propongo que se agregue: "siempre que el beneficiario cuente, por lo menos, con cincuenta años de edad".

Considero que es realmente peligroso que se puedan jubilar con carácter permanente personas que desempeñan cargos públicos, que no han llegado a los cincuenta años de edad.

(Interrupciones.)

—Puede tener treinta años de servicios, como algún señor Diputado, pero en muy pocos casos es probable que se produzca esa situación. De todas maneras, es un régimen no solamente liberal, sino un régimen de privilegio admitir que con menos de cincuenta años, es decir, con cuarenta, y tal vez menos, se pueda obtener ese beneficio.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

SEÑOR TROITIÑO. — Sí, señor.

SEÑOR BARBADORA. — Yo le hago notar al señor Diputado que no existe ningún privilegio. Está perfectamente establecido que cualquier persona que tenga más de quince años de servicios, tiene derecho a jubilación. Así que no existe ningún privilegio.

SEÑOR TROITIÑO. — El privilegio está en la causal.

SEÑOR BARBADORA. — No, señor, porque, por despido, una persona, teniendo veinte años de servicios, sin tener la edad, y al sólo efecto de jubilarse, puede beneficiarse. Así que no hay privilegio.

SEÑOR TROITIÑO. — El privilegio existe, porque las personas que tienen adquirido su derecho, tienen, sin embargo, que contar con una causal de jubilación, y si no existe la causal, no puede jubilarse. En cambio, el Representante o el que disfruta de un mandato a término, puede disfrutar de la jubilación, porque el cese del mandato es una causal.

Ya que hemos llegado hasta ahí, hasta establecer que el cese del mandato es una causal, me parece que lo menos que se puede hacer, es fijar un límite de edad para no crear jubilados jóvenes, que pesarán durante muchos años en la Caja y que vendrán a desprestigiar un poco esta ley, o este nuevo sistema de jubilaciones.

(Interrupciones).

15

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En vista de que esta sesión va a continuar el jueves, de acuerdo con lo propuesto por el señor Fasciolo Siri, hago moción para que se coloque en la orden del día de esa sesión, a continuación del asunto en debate el que se refiere a la creación de la leprosería.

(Apoyados).

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — En el día de ayer presenté una moción a la Mesa, de la cual no se ha dado cuenta todavía a la Cámara, que tiene relación con los gastos del Congreso Internacional de Jurisconsultos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar por su orden. En primer término, se va a votar la moción del señor Diputado Sosa Aguiar: para que se coloque en la orden del día del jueves el asunto relativo a la creación de la leprosería.

(Se vota. — Afirmativa: treinta y seis en cuarenta).

—Ahora se va a votar la moción del señor Diputado Canessa: para que se incluya en la orden del día del jueves el proyecto sobre gastos del Congreso Internacional de Jurisconsultos realizado en Montevideo.

(Se vota. — Afirmativa: veintitrés en cuarenta y uno).

16

—Continúa la discusión de la ley de Jubilaciones Civiles.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La observación que hace el señor Diputado Troitiño la basa, sobre todo, en razones de carácter moral, en escrúpulos, podríamos decir, y es fácil contestarla, ya que el otro aspecto, el que se refiere a la edad del funcionario, cuando él dice que el funcionario joven, por este régimen legal, va a obtener cuantiosos beneficios, también se puede contestar fácilmente y tiene mucha menor entidad.

Vamos a contestar este último, que es el que más rápidamente se liquida, diciendo al señor Diputado Troitiño —que debe saberlo, por otra parte, porque es miembro de la Comisión y firmante de este proyecto— que precisamente el coeficiente baja en el funcionario de poca edad. Esta ley beneficia expresamente a todas aquellas personas que tienen edad y años de servicios...

(Apoyados).

—...sindo particularmente favorable para aquellos que tienen mayor cantidad de años de edad.

No hay ningún peligro de que se jubilen hombres jóvenes con jubilaciones cuantiosas. Muy por el contrario, toda la economía de la ley tiende a castigar al funcionario joven que pretende ampararse en el beneficio de la jubilación. Con respecto a la otra observación, creo que allí sí habría que detenerse para expresar, en primer término, que desde el momento en que ya se ha convertido en clásico el concepto de que el legislador es un funcionario público, su situación lógicamente deben incluirse, a los efectos del retiro, en la ley de Jubilaciones Civiles. Es, por lo tanto, una cuestión ejecutoriada, y ya no puede volverse sobre ella sino por una vía especial. De manera que está firme el concepto de que el legislador es un funcionario público. No se le otorga ningún privilegio dándole a él, el mismo tratamiento que al resto de los funcionarios públicos, con alguna ligera excepción como la que en el caso ha señalado el señor Diputado Troitiño referente al régimen de subsidio de paro.

Yo no tengo ningún inconveniente en expresar que he sido uno de los más contrarios de la adopción de el régimen de jubilación temporal para los funcionarios con mandato a término y muy especialmente para el caso de los legisladores, no obstante reconocer la circunstancia de que iban a encontrarse implicados o iban a resultar favorecidos algunos de los que sufragaran, pero no hay ninguna otra forma de legislar, que no sea por la vía de ambas ramas del Poder Legislativo. Es el caso que frecuentemente se plantea y que se ha comentado muchas veces cuando se ha votado la ley de Alquileres; los que son inquilinos y los que son propietarios se encuentran en ese caso; lo mismo ocurre cuando se trata la ley de Contribución Inmobiliaria, ya que no podrían votar la exoneración de recargos costos o cuotas aquellas personas que tienen propiedades afectadas por dicho impuesto. Habría que constituir una Cámara especial formada por legisladores que no se consideraran funcionarios o que expresaran que renunciaban a acogerse a los beneficios de la jubilación, para que pudieran legislar sobre la futura situación de nosotros y eso fuera de ser imposible, sería ridículo.

Por otra parte, el argumento que hice en Comisión, y repito acá, respecto a la necesidad de establecer un régimen especial para los legisladores con respecto a la jubilación temporaria son los mismos que ha vertido y comparte el señor Diputado Troitiño. La propia jerarquía del afiliado impide que en un período tan breve como es el que se señala para el subsidio de paro, —con el agravante de que los sueldos allí son decrecientes— tratándose de un hombre que ha ocupado un cargo a término, que ha alcanzado una alta jerarquía de Estado, pueda rápidamente adaptarse a una situación nueva y distinta.

Todas las leyes dictadas hasta la fecha y especialmente las que tienen alguna relación con el subsidio de paro, han establecido con toda claridad que no podrá quitarse el subsidio de paro y someterse al régimen de Bolsas de Trabajo a aquel empleado o funcionario si no se le proporciona una dotación o un empleo adecuado a sus condiciones físicas e intelectuales. Es el caso de los funcionarios que desempeñan mandato a término. Es mucho más difícil obtener la readaptación o la reocupación de una persona que ha ocupado una gran jerarquía de Estado, que del resto del funcionariado de la Administración Pública.

Esa misma razón que yo he vertido en la Comisión, la hago aquí sin escrúpulos de ningún género. Creo que en el Parlamento deben decirse las cosas sin esconder el pensamiento, como se hace muchas veces en forma maliciosa, aún en aquellos casos en que es obligación responder, como lo hago yo en este caso, con toda franqueza. Se dicta

una disposición de excepción que considero fundada en forma clara e irreprochable.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no desconozco que algunos de los argumentos que expone el señor Diputado Salgado, tienen cierto peso; pero es evidente que en esta materia debemos pronunciarnos con la mayor discreción posible, porque, además resulta que cuando nosotros dictamos la ley, estamos en condiciones de impersonalizar un poco el asunto, porque legislamos con un carácter más o menos general. Luego, cuando personalmente cada uno de nosotros va a acogerse a un beneficio, ya está comprendido dentro de la ley, y a mí me parece que no hay derecho a hacer reproches después que está hecha la ley, porque lo único que se puede exigir a una persona que tiene un privilegio en la sociedad, es que utilice bien ese privilegio. Es decir, que a una persona que tiene un capital yo no le puedo pedir que lo tire o que lo reparta, porque sería completamente inocuo; pero a una persona que tiene capital, lo que le pido es que lo utilice con un fin social, que trate de aprovecharlo en la mejor forma posible para la sociedad. De la misma manera, si una persona puede jubilarse joven, lo que le voy a pedir es que trate de aprovechar esas energías que le van a quedar libres siendo joven, en beneficio también de la sociedad, como si fuera un capital, porque en realidad es un capital que la sociedad le ha dado. Pero eso es únicamente es en el terreno puramente personal.

En cambio, la ley, que tiene un carácter general, que depende de nuestra voluntad en un momento en que todavía estamos libres de las sugestiones que pueden hacer sobre nosotros las circunstancias, tenemos que ser lo menos privilegialistas posible, lo más generales, lo más discretos, tratándose de leyes de las cuales nos vamos a beneficiar.

Yo, no solamente siento estos escrúpulos en forma personal, por mi propio caso, por el caso de algunos representantes con los cuales he hablado, que, siendo jóvenes, tal vez podrían jubilarse por esta ley con doscientos pesos mensuales para toda la vida. No solamente me preocupan, uno, dos o tres casos particulares, sino que entiendo que nosotros deberíamos poner un límite para dar la sensación de que no hemos buscado, al amparo de esos argumentos que ha enunciado el señor Diputado Salgado, que tienen cierta fuerza, crearnos una situación de privilegio. Si el privilegio tiene que surgir, que sea, al menos, retaceado, que sea lo más discreto posible el beneficio que acuerda la ley.

En ese sentido yo he formulado la proposición en la Comisión de Legislación Social y, consecuente con ello, la sostengo ahora.

SEÑOR SALGADO. — Yo, señor Presidente, terminaré expresando que el señor Diputado Troitiño reincide en su manifestación de que un funcionario joven puede jubilarse con una cantidad equis de pesos. Yo no conozco el caso concreto a que se refiere el señor Diputado Troitiño ni le voy a solicitar que me lo explique; pero le pido, sí, que rectifique el cálculo, porque es muy posible que esté mal hecho. Porque, o el funcionario es joven, y tiene muchos años de servicios o es viejo y tiene pocos años de servicios, y entonces entrarán a operar la edad o los años de servicios en los casos ocurrentes.

Insisto en afirmar que toda la economía de la ley tiende a castigar al funcionario joven cuando pretende ampararse al retiro con corta actuación. En ese entendido lo he votado en la Comisión, después de haber hecho un estudio prolijo sobre el particular y también en ese sentido lo informo.

Ahora, con respecto al peligro de que un funcionario con mandato a término se ampare a los beneficios jubilatorios para disfrutarlos durante el resto de la vida, es muy difícil, señor Presidente, por cuanto, si es joven y no le favorece la suma de años de edad y de servicios para formar el coeficiente, ha de tener un retiro tan bajo que ni siquiera le ha de valer la pena disfrutar de él y preferiría, en cambio, volver a la actividad.

(Apoyados.)

—De manera que la propia ley impulsa al funcionario a volver a la actividad, porque no lo compensa. Es así que no hay peligro de que se establezca por esta ley un privilegio y que se retiren los funcionarios con gran anticipación. La técnica de ello es totalmente contraria a tales franquicias.

Por mi parte, no acepto la modificación propuesta por el señor Diputado Troitiño, por las razones expuestas.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Deseo agregar un capítulo a este artículo relativo a los legisladores que han cesado y están sin jubilación.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Está contemplado en el artículo 3.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 18 de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y uno.**)

—En discusión el artículo 19.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos.**)

—En consideración el artículo 20.

(Es el siguiente:)

"Artículo 20. El sueldo de jubilación de estas pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.

B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos noventa (90) avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o de enfermedad que no sea de servicios, siempre por un mínimo de sesenta (60) años.

C) El de la temporal será degresivo; durante el primer año será igual al indicado antes, y al iniciarse cada año subsiguiente sufrirá un abatimiento del viento (20) por ciento del inicial.

Sin embargo, cuando la jubilación temporal hubiera sido concedida en virtud de las circunstancias especificadas en los apartados B) y C) del inciso 3.o del artículo 18, el jubilado tendrá derecho, antes de vencer cada año del quinquenio, a que su sueldo se mantenga sin reducción durante el año subsiguiente, siempre que acredite la permanencia del déficit orgánico que determinó la concesión de la pasividad.

La jubilación de los que ejercen cargos a término, que no sean docentes, no sufrirá ninguna reducción en los cuatro años restantes."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — De acuerdo con los argumentos que expuse al tratarse el artículo anterior, me voy a concretar simplemente a solicitar que se suprima el último inciso de este artículo, que dice así: "La jubilación de los que ejercen cargos a término, que no sean docentes, no sufrirá ninguna reducción en los cuatro años restantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión, acepta?

SEÑOR SALGADO. — En lo que a mi respecta, como miembro informante, por las razones expuestas al discutir con el señor Diputado Troitiño el artículo 18, no acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 20.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos.**)

—En discusión el artículo 21.

(Es el siguiente:)

"De la jubilación especial

Artículo 21. El derecho al beneficio de cada una de las distintas formas de jubilación especial se adquiere:

A) El de la privilegiada, por la sola circunstancia de encontrarse el funcionario en actividad.

B) El de la normal, anticipada y temporal cuando complete, respectivamente, veinte, quince y diez años de servicios, salvo que se tratare del personal de hospitales o pabellones de asistencia exclusiva de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás salas de rayos X de los servicios hospitalarios, que trabaje de una manera habitual y permanente en dichos establecimientos, en cuyo caso el derecho lo adquiere a los quince (15), diez (10) y cinco (5) años de actuación, respectivamente."

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — En el artículo 21. voy a solicitar una doble modificación.

Primero, deseo hacer notar a la Comisión que en este artículo no ha tomado en cuenta el perjuicio que ocasiona a los empleados que están con el régimen jubilatorio de uno por dos.

SEÑOR TROITIÑO. — Lo ha tomado en cuenta.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — No lo ha tomado en cuenta por la razón....

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — La Comisión ya había estudiado la cuestión que ahora plantea el señor Diputado Rodríguez Rocha, y tenía una modificación al apartado B) del artículo 24, al final, donde dice: "el de la normal, anticipada y temporal, igual a tantos setenta y cinco avos del

sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización o enfermedad que no sea del servicio, siempre por un mínimo de cincuenta años". La Comisión pensaba proponer el siguiente agregado: "pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, (es decir: servicios de tuberculosos, Instituto de Radiología y demás salas de Rayos X de los servicios hospitalarios, etcétera) la edad se tendrá en cuenta, en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de setenta años".

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Estoy perfectamente satisfecho con la aclaración que ha hecho el miembro informante.

Y ahora pido a la Cámara disculpas por demorar la sanción de este proyecto. Tengo que hacer una exposición con respecto a unos 15 a 18 empleados del Servicio Administrativo de la Facultad de Medicina, del Instituto de Anatomía y Operaciones, sobre los cuales yo presenté un proyecto de ley considerando a esos empleados en esa categoría en que se les computa un año por dos.

SEÑOR SALGADO. — ¿Se trata de personal administrativo o técnico?

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Simplemente de personal de servicio y administrativo; nada de técnico.

SEÑOR SALGADO. — Concretando, entonces: personal de servicio ¿es el que manipula directamente?... Eso está contemplado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Todos ellos alternan en las funciones y están en contacto con los cadáveres.

SEÑOR SALGADO. — Si el señor Diputado quiere hacer su exposición, no hay inconveniente; pero, para mí, están contemplados y la incidencia, en rigor, cancelada.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Están contemplados en el artículo 10., y tiene razón el señor Diputado, en cuanto a que les atañe el coeficiente de 75.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Bastaría que estos funcionarios hicieran conocer su situación al Poder Ejecutivo para que éste calificara sus servicios como especiales, tal como lo establece el artículo 10.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pero yo deseo, además de esto, que esos empleados, no sólo sean calificados como especiales, sino como especialísimos, es decir, en la categoría en que están los que atienden exclusivamente tuberculosos; el Instituto de Radiología, y Salas de Rayos X, a que se refiere el agregado que iba a hacer el miembro informante.

Para justificar este pedido a la Cámara, voy a leer algunos párrafos de las notas que ha pasado el Decano de la Facultad de Medicina, doctor Scremini, el doctor Otero y el Director del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina, también.

SEÑOR ESPALTER. — Antes de que entre a esa lectura, desearía hacer una pregunta al señor Diputado.

¿Actualmente de qué clase de jubilación gozan esos funcionarios?

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Gozan de la jubilación común.

SEÑOR ESPALTER. — Y ¿no le parece bastante al señor Diputado el beneficio de esta ley para esos funcionarios que necesitan actualmente reunir el coeficiente 90, y que por esta ley se les da el coeficiente 75? ¿No le parece un gran beneficio, el que obtienen esos funcionarios por esta ley?

SEÑOR SALOM. — ¿Me permite?...

Y debe agregarse, además, que si adquieren la enfermedad, con un solo día de servicio esta ley los jubila con el sueldo íntegro, cosa que no pasa con la ley vigente.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Voy a reclamar de la nobleza que reconozco en el señor Diputado Espalter, que al final de mi exposición, vuelva a hacerme la misma pregunta.

SEÑOR ESPALTER. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — En cambio, voy a contestar al señor Diputado Salom que precisamente estos empleados, la mayor parte de las veces, no se enferman de la enfermedad que le inocula el virus de los cadáveres que están trabajando, sino que se enferman de meiopragia funcional; es decir, de déficit funcional, y son pasto de otras enfermedades. Entonces, ya no entran en la categoría de jubilados privilegiados.

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor; entran también.....

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Conozco lo que me va a decir el señor Diputado: entran en la categoría de aquellos que adquieren enfermedades que no son de la situación privilegiada.

SEÑOR SALGADO. — Que no son del servicio.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Enfermedades que no son del servicio. Son dos cosas; unos, los que se enferman por enfermedades inoculadas en los actos de servicios, que son los privilegiados.

SEÑOR SALGADO. — Están contemplados también los otros.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Ahora, hay otros que tienen enfermedades que se adquieren, pero no en actos de servicio.

SEÑOR SALGADO. — También esos están contemplados.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Sí, señor; pero esos enfermos a que yo me voy a referir, no están contemplados. Y le pido que espere al término de mi exposición.

SEÑOR SALGADO. — Esta ley privilegia los servicios de todos aquellos que adquieren la enfermedad en el servicio, y también beneficia en forma especial a los que adquieren enfermedad aun cuando no sea del servicio. No sé si puede haber otros casos; pero los otros serían los que la habrían adquirido sin haber estado nunca en el servicio, y aun salir de su casa. Es natural que para éstos no alcanza la disposición.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pero esos empleados que adquieren las enfermedades que no son del servicio, están beneficiados directamente por el coeficiente 75. Pero yo pido más: pido que estos empleados estén beneficiados como lo están los que tienen cómputo de uno por dos. Abogando por esa solución, ruego al señor Diputado que me permita exponer las razones.

SEÑOR SALGADO. — Adelantándome desde ya, puedo decirle al señor Diputado que no voy a aceptar una modificación que aumente beneficios surgida en este instante por las razones aducidas cuando pedí el pase del aspecto constitucional a la Comisión de Constitución y Legislación General, temperamento que la Cámara compartió.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Lamento que el señor Diputado, antes de que yo empiece a hablar, ya manifieste tan cerradamente su criterio.

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor; y le voy a explicar: porque las modificaciones aumentando las dotaciones o retiros, tienen que venir con iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución. Recién entonces podrán discutirse e incluirse. Adelanto mi opinión con el objeto de ahorrarle la exposición al señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Voy a continuar, aprovechando que está en Sala el señor Ministro, porque él puede dar fehacientemente testimonio personal de la veracidad de los conceptos que voy a exponer.

17

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido disculpas al señor Diputado Rodríguez Rocha por interrumpirlo; pero es para pedir que se ponga en la orden del día del jueves un proyecto que había sido sancionado por la Cámara de Diputados y que acaba de ser sancionado, también, por el Senado, pero que tiene algunas modificaciones. Es un proyecto justísimo, que ya esta Cámara consideró. Me refiero a la jubilación de los peluqueros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo jueves el proyecto venido con modificaciones del Senado referente a jubilación de los peluqueros.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

18

—Puede continuar el señor Diputado Rodríguez Rocha.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — En primer término, quiero dejar constancia de que esta moción que voy a hacer no involucra ningún sentimiento desde el punto de vista electorero o demagógico; y en segundo término, tampoco involucra ningún sentimiento que perjudique la economía, porque sólo se trata de dieciséis o dieciocho empleados, modestos, que ganan casi todos 70 u 80 pesos mensuales, y creo que uno o dos ciento diez. De manera que no puede hacérseme la objeción de que voy a trastorar la economía de esta ley.

Y bien: el señor Decano de la Facultad de Medicina mandó al doctor Vaz Ferreira, Rector de la Universidad, la siguiente nota: "El Parlamento Nacional estudia en estos momentos un proyecto de ley por el que se beneficia, en cuanto a efectos jubilatorios, a los empleados que trabajan en las salas de disección de la Facultad de Medicina, equiparándoles los años necesarios para su jubilación a los que rige en algunos hospitales de infecto-contagiosos.

La Facultad de Medicina no podría dejar pasar en silencio la consideración de este proyecto de ley. Su sanción significaría sólo un acto de estricta reparación ante un estado de cosas que no podría prolongarse sin desmedro de los más elementales principios de justicia social. Se trata de empleados cuya constante ocupación les obliga al contacto permanente con cadáveres y, por lo tanto, expuestos a contraer los contagios más variados.

Por otra parte, las necesidades crecientes de la enseñanza los obliga a permanecer en el trabajo durante el horario íntegro de ocho horas (y voy a agregar que trabajan mucho más de las ocho horas), que evidentemente no correspondería a la naturaleza del mismo y al ambiente en que debe realizarse. Consta en este Decanato la prueba dolorosa de estas afirmaciones y es la nómina de ocho empleados que han contraído enfermedades contagiosas en estos últimos años por el manejo de cadáveres, tres de los cuales fallecieron a consecuencia de las mismas.

Por lo tanto, es de toda necesidad que el Estado considere preferentemente la situación de esos funcionarios que contribuyen con su esfuerzo anónimo— pero no menos abnegados— a la organización de la enseñanzza de la anatomía".

Y bien: yo hago gracia a la Cámara de otras notas pasadas y voy a puntualizar lo siguiente: primero, estos empleados trabajan con cadáveres todo el año, invierno y verano; no sólo trabajan las ocho horas, sino mucho más horas, como voy a demostrarlo enseguida.

Segundo, los cadáveres que viene a la Facultad de Medicina son, en su mayoría infecto-contagiosos, habiéndolos tuberculosos, cancerosos, sifilíticos, etc.

Los cadáveres llegan después de pasadas las veinticuatro horas de fallecidos, sin ninguna desinfección, teniendo estos empleados que abrirles las venas para inyectarlos, estando, por lo consiguiente expuestos a los microbios que en ellos pululan.

Cuarto, por causa del aumento del estudiantado, hubo necesidad de dar mayor entrada a los cadáveres autopsiados, por no ser suficiente el material, llegando éstos, en la mayoría de los casos, en estado de descomposición y abiertos de tal manera, que su esterilización es más difícil, casi imposible.

Quinto, estos empleados deben recoger las piezas anatómicas, casi todas las tardes y a la mañana siguiente deben volverlas a colocar en las mesas de disección, de tal manera que el contacto directo con los deshechos anatómicos es permanente y diaria, teniendo muchas veces que, no sólo cortar, sino serruchar las piezas anatómicas, con la consecuencia de recibir, no sólo en el ambiente sino en su cara los detritus cadavéricos.

Sexto, este personal, aparte de trabajar con los cadáveres antedichos, presta sus servicios en los sótanos de la Facultad, en un ambiente húmedo y malsano, por requerirlo así la índole de su labor.

Séptimo, este personal tiene el horario de 8 a 11 horas y de 13 a 17 horas; pero siempre han de sobrepasar estas horas de trabajo por tener después de retirarse los estudiantes y profesores que acondicionar el material y hacer la limpieza que requiere este sucio trabajo pues no alcanza generalmente la hora que media entre las 8 y las 9 de la mañana para continuar la limpieza por empezar las clases, y de las 9 de la mañana, hora en que deben estar las salas con órden y aseo para el acceso de los estudiantes.

Octavo, para preparar los esquelтos y huesos para su estudio, requiere trabajar con el cadáver con completo estado, no ya de descomposición, sino de putrefacción, de lo contrario, no se consigue la buena maceración y, por consiguiente, la buena presentación de esqueletos y huesos.

Y bien: en consecuencia es de elemental justicia considerar a estos empleados quienes, a pesar de su penoso trabajo, ganando muy poco más que un portero, es un personal meritorio que, braceando cadáveres a diario, está expuesto continuamente a la infección más grave; y para no enumerar más peligros de los que corre, como dato ilustrativo, he de manifestar— y pido atención a todos los señores Diputados que me han interrumpido, especialmente al señor Diputado Espalter— que en el lapso de treinta años a esta parte, no se ha dado el caso, de haberse jubilado ningún funcionario de ninguna de estas reparticiones, con el agravante de que tres empleados, fallecieron, si no directa, indirectamente por consecuencia de la clase de este trabajo.

Y bien: primer dato que recalco a la Cámara, es que ninguno de los empleados secundarios del Instituto de Anatomía y Operaciones, puede jubilarse, porque se mueren antes de gozar de la jubilación, y para que se vea que esto no es literatura ni frases tétricas— como dijo la vez pasada un señor Diputado— voy a citar hechos fehacientes para que puedan juzgar por sus propios conocimientos.

Alberto Castellanos, se enfermó en setiembre de 1930 a consecuencia de una bacilosis pulmonar. Juan M., se enfermó en Octubre de 1933 a consecuencia de una congestión pulmonar. tuberculosis. Andrés Vecchio, falleció en Febrero de 1934 a consecuencia de una meningitis tuberculosa. Bernardo Labandeira, falleció en Noviembre de 1935 a consecuencia de una nefritis tuberculosa. Manuel Rojo, se enfermó en Agosto de 1936 a consecuencia de infiltración de los vértices y supuración pulmunar. Emilio Fernández, se enfermó en Setiembre de 1938, a consecuencia de una bacilosis pulmonar. Francisco González, falleció en Febrero de 1939, a consecuencia de una meningitis tuberculosa.

Y bien: no hay año, señores Diputados, en que de los dieciséis empleados que hay allí, no muera alguno o se enferme de tal manera que tenga que abandonar el trabajo. Esto de por sí es algo espantoso, y todavía hay más: los empleados que quedan, y que tienen que suplir a esos que están enfermos, se recargan de trabajo, de tal manera que sus vidas son un perfecto martirio. Yo pongo por testigo al señor Ministro que está en Sala para que exprese si la veracidad de mis palabras sobrepasa en algo a la realidad de los hechos. No hay ningún instituto no hay ningún hospital, no hay ninguna repartición pública ni privada, que pueda presentar una estadística tan amarga como ésta. No se jubila ninguno, porque todos mueren mucho antes. Y cada año, de los dieciséis individuos, que hay allí, uno muere.

Ahora, señores Diputados, yo les pregunto otra vez qué situación es la mía cuando tengo que ir a la Facultad de Medicina y veo a ésos que entraron jóvenes a trabajar como yo, y los veo enfermos decréptitos a unos, y a otros no los veo más porque se han muerto.

Me parece que es justicia reclamar esta jubilación especial para estos empleados, porque en ningún otro Hospital, ni en el Fermín Ferreira, ni en Rayos X, pasa ésto, a pesar de que la ley los ampara, y si los ampara a esos empleados que no corren esas trágicas consecuencias, yo creo que ellos también merecen estar comprendidos por la ley.

Termino pidiendo a la Comisión que incluya al personal administrativo y de servicio del Instituto de Anatomía y del Instituto de Operaciones de la Facultad de Medicina, dentro de las disposiciones de esta jubilación especialísima, digamos así, para los que atienden la asistencia exclusiva de tuberculosos y del Instituto de Radiología, donde no se podrá exhibir una estadística tan tétrica como la que yo he expuesto con la veracidad de los hechos.

SEÑOR ECHEVERRI. — Hago moción para que las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rodríguez Rocha pasen al Poder Ejecutivo, para que tome las medidas del caso sobre ese pedido.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Está presente el Representante del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Cuando se solicitó al Poder Ejecutivo dar un tratamiento especial a los empleados del Instituto de Anatomía y de Operaciones de la Facultad de Medicina, siempre se refirió a los servicios especiales, y así se contempló a esos empleados en este proyecto de ley.

Por las cincunstancias especialísimas en que se encuentran los empleados del Hospital Fermín Ferreira, indiscutiblemente, estos son, los que corren mayores riesgos para su vida y explican perfectamente que tengan un tratamiento muy especial.

En cuanto a los riesgos de los empleados de la Facultad de Medicina, sinceramente, tengo mis dudas que sean de la misma magnitud que los del Hospital Fermín Ferreira. Sin embargo, creo que es un asunto que puede estudiarse y después el Poder Ejecutivo podría dar su opinión para incluírlos en este artículo, si se creyera acertado.

Creo que aceptar en nombre del Poder Ejecutivo una inclusión de esta naturaleza, por mi parte, aunque conozco a los empleados, sería una improvisación en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rodríguez Rocha, al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministro de Salud Pública.

(Se vota.— **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y uno**).

(Puestos en discusión los artículos 22 y 23, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 22. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta.**

Artículo 23. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta.**

—En discusión el artículo 24.

(Es el siguiente):

"Artículo 24. El sueldo de jubilación de esta pasividades será:

A) El de la privilegiada, igual al sueldo básico.

B) El de la normal, anticipada y temporal igual a tantos setenta y cinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, debiendo computarse la edad en los casos de inutilización, o en enfermedad que no sea del servicio, siempre por un mínimo de cincuenta años.

C) El de la temporal será degresivo y calculado en la forma prevenida para las jubilaciones comunes análogas."

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Aquí es donde corresponde el agregado a que me refería hace un momento, contestando una interrupción del señor Diputado Rodríguez Rocha. al apartado B) del artículo 24, después de donde dice "años" se agrega esto: "Pero tratándose del personal a que se refiere la parte final del artículo 21, la edad se tendrá en cuenta en todos los casos, cualquiera sea la causal jubilatoria, por un mínimo de sesenta años". Esto es lo que propone la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración el artículo 24, con el agregado propuesto por la Comisión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y ocho**).

(Puestos en discusión los artículos 25 al 30 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 25. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y ocho.**

Artículo 26. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y ocho.**

Artículo 27. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho.**

Artículo 28. — **Afirmativa: treinta y cuatro ne treinta y nueve.**

Artículo 29. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve.**

Artículo 30. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve.**

—En discusión el artículo 31.

(Es el siguiente):

"Artículo 31. Cuando en la actuación pública del empleado haya períodos de servicios generales y especiales, el sueldo de pasividad se calculará de acuerdo con el sueldo básico, variando el coeficiente jubilatorio proporcionalmente en razón de la naturaleza común o especial de los períodos."

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Quiero dejar constancia de que yo conceptúo que el estudio del cuadro básico por los coeficientes 90 en las jubilaciones comunes y 75 en las jubilaciones especiales, al sumarse en las jubilaciones mixtas, va a dar lugar a serios transtornos para apreciar el coeficiente que debe aplicarse. Como los miembro informante, me han puntualizado que todo esto está perfectamente regulado, yo deposito la confianza en ellos, pero quiero dejar constancia de que, a pesar de todo, creo que va a dar lugar a serias dificultades.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Este artículo 31, en cuanto a la suma de los servicios especiales y comunes, es de una exactitud matemática, ya que se habla de proporcionalidad. Para explicarle bien al señor Diputado Rodríguez Rocha, para que no vote haciendo confianza en los demás sino en sí mismo, le voy a mostrar un caso práctico.

Tratándose, por ejemplo, de un funcionario que tenga veinte años de servicios, especiales y diez de servicios comunes, vale decir, treinta años de servicios, tiene veinte treinta avos de servicos especiales, vale decir, veinte treinta avos de la diferencia entre los dos coeficientes, que es quince años. De manera que tiene los dos tercios y los dos tercios de quince años, son diez años. Este señor, en vez de jubilarse con coaeficiente 90, se jubila con coeficiente 80. Es una simple regla de tres, una simple proporción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 31.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y ocho**).

—En discusión el arttículo 32.

(Es el siguiente):

"Disposiciones comunes a las tres clases de jubilaciones.

Artículo 32. Al liquidarse cualquier jubilación cuyo monto resultante exceda de $ 1.800.00 anuales, se practicará un descuento del 10 o|o sobre el exceso hasta pesos 2.400.00 y así sucesivamente aumentado el descuento en un 5 o|o por cada fracción de $ 600.00 de aumento en el promedio."

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Lamento estar en desacuerdo también con este artículo, por la siguiente razón: en la aplicación de este coeficiente del 10 o|o se da lugar a que personas que tengan sueldos mayores, vayan a percibir una jubilación menor que los otros. Yo entiendo que este artículo, en lugar de establecer el 10 o|o, debería redactarse en forma que hiciera los descuentos mucho mas graduales, es decir, del 1, del 2 o|o, de manera que no se diera lugar a eso que yo creo completamente fuera de los cálculos, y es que sueldos mayores puedan dar lugar a jubilaciones menores.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo entiendo, señor Presidente, que, si bien en el espíritu que animó a los proyectistas, no habrá estado incurrir en contradicción con respecto al contenido del texto íntegro de la ley, para mí, a pesar de las explicaciones que me han dado, especialmente por el señor Diputado Espalter, la contradicción es evidente, entre lo que establece este artículo y los postulados de otras disposiciones de la ley. Y me refiero precisamente al artículo 32, que deroga el principio de la limitación de las pasividades.

Bien; este artículo, examinado así individualmente, aisladamente, es evidentemente claro; pero como toda norma debe armonizarse, sobre todo cuando se trata de una ley única, un verdadero Código de Jubilaciones, me encuentro con el artículo 131 del proyecto de ley, que dice: "Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes y que crearon recursos destinados a la Caja Civil, cuyo detalle es el siguiente".

Y entonces, en la página 42 del repartido, se dice:"Limitaciones. Artículo 17. Límite máximo de jubilaciones $ 3.600.00 anuales".

Se me dice por algún señor Diputado que ha intervenido en la redacción de este artículo, que lo que se ha pretendido, es, por el artículo 131, establecer el régimen de recursos a la financiación de la Caja, y entonces, lo que se pretendía era tomar, del artículo 17 de aquella ley lo relativo a los recursos gravando las clases pasivas, vale decir, los actualmente jubilados, que han de aportar a la Caja, como beneficio, esa diferencia entre su asignación máxima actual de 300 pesos y lo que legítimamente le correspondería. Pero yo les preguntaría a los señores Diputados y al señor miembro informante dónde es que la ley establece eso. Porque donde no se determina expresamente, a todos ha de corresponderle la limitación del artículo 17 de la ley mencionada, porque el artículo 131, así lo determina exxpresamente y sin especificación ya esté en el capítulo del régimen financiero o cualquier otro capítulo.

Entiendo bien que el propósito de los legisladores que redactaron esta ley, ha sido única y exclusivamente, el de mantener los recursos, pero si no lo determinan expresa y claramente, este régimen ha de comprender, no solamente a aquellas clases pasivas en la actualidad, sino que también a los funcionarios que actualmente están prestando servicios en la Administración. Creo que es necesario que por la Cámara se aclare perfectamente cuál es el alcance de ambos artículos. modificándose el articullado en la parte pertinente.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo le había aclarado en forma particular al señor Diputado Canessa, el alcance de las disposiciones a que él se ha referido, y le decía que el error del doctor Canessa radicaba en que él parcializa la lectura del artículo 131. y es claro que si uno lee el artículo suprimiendo las palabras "que crearon recursos", parecería evidente que el artículo se refiere a la declaración en vigor en todas sus partes de todas las disposiciones jubilatorias vigentes. Pero el artículo dice claramente: "Incorpóranse a la presente, las disposiciones de las leyes anteriores que se encuentran vigentes y que crearon recursos destinados a la Caja Civil, cuyo detalle es el siguiente".

Tanto es clara la redacción del artículo, que en la página 42, a continuación del acápite "Limitaciones", dice, "Artículo 17" aclarando más todavía e lconcepto del artículo 131, que ya debía estar aclarado suficientemente por el título que se le ha dado a ese capítulo, que dice "Del régimen financiero", armonizando esas disposiciones con el artículo 136, que dice: "Deróganse todas las leyes de jubilaciones, aún las de carácter especial, ya sean civiles o de otra naturaleza que, directa o indirectamente, se opongan a lo establecido expresamente en la presente ley".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Como expresamente, en el artículo 131, se mantienen en vigencia los artículos 17 y 18 de la ley a que he estado haciendo referencia, por consecuencia, la derogación no cabe, porque la misma expresamente determina que continúa en su aplicación esa ley.

SEÑOR ESPALTER. — Voy a completar mi pensamiento. Es claro que el artículo 136 no podría dejar de decir "expresamente", porque el artículo 131 se refiere expresamente a los artículos 17 y 18 de las leyes vigentes, en lo que se refiere a los recursos de la Caja.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pero no establece la ley, vuelvo a repetirlo y entiendo que el señor Diputado Espalter está tan aferrado a su tesis ...

SEÑOR ESPALTER. — Estoy aferrado a la letra del artículo.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ... que le da una interpretación a la letra del artículo que no tiene por qué si el propósito es ese, me parece que lo lógico, si hemos de legislar bien, es determinarlo expresamente, porque no podemos perder de vista que quienes aplicarán sus disposiciones, no seremos nosotros, sino que la interpretarán y le darán aplicación otros; y si ahora tenemos la oportunidad de determinar con acierto cuál ha sido el propósito del legislador, me pareec que debemos hacerlo claramente, porque, pese a la palabra de los señores Diputados, la contradicción existiría.

SEÑOR ESPALTER. — Si la Cámara o el señor Diputado Canessa consideran que no es bastante clara y armónica la ley en todas sus partes, bastaría, a mi juicio, con variar la redacción del artículo, y en lugar de decir al final "leyes anteriores que se encuentran vigentes", decir, "que crearon recursos anteriormente".

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Voy a proponer la forma cómo podría quedar redactado el artículo. Diría: "Incorpóranse a la presente las disposiciones relativas a la creación de recursos destinados a la Caja Civil, comprendidos en las leyes anteriores que se encuentran vigentes, cuyo detalle es el siguiente".

Lo que incorporaríamos a esta ley sería una disposición relativa a la creación de recursos.

SEÑOR ESPALTER. — Para mí está claro; pero si la Cámara quiere puntualizar más, yo no me opongo.

SEÑOR MARTINEZ. — Yo participo de las mismas dudas expresadas por el señor Diputado Canessa. Creo que la redacción del artículo tal como está, no es clara.

SEÑOR BRENA. — Esta ley tiene la ventaja, sobre los otros proyectos de ley, de que viene con un comentario del informe, que en cierto modo, aceptado por la Comisión vale casi como una interpretación.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Ahí está el error, y me extraña que el señor Diputado que es un abogado tan inteligente, me sostenga eso. Si nosotros tenemos una disposición legal que dice una cosa, no tiene ningún valor el hecho de que, por medio de un informe, agreguemos todo lo que la ley debía haber dicho, pero no dijo. En el informe se aclara, es evidente, pero tenemos que colocarnos junto al texto expreso de la ley, y el que ha de aplicarla, debe tener frente a sí la letra clara de la misma, y cuando la letra de la ley es clara no hay por qué ir a la interpretación, ni cabe consultar su espíritu.

SEÑOR BRENA. — No le voy a decir más que esto: si evidentemente existiera una contradicción entre la letra y el espíritu, nada objetaría, porque no valdría —y entonces sí cabe la observación del señor Diputado Canessa— este pequeño comentario; pero como este comentario, además, concuerda con lo que dice la letra de la ley, es interesante recordar cuando expresa que "El propósito obedece a la reunión de toda una serie de fuentes que se hallaban dispersas y a la circunstancia señalada al comentar el artículo 72 o sea la de que la presente ley constituye un estatuto orgánico donde obren los dos regímenes fundamentales de las jubilaciones y pensiones: el jurídico y el financiero". El jurídico, establecido en el artículo 32; el financiero establecido en todas las disposiciones del artículo 131 y especialmente en los artículos 17 y 18 que comentaba el señor Diputado Espalter.

De modo que es perfectamente concorde este comentario que se hace aquí en el informe con lo manifestado por el señor Diputado Espalter y con la letra del artículo 32, relacionado con los recursos establecidos en el artículo 131.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — El señor Diputado Brena, adolece si me permite, del mismo defecto del señor Diputado Espalter: los dos están tan seguros de lo que dicen, que no pueden encontrar la contradicción, que para mí es flagrante. Aunque se haga la distinción entre régimen jurídico y financiero, nosotros por el régimen financiero tenemos que acordar un recurso y, ¿dónde está la disposición que dice que el límite del recurso se extiende exclusivamente a las actuales clases pasivas?

SEÑOR ESPALTER. — En el artículo 136.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No, señor Diputado, porque mantiene expresamente el artículo 131 el recurso especial de la ley anterior.

SEÑOR BRENA. — Permítame para demostrarle que no estamos tan aferrados, según la acusación que nos ha hecho al señor Diputado Espalter y a mí...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No es que se aferre; es un estado subconsciente que a uno lo domina sin percibirlo; no es que se aferre a una idea determinada, pero hay momentos en que lo domina su tesis y no le permite apreciar nada más que "su verdad".

SEÑOR BRENA. — No hay inconveniente en la proposición.

SEÑOR MARTINEZ. — Cuando llegue el artículo 131, podría proponerse.

SEÑOR BRENA. — En oportunidad la Comisión se expedirá.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo quiero dejar constancia de que entiendo que debía haberse establecido la limitación; si no la limitación actual —porque hay Cajas que pagan a sus afiliados pasividades mayores, que llegan hasta 400 pesos— por lo menos creo que la ley debía haber fijado un máximo de 400 pesos. El asunto ya ha sido ampliamente debatido en la Comisión y sé que con mis palabras no voy a lograr modificar el criterio de la mayoría; pero sostengo que no deben existir en el país, en el momento actual, jubilaciones mayores de 400 pesos y que la ley debía establecer esa limitación en el artículo 32.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 32.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

(Puestos en discusión los artículos 33 a 38 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado):

Artículo 33. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 34. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 35. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 36. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco.**

Artículo 37. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro.**

Artículo 38. — **Afirmativa: treinta en treinta y dos.**

—En consideración el artículo 39.

(Es el siguiente):

"Artículo 39. Sólo los delitos cometidos en función o en actos de función, pueden traer aparejada la pérdida de los derechos a la pasividad.

El sobreseimiento por falta de acusación fiscal, la gracia o amnistía producida antes de dictarse sentencia definitiva, se equiparan a la absolución a los efectos de esta ley.

La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía, gracia o suspención condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito.

El fallo absolutorio y el condenatorio, pero recaído en delitos ajenos a los prevenidos por el apartado 1.o, no impiden que luego la autoridad administrativa exonerante decrete la privación de los derechos a la pasividad si se ha comprobado debidamente la comisión u omisión por culpa administrativa grave".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Encontramos en este artículo, en su inciso tercero, una disposición que innova en materia de derecho y que la encuentro en contradición con disposiciones expresas de la Constitución y con nuestro Código Penal vigente. Esta disposición dice lo siguiente: "La sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación aun cuando mediare amnistía, gracia o suspensión condicional de la pena. Igualmente ocurrirá cuando se operase la prescripción del delito".

Ahora bien: conocen bien los señores Diputados que el artículo 75 de la Constitución de la República, en su inciso 14, establece, como facultad de la Asamblea General, la de conceder indultos o acordar amnistías en "casos extraordinarios", por mayoría de dos tercios de votos sobre el total de componentes de cada una de las Cámaras; y especifican lo que se entiende por amnistía y por gracia, los artículos 108 y 109 de nuestro Código Penal. El artículo 108 dice lo siguiente: "La amnistía extingue el delito", y el artículo 109, al referirse a la gracia —facultad que se acuerda a la Suprema Corte de Justicia— establece también que la gracia extingue el delito.

Todos nosotros conocemos cuál es la función de la extinción del delito: la extinción del delito lleva supresión de la responsabilidad civil así como también la de todos los efectos del delito. En consecuencia, si por prescripción constitucional se establece como facultad inalienable de la Asamblea General, la de conceder indultos, la de acordar amnistía, y se establece, también, como facultad especial para la Suprema Corte la de acordar gracia, sin limitaciones de ninguna especie, salvo requisitos formales, mal podemos hacer renuncia de un derecho irrenunciable cual es el establecido por la Constitución de la República y fijar en una ley de Jubilaciones una limitación relativa a sus efectos cuando se acordare la amnistía por el propio Parlamento.

Como son casos extraordinarios de excepción, entiendo que no debió, en ninguna forma, prescindirse de las mismas, porque el Parlamento al acordarlas tiene que tener en cuenta todos los factores que han determinado la utilización de esa facultad, llenando los severos requisitos constitucionales.

SEÑOR ESPALTER. — El inciso se refiere a la gracia o amnistía concedida antes de dictarse...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Y por qué vamos a limitar nosotros una facultad constitucional cuando el Parlamento tiene derecho para acordar esas amnistías, con posterioridad a toda sentencia condenatoria?

Nosotros no podemos desprendernos de algo que, la propia Constitución nos acuerda, es facultad inalienable del propio Parlamento. Muy extraordinaria debe ser una amnistía que, para otorgarse, requiere el quórum más severo, para que podamos admitir ahora la limitación de sus efectos.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: este artículo tiene una concepción, podemos decir, un poco restrictiva de los efectos de los delitos. No considera todos los delitos como haciendo perder el derecho a la jubilación o a la pasividad, sino simplemente a aquellos delitos cometidos en función o en actos de función; es decir, los delitos cometidos contra la Administración Pública. Cuando dice "en función o en actos de función", los términos parecen equivalentes, y en realidad deben equivaler a los delitos señalados en el título V del Código Penal que son los cometidos contra la Administración Pública.

En cuanto a la observación de carácter constitucional me parece que aquí no tiene ningún sentido. El artículo 75 de la Constitución, en el inciso 14 establece: "Conceder indultos o acordar amnistías en casos extraordinarios", etc. El artículo 39 del proyecto que dice que la sentencia condenatoria ejecutoriada extingue los derechos a la jubilación, aun cuando mediare amnistía o gracia, no tiene absolutamente nada que ver con este inciso.

No se niega que la Constitución conceda amnistía o acuerde indultos. Simplemente se establece una variación en los efectos de carácter jubilatorio, teniendo en cuenta que la jubilación no establece un contrato entre el particular y el Estado, sino que, sencillamente, como lo expresa el doctor Zubillaga, en sus comentarios, configura, según la doctrina aceptada de Duguit y Jeze, un simple derecho objetivo, y este derecho objetivo está siempre sujeto a la intervención del Estado, que puede limitarlo, suspenderlo y hasta suprimirlo, porque no configura un bien patrimonial de carácter subjetivo del jubilado. Por una parte la Constitución dice: "conceder indultos, acordar amnistía" y ésto se niega en este artículo y menos en el inciso tercero. Lo único que se extingue son los efectos de carácter jubilatorio porque la Administración Pública, es decir, el Estado, puede extinguir esos derechos en determinados casos, teniendo en cuenta lo establecido en la parte primera del artículo 39, que toma en cuenta simplemente los delitos contra la Administración Pública.

Repito que me parece perfectamente concordante la disposición de este artículo en cuanto a la sentencia condenatoria que extingue simplemente los derechos de jubilación, con la facultad constitucional de conceder indultos o acordar amnistías.

SEÑOR ESPALTER. — Se castiga la falta administrativa, sin perdón.

SEÑOR BRENA. — Es el delito cometido contra la Administración, como todos los que figuran en el Capítulo V del Código Penal que se refieren peculado, cohecho, concusión, etc.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Así lo había interpretado yo desde el principio: que solamente era una limitación para casos de excepción; pero donde el constituyente no distingue, nosotros tampoco debemos efectuar la distinción. Al acordar a la Asamblea General la facultad de otorgar amnistías, se entiende que se otorga con todo sus derechos y consecuencias, por cuanto la amnistía tiene una sola y única acepción, que es la supresión del delito. Si nosotros suprimimos el delito, no hay delincuentes y no hay responsabilidad de ninguna índole. Mal puede, entonces, hacerse pasible de una responsabilidad a quien se le ha extinguido un delito. El delito es inexistente; es el efecto único que surge de la amnistía y desaparecida la causa automáticamente quedan eliminados también los efectos.

Por consecuencia, si nosotros establecemos por cualquier medio que se haga alguna limitación a aquella facultad constitucional, nosotros violamos abiertamente disposiciones constitucionales que no limitan en ninguna forma las consecuencias seguras de la extinción del delito. Y si aceptamos la tesis del proyecto o la que sostiene el señor miembro informante, vendríamos entonces a efectuar por este temperamento una autolimitación a las facultades constitucionales. No se puede ser más realista que el rey. Suprimido el delito, se suprimen todas las consecuencias del delito, y sino, nunca sería amnistía. Y así claramente lo expresa el mismo Código Penal, cuando establece lo que se entiende por amnistía. En las mismas condiciones se encuentra la gracia otorgada por la Suprema Corte de Justicia.

Por consecuencia, entiendo que si insistimos en mantener el artículo tal como está redactado, vulneramos clarísimos preceptos constitucionales y las razones de ecuanimidad y humanidad que determinaron redacción y vigencia.

SEÑOR BRENA. — A pesar de las explicaciones que ha dado el doctor Canessa, continúo ignorando la contradicción. La disposición constitucional se refiere, simplemente, a la concesión de indulto y amnistías.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — El señor Diputado ha de percibir como yo, que si nosotros le suprimimos la jubilación a quien se le ha eliminado el delito, ya castigamos a esa persona a quien liberamos de responsabilidad, y entonces nos excedemos de nuestras propias facultades. En efecto: no se acuerda la amnistía, la supresión del delito, y entonces se daría gusto al señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Diputado Canessa: el artículo 105 del Código Penal se refiere a los efectos del delito. El delito apareja responsabilidad civil, y los efectos que son de responsabilidad civil, son los que contempla el Código en el libro 4, título 1.°, Capítulo 2.o de la Sección 2.a, y estos efectos de responsabilidad civil son: confiscación, a los efectos del delito, de los instrumentos, embargo preventivo, etc., nada más que éstos.

De modo que en cuanto se refiere a la responsabilidad civil, que va aparejada a la extinción del delito, sea por gracia o por amnistía, son estos a los que se refiere el Código Civil, y no está comprendido el derecho jubilatorio, y aquí sí lo contemplamos nosotros en el inciso tercero del artículo 39. De manera que son concordantes las disposiciones del Código Penal con las cometidas al artículo 39. Son simplemente a los efectos del derecho jubilatorio, teniendo en cuenta que el derecho a la jubilación, no forma ningún contrato entre el particular y el Estado, sino que configura un derecho objetivo que la Administración puede suspender, limitar o perimir.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿Me permite?...

Yo comprendo muy bien las aclaraciones que ha hecho el señor Diputado Brena; pero creo también, con el señor Diputado Canessa, que él tiene toda la razón en esto, porque esta amnistía cercenada por los derechos a la jubilación, no es una amnistía completa. Y en cuanto a la autoridad administrativa — yo pido disculpas, porque no soy versado en estas cuestiones — solicitaría del señor miembro informante que me dijera cuál es la autoridad administrativa que tiene facultad para exonerar de un derecho a un jubilado.

¿Las Cajas pueden exonerar a las personas del derecho a la jubilación?

SEÑOR SALGADO. — La autoridad exonerante está obligada a hacer conocer motivos de la exoneración. La autoridad es el superior jerárquico del empleado. Para un empleado, por ejemplo, de la Facultad de Medicina, el Consejo de la Facultad es la autoridad exonerante y el Ministerio de Instrucción Pública es el que resolverá en definitiva, previo asesoramiento del Directorio del Instituto de Jubilaciones.

SEÑOR MARTINEZ. — Hay una ley que establece que en todos los casos de exoneración debe decirse si es con pérdida de la jubilación o no. La propia autoridad que lo declara cesante, establece eso.

SEÑOR SALGADO. — El grado del delito lo debe calificar la autoridad exonerante de acuerdo con las disposiciones vigentes. No hay ninguna duda, porque es una ley.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Este es un artículo que voy a votar haciendo confianza en la Comisión, pero que no estoy de acuerdo, personalmente, con él.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Si permanezco callado después de las expresiones del señor miembro informante, doctor Brena, parecería que le doy la razón al mismo en cuanto a las manifestaciones que acaba de hacer, y debo expresar a la Cámara mi completo desacuerdo

El no hizo bien al referirse al artículo 105 de nuestro Código Penal, donde se refuerzan los efectos civiles del delito, del daño como fundamento de indemnización civil: no responde al caso en examen. Pero en cambio, si examinamos otro título, y un título especial y de excepción dentro de nuestra legislación positiva, cual es el de la extinción del delito — régimen de "indulgencia principis"— la única norma a aplicarse es la de la extinción de este género de responsabilidad, porque si desaaprece el delito, desaparecen naturalmente las consecuencias por feecto de esta indulgencia soberana, y si nosotros dejamos pendiente una de las consecuencias del delito, equivocamos en sus propósitos, el verdadero precepto constitucional en su legítima interpretación.

SEÑOR BRENA. — Voy a aprovechar la oportunidad para leer los comentarios del doctor Zubillaga, que concuerdan absolutamente con lo que acabo de expresar; y que es al tiempo, sentir de la Comisión.

Al referirse al inciso tercero del artículo 39, dice lo siguiente: "Las circunstancias supervinientes a la sentencia condenatoria, previstas en el apartado tercero, no influyen en cuanto a la existencia misma del delito, (en consecuencia estaría de acuerdo con el texto constitucional) a los efectos jubilatorios. La ley ha desglosado las consecuencias penales y civiles de aquellos actos dolosos, estableciendo, dentro de las segundas, que a pesar de aquellos actos supervinientes a la sentencia, el fallo condenatorio ejecutoriado extingue definitivamente los derechos a la pasividad"

Me parece que esto es claro, de acuerdo con lo que yo expresé y que me parece es la verdadera interpretación.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Eso no obsta, señor Diputado, a que la contradicción exista.

De manera que hago moción en el sentido de la modificación o supresión del inciso tercero del artículo 39, en virtud de las razones que he expuesto.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Pero no podría el señor Diputado Canessa proyectar la modificación que en su sentir debe introducirse en este inciso.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo formulo las observaciones. Comencé por manifestar a la Cámara que dado el término amgustioso que teníamos para examinar un proyecto de esta naturaleza, no me encontraba en condiciones de votar conscientemente ninguno de los artículos; pero me parece oportuno, por espíritu de colaboración poner en conocimiento de la Cámara las observaciones que yo modestamente puedo hacer al proyecto en examen

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como la discusión de este proyecto no se ha de terminar hoy, propongo que este artículo pase a estudio de la Comisión con las observaciones del señor Diputado Canessa, en el entendido de que el jueves la Comisión traerá su opinión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado Brunereau

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta**).

—Continúa la discusión particular del proyecto.

(Puesto en discusión los artículos 40 a 44, inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 40. **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 41. **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 42. **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 43. **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 44. **Afirmativa: veintisiete en treinta.**

—En discusión el artículo 45.

(El el siguiente:)

"Artículo 45. A partir de los dos años subsiguientes a la vigencia de la presente ley la jubilación será obligatoria:

A) Cuando el empleado cumpla 65 años de edad siempre que cuente, por lo menos, con treinta años de actuación.
B) Cuarenta años de servicios cualquiera sea la edad.
C) Tratándose de Magistrados Judiciales y Fiscales únicamente el cumplimiento de los setenta años de edad.

Las disposiciones de los apartados A) y B) no regirán para los funcionarios que ejerzan puestos cuya duración se encuentre limitada por la Constitución —inclusive Ministros y Subsecretarios de Estado— o por la ley respectiva, así como los Diplomáticos y Consulares que el Poder Ejecutivo luego determinará."

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Me merece también fundamentales observaciones el artículo 45.

En el examen del mismo, yo encuentro que adolece de tres defectos para mí fundamentales: primero, es injusto; segundo, es contrario a toda buena administración, y, en tercer término, es antieconómico.

Es injusto, porque si existen dentro de la Administración Pública funcionarios con eficiencia y de capacidad para continuar desempeñando sus cargos, no tenemos por qué suprimirlos de la actividad administrativa cuando frente a este hecho encontramos disposiciones de la Constitución de la República —que determina la separación de los Magistrados, de los miembros de la Suprema Corte, de los Fiscales de Corte, de los cargos que ocupan, cargos eminentemente de gran desgaste intelectual y físico por su propia función— que consideran que son capaces para seguir desempeñando sus cometidos hasta los setenta años, y nosotros, por el proyecto de ley, llegamos a admitir que funcionarios de cincuenta y cinco y de cincuenta y seis años son inaptos para seguir desempeñando sus cargos eficazmente dentro de la Administración Pública.

Encuentro tan contradictoria y tan sin sentido esta disposición, que creo que la sola enunciación de lo expresado determinaría, por lo menos, la meditación de la Comisión para la revisión del mencionado artículo. La considero al mismo tiempo contraria a la buena administración, por cuanto son, en su enorme mayoría, funcionarios que han recorrido todas las etapas de la Administración y son generalmente los más capaces para ocupar puestos directivos y de jefaturas de secciones dentro de la Administración Pública y nosotros impedimos que esos funcionarios se mantengan en el desempeño de sus propios cometidos.

Y la considero antieconómica —y está aquí presente el señor Ministro de Instrucción Pública, para decirme si tengo o no razón— cuando todos reconocemos las consecuencias inmediatas de este artículo, si nosotros hacemos pesar sobre las Cajas de Jubilaciones esa enorme cantidad de funcionarios a los cuales nosotros separamos de los cuadros administrativos, tenienedo más que nada en cuenta, en primer término, que aquellos funcionarios que tienen sesenta y cinco años de edad o los que han llegado a los cuarenta años en el ejercicio de la actividad administrativa, son generalmente los que tienen mayores asignaciones.

Todos conocemos, señor Presidente, el estado enormemente deficitario de nuestras Cajas de Jubilaciones. Ya se ha dicho en otras oportunidades que la Caja de Servicios Públicos y la Caja Civil tienen déficit actuariales de carácter astronómico. No me equivoco al hacer esta penosa declaración.

No me puede discutir ningún señor Diputado que el pasivo de la Caja de Servicios Públicos, pasará probablemente de los trescientos millones, y no sería difícil que pasara de doscientos millones el pasivo actuarial de la Caja Civil. Si aceptamos un temperamento como el que aquí se propone, haciéndolo de carácter preceptivo e imperativo para los funcionarios públicos, nosotros iríamos a hacer caer aún más la angustiosa situación financiera del Instituto de Jubilaciones.

Yo no quiero hacer ni cometer el agravio de presumir que lo que se pretende por este proyecto, es obtener una ventaja o un beneficio inmediato para crear vacantes dentro de la Administración Pública, y como comienzo por hacer esa declaración, creo que los señores Diputados, teniendo en cuenta las razones que acabo de exponer, estarán de acuerdo por lo menos en modificar la parte imperativa de esta disposición establecida en el artículo 45 del proyecto en examen.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?...

En lo que se refiere al inciso C), del artículo 45, el señor Diputado Canessa, por las razones que hace un momento invocaba, no puede hacer objeciones de ninguna naturaleza...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Dije que estaba naturalmente de acuerdo. Lo traía como argumento en contrario.

Si para un cargo eminentemente intelectual, donde el desgaste físico es enorme como el de los Magistrados de alta jerarquía, considera la propia Constitución de la República y el constituyente, que son aptos para el ejercicio de la profesión hasta los setenta años, para un cargo administrativo de función casi mecánica, cuyo desgaste intelectual es enormemente inferior, nosotros vamos a adoptar un temperamento totalmente contrario, somos evidentemente contradictorios con los preceptos constitucionales.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo, señor Presidente, como miembro informante y como legislador, no me encuentro tan solidarizado con las disposiciones que comenta el señor Diputado Canessa, como para sostener una amplia discusión sobre el particular; pero debo, de todos modos, referirme a las manifestaciones del señor Diputado Canessa que, si no se contestaran, aparecería la Comisión como desconociendo absolutamente la situación económico-financiera de los institutos jubilatorios, y más: cargando sus fondos injustamente, deliberadamente y, además, cometiendo la enormidad de dictar una ley, aunque sea con carácter diferido, para provocar vacantes en la Administración Pública.

Es una sospecha del señor Diputado, tal vez, excesiva, porque si él hubiera preguntado cuál fué la intención de los miembros informantes o de la Comisión, o del Poder Ejecutivo, los miembros informantes le hubieran ahorrado el hacer esas manifestaciones.

SEÑOR CANESSA (don Julio César).—¿Me permite?... Vuelvo a manifestar que no pretendía en ninguna forma presumir intenciones, sino poner en evidencia un hecho que me parece totalmente equivocado. Así que si, a la inversa, el señor Diputado quiero hacerme un cargo al pretender por mi parte imputarle algo que ellos no han cometido, le pido que no lo considere así, porque está equivocado.

SEÑOR SALGADO. — Así debo creerlo, porque el señor Diputado es un caballero. La Caja de Servicios Públicos tiene un déficit cuantioso, debido a la anticipación con que se otorgan las jubilaciones. Sin embargo, en el caso y a pesar de la situación angustiosa porque ha pasado la Caja de Jubilaciones de la Industria, del Comercio y Servicios Públicos, en distintas oportunidades en que legisló sobre su ley orgánica, a pesar de la iniciativa que los señores Diputados tienen para disminuir los beneficios, no se ha establecido otro régimen distinto del actual, que es el de que con cincuenta años de edad y treinta de servicios pueden retirarse sus afiliados.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Eso no es preceptivo, sino facultativo.

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor: es facultativo, pero todos aprovechan esa oportunidad que les brinda la ley.

Además, es de observar, que entre algunas tareas de la actividad privada y otras de la Administración Pública, no hay gran diferencia, salvo el caso de la disciplina más intensa que reina por lo regular en algunos ambientes de la primera. Es así que no puede establecerse una gran diferencia entre un empleado particular y uno de la Administración Pública en cuanto a las tareas que realizan y a su porvenir físico y mental.

De manera que si un hombre puede retirarse de la administración privada con cincuenta años de edad y treinta de servicios —el argumento que se hace comúnmente en su favor, es el de que realiza una tarea continua y muy vigilada y que ha trabajado años antes con horarios excesivos— lo mismo debe ocurrir con los empleados de la Administración Pública, que realizan tareas en muchos casos similares y que no podrán acogerse con idéntica anticipación a los beneficios de la ley, porque se les exige el coeficiente noventa.

Repito, pues; en la Caja de Servicios Públicos, que tuvo una situación financiera, y que tiene todavía, del punto de vista actuarial, mucho más desesperante que la Caja Civil, a nadie se le ha ocurrido alterar el coeficiente mínimo de jubilación facultativo.

Estas manifestaciones servirán para significarle al señor Diputado Canessa que el cuidado de las finanzas debe realizarse para todas las Cajas; y le agrego que no persigo el propósito de defender "a outrance" la disposición, y hasta no tendría inconveniente, por mi parte, en que ésta fuera limitada; pero téngase en cuenta que lo que se ha querido es que los funcionarios no se incrusten en la Administración Pública, porque hay muchos de ellos que se mantienen años y años por egoísmo en sus puestos. Es una cosa notoria. Hay casos de algunos de ellos que se han pasa... años sin concurrir a sus puestos sin tener aquellas enfermedades que requieren un tratamiento especial. Lo hemos visto aquí en la propia Cámara: funcionarios que por egoísmo, no han querido retirarse y ha habido que retirarlos a la fuerza. Esta disposición viene a corregir esa anormalidad. Es claro que no estamos legislando para la generalidad, pero que es necesario corregir también estos curiosos fenómenos.

El funcionario que tiene 65 años de edad y 30 de servicios tiene en total 95; excede en cinco años el coeficiente 90 que se ha señalado como suficiente para retirarse por su voluntad. Puede discutirse lo de establecer expresamente la obligatoriedad, pero tiene que reconocer el señor Diputado Canessa que esta disposición es en cierto modo saludable. Comprendo que va a perjudicar tal vez en algo el régimen financiero; pero hay que reconocer, repito, que esta disposición corrige serias anormalidades constatadas en la Administración Pública.

Si bien es cierto que hay funcionarios que con 65 años de edad y 30 de servicios pueden aún seguir sirviendo a la Administración Pública, no es menos cierto que hemos tenido muchos ejemplos de funcionarios con más de 65 años de edad y con más de 30 de servicios y también con menos de 65 años de edad y con menos de 30 años de servicios, que han sido o siguen siendo un contrapeso para la Administración Pública y que se han mantenido o se mantienen en ella seguramente haciendo un gran sacrificio personal por la limitación del sueldo máximo de jubilación, a trescientos pesos. Eso ha mantenido en la Administración un elevado porcentaje de funcionarios que ya no prestan servicios eficientes a ella y que, no solamente la están perjudicando, sino que están perjudicando a funcionarios subalternos, porque les impiden el ascenso. Es así que a las razones de carácter administrativo que se aducen a veces, en cuanto a la provisión de cargos de superior jerarquía, para proveerlos con gente extraña a la Administración, cuando así lo requieren las necesidades del servicio, o por su competencia técnica, se agrega todavía la permanencia voluntaria y perjudicial de los propios funcionarios que han llegado al término de edad y años de servicios y que están impedidos de desempeñar correctamente sus cometidos. Esto se produce exclusivamente en perjuicio de la Administración y de sus compañeros de oficina.

Los que han entrado en la Administración Pública aún con poca edad —no sé si habrá alguno sentado aquí en la Cámara— y han estado en la Administración treinta o cuarenta años, serán testigos de cómo se inutiliza el hombre en servicio en la Administración Pública, aun cuando su trabajo no sea pesado. Esa propia mecanización a que lo obliga la oficina pública, eso de realizar siempre lo mismo, perturba en forma tan extraordinaria la mentalidad del funcionario, que al final, no solamente es incapaz de producir, sino —lo que es peor— es incapaz de pensar. Y aún creo que el funcionario que produce, pero que no piensa, es en realidad un funcionario inutilizado.

Esas son las razones que se tuvieron en la Comisión, y expreso que no estoy tan aferrado a la disposición como para sostenerla a todo trance; pero he dado someramente las razones que se han tenido para incorporarla a este proyecto.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Después de lo que ha manifestado el señor miembro informante, yo he de decir que con gran parte de su exposición estoy totalmente de acuerdo; y con lo que estoy en desacuerdo, el señor Diputado lo que ha hecho es darme la razón, por lo siguiente: porque las situaciones especialísimas que él menciona, son casos de excepción, y bien sabe el señor Diputado que no se legisla para casos de excepción, sino que se legisla para los más, para los casos generales. La norma general es que el funcionario que tiene cincuenta y cinco, cincuenta y ocho o sesenta años de edad, es un funcionario apto para desempeñarse en la Administración Pública; y esos casos de excepción a que hace referencia el señor Diputado, si bien son perjudiciales, porque impiden el ascenso a elementos capaces dentro de los cuadros de la Administración, el solo hecho de tener en cuenta esos casos no nos ha de permitir que hagamos prevalecer una situación que lleva fatalmente al sacrificio al funcionariado nacional, y digo que lleva al sacrificio al funcionariado nacional, porque todas las consecuencias inmediatas de la eliminación sabemos que serán el retaceo o disminución de sus asignaciones por los descuentos legales.

Por consecuencia, insisto en que, en lugar de darle carácter imperativo a lo preceptuado en el artículo 45 del proyecto —si es que se quiere beneficiar en primer término a la Administración Pública, en segundo lugar a los propios funcionarios públicos, y en tercer lugar al capital del propio Instituto de Jubilaciones, que nunca debemos perder de vista— es darle carácter facultativo al artículo, para que aquellos funcionarios que así lo deseen, puedan acogerse a la jubilación. Siempre la Administración puede suprimir al funcionario inepto de acuerdo con normas ya vigentes.

En tal sentido hago moción.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Tal vez pueden conciliarse las dos tendencias estableciendo que cuando se trata de empleados que constituyen una rémora...

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pero, entonces, señor Diputado, nosotros tendríamos que legislar para las excepciones, y por lo demás, el caso lo prevé la Constitución en el inciso 10 del artículo 158.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Sí, señor: también para los casos de excepción, se podría hacer el siguiente agregado a este artículo: "A partir de los dos años siguientes de la vigencia de la presente ley, la jubilación será obligatoria cuando el funcionario haya perdido determinada capacidad funcional".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pero, entonces, señor Representante, basta el hecho de dirigirse por mensaje el Poder Ejecutivo al Senado de la República solicitando venia, según lo acuerda la disposición constitucional pertinente. De esa manera me viene a dar un argumento

concordante demostrando la inconsistencia de la tesis que anima este artículo.

(Murmullos.)

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Aquí se habla de casos de excepción, y yo creo que tiene que ser un hombre realmente de excepción, de una contextura física y mental especialísima —que no es de este tiempo nuestro— aquel que se pasó treinta años de su vida concurriendo a su empleo en la Administración Pública, que llegó a los sesenta y cinco años de edad y que cuando puede —porque este artículo le da derecho y porque ya había adquirido el derecho anteriormente aunque este artículo no se lo diera, dado que había tenido ya noventa y cinco puntos y había excedido, por consiguiente, en cinco puntos los noventa que fija la ley para adquirir el derecho jubilatorio— que cuando puede, decía, acogerse al descanso, rechaza esa jubilación que se le otorga con su mismo sueldo y prefiere seguir concurriendo, quién sabe por cuantos años más, hasta que la muerte misma lo sorprenda, todos los días cotidianamente a su oficina pública!

Yo me pregunto, señor Presidente, si ese hombre, doctor Canessa, no es el hombre de excepción; si a ese hombre no tiene el legislador, la Administración Pública, hasta el derecho de decirle: "¡Pero, señor! Usted en su casa puede ganar el mismo sueldo que gana concurriendo a su empleo; usted que ya llegó al declive de su vida, usted que por el desgaste sufrido durante más de treinta años de servicios, no puede, claro está, ni física ni mentalmente parangonar su actividad, su capacidad, su dinamismo con los del empleado más joven, usted, señor, ¿por qué prefiere concurrir todos los días a su oficina pública y no ganar tranquilamente en el seno de su hogar el mismo sueldo que está percibiendo?

Desde este punto de vista yo veo las cosas, sin aferrarme tampoco a la disposición del artículo. Pero quería decírselo al doctor Canessa para que me saque de dudas, para que me diga si ese no es el hombre realmente de excepción ya que él argumentaba que el de excepción era el inverso.

Muchas gracias.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Yo declaro que la dramaticidad de la exposición del señor Diputado por poco nos obliga a sacar el pañuelo y ponernos a llorar amargamente, porque nos ha presentado un caso tan patético, tan trágico y teórico, que yo me tendría que colocar en la situación espiritual del señor Diputado para sentir su profundo pesar. Pero el señor Diputado no ha interpretado en exacta forma lo que yo acabo de exponer. Lo que yo digo es que esta disposición la encontraría admisible si nosotros le damos a esos funcionarios a que se refiere el señor legislador, una facultad para que se acoja al beneficio de la jubilación, pero no ir al sacrificio en esas condiciones y sin la garantía de los buenos funcionarios públicos.

SEÑOR ESPALTER. — No va al sacrificio.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Es sacrificio, por las limitaciones que, a consecuencia de esta disposición legal, le aplicamos nosotros a la asignación del propio funcionario que obliga a jubilar.

SEÑOR ESPALTER. — Pero es limitadísimo...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin quórum.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 38 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ...	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1933.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que exceden de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página		
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

CORTE ELECTORAL
SECRETARIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos destinados a la Secretaría de la Corte Electoral: papel numerado impreso, papel símil seda, papel secante, blocks de papel, libretas, tinta para sellos de goma, gomas de borrar, goma tipo "Gloy", papel carbónico, lápices y lapiceras, biblioratos, cintas para máquinas de escribir, papel "Stencil", tinta para máquina "Gestetner", plumas, jabón líquido y en barras, hilo de acarreto, creolina, escobas, paños para piso y lamparillas eléctricas, papeleras y saliveras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores Secretario y Director de Secciones de Secretaría y de los proponentes que concurran al acto, el día miércoles 14 de Febrero a la hora 10 en la Secretaría de la Corte Electoral. — Montevideo ,Enero 25 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.31-690-v.feb.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Tercer llamado.

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 bajo en Si bemol, un bajo en Mi bemol, 2 bombardinos en Si bemol, 1 tromba baja en Si bemol, 1 tromba baja en Mi bemol, 3 saxores en Mi bemol, 2 pistones en Si bemol, 1 trombo en Si bemol, 2 trompas lisas en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de de 1940.

(Cuenta corriente) En.31-711-v.feb.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir chapas de hierro usadas, cortada, mangos de fresno para martillos, limas chatas, cortacascos, mangos de fresno para marrones, martillos para herrar "Peugeot" o similar, respacascos, piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1940.

(Cuenta corriente) En.25-562-v.feb.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir azúcar molida, arroz tipo Carolina, aceite de oliva, aceite de maní, duraznos en almíbar, fósforos, lentejones, mermelada de duraznos, pomidoro, papel estraza, papel embalaje, papel tipo Kraftt, sardinas, cigarrillos rubios, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1940.

(Cuenta corriente) En.29-659-v.feb.10.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por cien mil pomos para pasta den-

tífrica y por la proveeduría de pan y galleta para el año 1940, y tercer y último llamado por mil termómetros clínicos, tres mil kilogramos de algodón hidrófilo y una máquina lavadora - enjuagadora para ropa.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: el 2 de Febrero a las 9 horas; mil termómetros clínicos; a las 11 horas: tres mil kilogramos de algodón hidrófilo. El 3 de Febrero a las 9 horas: pan y galleta; a las 11 horas: máquina lavadora - enjuagadora para ropa. El 7 de Febrero a las 9 horas: cien mil pomos para pasta dentífrica.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de dicha Dirección, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corrriente) En.24-549-v.feb.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 4511

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 260 trajes de uniforme para el personal de servicio, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 8 de Febrero de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Enero 31 de 1940.

(Cuenta corriente) En.31-700-v.feb.7.

DIRECION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 1|40

Postes de quebracho colorado y pino tea

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

A) 2.000 postes de quebracho colorado de 6.00 metros.

B) 2.000 postes de quebracho colorado de 7.00 metros.

C) 260 postes de quebracho colorado de 8.00 metros.

D) 240 postes de quebracho colorado de 9.00 metros.

E) 2.800 postes de pino tea de 5.50 metros, para ser utilizados en la red telegráfica nacional y de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas en la sede de la División Administrativa, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corrriente) Feb.1.o-714-v.feb.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE SALTO

Licitación

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Centro de Salud Pública de Salto, de pan, leche, carne y leña desde el 1.o de Marzo próximo hasta el 28 de Febrero de 1941.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Centro y se recibirán hasta el día 10 de Febrero a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la Institución.

Se hace saber a los interesados que deberán presentar un certificado de la Caja de Jubilaciones, en el que debe constar que los licitantes se encuentran al día en el pago de los derechos de dicho Instituto. — La Dirección.

$9.90 En.29-654-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la instalación de un Servicio de Radiología en el Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 de Febrero del corriente año a las 10 horas en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.24-526-v.feb.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de un chassis para ambulancia, destinado a los establecimientos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306; el día 10 de Febrero del corriente año, a la hora 10. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corrriente) En.29-649-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de vaqueta, badana y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 7 de Febrero próximo a las 10 horas en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.25-546-v.feb.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por quinta vez para la provisión de lana destinada a los establecimientos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.27-603-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de menaje escolar destinado a las nuevas ayudantías dispuestas por resolución del Consejo de fecha 4 de Enero del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-395-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de ropa destinada a los alumnos de las escuelas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045 de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-394-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de iluminación.

El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta Oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.25-555-v.feb.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 18

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de limpieza.

El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.25-556-v.feb.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Licitación pública número 17

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de oficina.

El pliego de condiciones y la lista se encuentran en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036 de 9 a 11 horas, todos los días hábiles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 10 horas del mismo día en la Tesorería de Enseñanza Secundaria, calle Cuareim número 1264. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.25-557-v.feb.7.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

CONVOCATORIA A CONCURSO

La Secretaría de la Facultad de Química y Farmacia, en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso de oposición para la provisión del cargo vacante de Profesor Agregado de Química Inorgánica.

Las inscripciones en la forma reglamentaria, se recibirán en la Secretaría de la Facultad en días y horas hábiles, hasta el lunes 20 de Mayo de 1940 a las 11 horas.

En dicha oficina podrán los interesados consultar las "bases" y demás antecedentes que deseen. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-584-v.feb.8.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 (cien mil) kilos de azufre molido para sarnífugo, con opción por parte del Instituto de Química Industrial, a efectuar la adquisición de esa cantidad o por 200.000 (doscientos mil) kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 15 de Febrero próximo a las 10 y 45 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-657-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA EN BOBINAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de obra en bobinas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 15 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.29-648-v.feb.10.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A LA CONFECCION DE CINCO MIL SACOS DE LONA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de lona y demás material para la confección de cinco mil sacos destinados al servicio del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Febrero próximo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.26-585-v.feb.8.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

TERCER Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Licitación número 10. — Papas y verdu-

ras en general, el día 7 de Febrero de 1940 a las 10 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-724-v.feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1308
Venta de concentrados de minerales
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Febrero a las 10 horas para la venta de 20.450 kilos, aproximadamente, de concentrado de mineral de plomo, 70.000 kilos, aproximadamente, de concentrado de piritas auríferas y 1.800.000 kilos, aproximadamente, de mineral no concentrado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.31-707-v.feb.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 1306
Contadores eléctricos de C. C.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y ylos Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de abril a las 16 horas para proveerse de 1.140 contadores de energía eléctrica para corriente continua desde 5 a 100 A., de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.30-679-v.feb.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1271
Alambres de hierro galvanizado
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 30.000 kilos de alambres de hierro galvanizado, de 2,77 y 2,11 mm. de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.29-647-v.feb.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 1305
Trasladores para líneas telefónicas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 80 trasladores para líneas telefónicas aéreas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.26-583-v.feb.8.

A. N. C. A. P.
CUARTO LAMADO A LICITACION N.o 696
Llámase a licitación pública para la compra de cien globos de vidrio para surtidores de nafta.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.31-705-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 720
Llámase a licitación pública para la compra de caños de hierro galvanizado de 63 mm. de diámetro.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.31-706-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 719
Llámase a licitación pública para la construcción de envallados de tanques en la Refinería de Petróleo de La Teja.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 1.00.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Marzo de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.27-617-v.feb.8.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 718
Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 a 6.500 toneladas de cemento portland.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Febrero de 1940 a las 16 horas. — Montevideo Enero 24 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.27-618-v.feb.7.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 717
Llámase a licitación pública para la compra de guantes y delantales de cuero.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo Enero 23 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.25-527-v.feb.4.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del señor Receptor de Aduana de Carmelo, en los autos "Fisco, Francisco Leonar y Leandro Gatto contra ENRIQUE CADENAS GOMEZ. Infracción aduanera" se cita y emplaza a Enrique Cadenas Gómez por noventa días para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a hacer efectiva la multa de $ 18.63 impuesta en los citados autos por fallo del Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. — F. Iribarren.
(Cuenta corriente) En.20-439-v.feb.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34460
Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Aircraft Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en East Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SIKORSKY

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-327-v.feb.2.

ACTA N.o 34470
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-333-v.feb.2.

ACTA N.o 34497
Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Pescamar

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-488-v.feb.10.

ACTA N.o 34491
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PEERLESS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-498-v.feb.12.

ACTA N.o 34437
Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



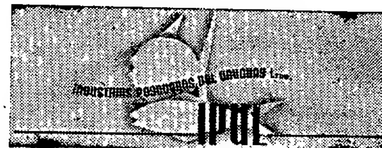
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-492-v.feb.10.

ACTA N.o 34438
Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-493-v.feb.10.

ACTA N.o 34498
Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-489-v.feb.10.

ACTA N.o 34490
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Niederman, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"CARABELA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-486-v.feb.10.

ACTA N.o 34363
Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"UNDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-160-v.feb.8.

ACTA N.o 34533
Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo Ruiz Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TITOS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.30-687-v.feb.17.

ACTA N.o 33804
Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CECIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.30-672-v.feb.17.

ACTA N.o 32864
Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERA - KLEEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.30-664-v.feb.17.

ACTA N.o 32863
Montevideo, Enero 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERADENT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.30-665-v.feb.17.

ACTA N.o 34500
Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Poch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GUARANTEED SUPER TEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.30-671-v.feb.17.

ACTA N.o 34532
Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOBLEZA CRIOLLA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.30-678-v.feb.17.

ACTA N.o 34521
Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de The Insulite Company, una corporación del Estado de Minnesota con domicilio en la ciudad de Minneapolis, condado de Hemelin, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

INSULITE

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-643-v.feb.16.

ACTA N.o 34530
Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"DAFLONA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-636-v.feb.16.

ACTA N.o 34514
Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"ALBA OTOÑAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.29-639-v.feb.16.

ACTA N.o 34519
Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros curtidos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.27-598-v.feb.15.

ACTA N.o 34527
Montevideo, Enero 2? de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Nugget Polish Company (Sales) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.27-597-v.feb.15.

ACTA N.o 34501
Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Felipe Echaniz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



EVITA LA HUMEDAD



para distinguir artículos de la clase 8.a (hidrófugos). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 En.27-599-v.feb.15.

ACTA N.o 34032
Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Con esta fech ael señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

EAGLE STUDIO 1380

(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 15.a (pura y exclusivamente lápices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-361-v.feb.2.

ACTA N.o 34534
Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Antonio Bía y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"POCHO"

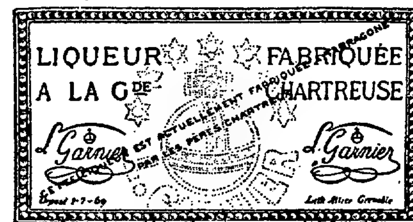
para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.31-699-v.feb.19.

ACTA N.o 34536
Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Bejean, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"ARTHRILENOL"

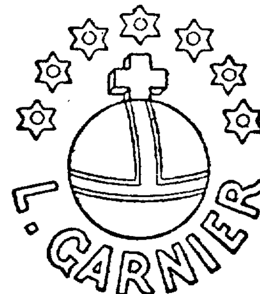
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.31-691-v.feb.19.

ACTA N.o 34453
Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-437-v.feb.8.

ACTA N.o 34454
Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-436-v.feb.8.

ACTA N.o 34451
Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

Chartreuse

para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-438-v.feb.8.

ACTA N.o 34452
Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-435-v.feb.8.

ACTA N.o 34474
Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquastop"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-403-v.feb.7.

ACTA N.o 34468

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

25 de Agosto

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-329-v.feb.2.

ACTA N.o 34467

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

25 de Mayo

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-330-v.feb.2.

ACTA N.o 34466

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Soc. An. "Snia - Viscosa", Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (fibras artificiales e hilados artificiales o mixtos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-331-v.feb.2.

ACTA N.o 34465

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Soc. An. "Snia - Viscosa", Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (fibras artificiales e hilados artificiales o mixtos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-332-v.feb.2.

ACTA N.o 33803

Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Roberto Hodges, domiciliado en Fray Bentos, Departamento de Río Negro (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SPORT"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-337-v.feb.2.

ACTA N.o 34476

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Biber

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-405-v.feb.7.

ACTA N.o 34479

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

DURSIT

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias aislantes: calor etc.). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-407-v.feb.7.

ACTA N.o 34480

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Ale-

Aquasol

mania), ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-408-v.feb.7.

ACTA N.o 34481

(materias para la conservación de made-

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Verol

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias para la conservación de la madera). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-409-v.feb.7.

ACTA N.o 34482

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Formex

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-410-v.feb.7.

ACTA N.o 34483

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquasit"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-411-v.feb.7.

ACTA N.o 34478

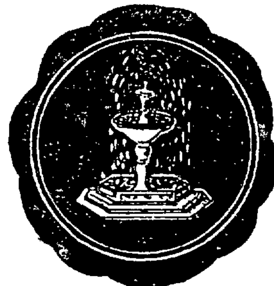
Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Gabrit"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-412-v.feb.7.

ACTA N.o 34484

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Fontana, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (confecciones, ropa blanca y de uso doméstico de toda clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-413-v.feb.7.

ACTA N.o 34461

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (excepto papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-419-v.feb.7.

ACTA N.o 34448

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Co., de New York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (harinas de maíz, sus preparaciones y almidón). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-421-v.feb.7.

ACTA N.o 34440

Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DYSPNE - INHAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-422-v.feb.7.

ACTA N.o 34471

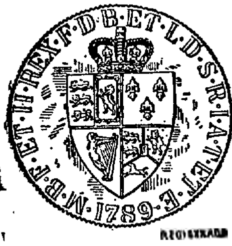
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-334-v.feb.2.

ACTA N.o 34472

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-335-v.feb.2.

ACTA N.o 34473

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-336-v.feb.2.

ACTA N.o 34469

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

18 de Julio

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-328-v.feb.2.

ACTA N.o 34459

Montevideo, Enero 11 de 1940 — Con esta fecha los señores Bereau y Pequeno, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CUMMINS"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-340-v.feb.2.

ACTA N.o 34455

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-434-v.feb.8.

ACTA N.o 34462

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-420-v.feb.7.

ACTA N.o 34475

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Aquasan

para distinguir artículos de la clase 7.a (morteros impermeables). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-404-v.feb.7.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Laosin

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-406-v.feb.7.

ACTA N.o 34464

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Atlantis Limited", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul de lavar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-418-v.feb.7.

ACTA N.o 34168

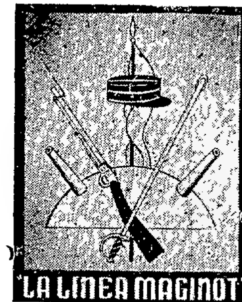
Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas, navajas y máquinas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-467-v.feb.9.

ACTA N.o 34485

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-468-v.feb.9.

ACTA N.o 34499

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Pastori y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de zapatería, lomillería y talabartería). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 En.22-464-v.feb.9.

ACTA N.o 34493

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Antonia Braidot, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Braidot

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-457-v.feb.9.

ACTA N.o 34492

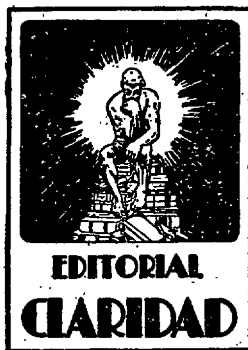
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FARMACIA "VIRTUS" — DROGUERIA SURRACO, SOCIEDAD LIMITADA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-466-v.feb.9.

ACTA N.o 34526

Montevideo, Enero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Zamora, comerciando bajo el rubro comercial Editorial Claridad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

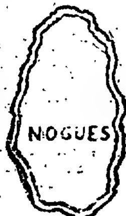


para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-644-v.feb.16.

ACTA N.o 34509

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-630-v.feb.16.

ACTA N.o 34488

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-622-v.feb.16.

ACTA N.o 34352

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-629-v.feb.16.

ACTA N.o 34487

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-623-v.feb.16.

ACTA N.o 34353

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-628-v.feb.16.

ACTA N.o 34515

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"HILDA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-640-v.feb.16.

ACTA N.o 34354

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-627-v.feb.16.

ACTA N.o 34486

Montevideo, Enero 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Asumendi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YA ESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-624-v.feb.16.

ACTA N.o 34511

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"POEMA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-632-v.feb.16.

ACTA N.o 34516

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"VICTORIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-641-v.feb.16.

ACTA N.o 34517

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"CAMELIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-642-v.feb.16.

ACTA N.o 34441

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en Representación de la Yardley y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-625-v.feb.16.

ACTA N.o 34512

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"CATA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-637-v.feb.16.

ACTA N.o 34513

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-638-v.feb.16.

ACTA N.o 34355

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-626-v.feb.16.

ACTA N.o 34529

Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TOFANA"

para distinguir artículos de las clases 7.a y pinturas para marcar ganado, productos veterinarios, insecticidas y sarnífugos, en todas clases, formas y naturaleza comprendidos en la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-635-v.feb.16.

ACTA N.o 34505

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Autocar Company, una corporación del Estado de Pannsylvania, con domicilio en la ciudad de Ardmore, condado de Montgomery, Estado de Pennsyvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

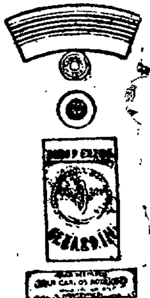
Autocar

para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor, automóviles, etc). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-569-v.feb.14.

ACTA N.o 34508

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (jarabes y refrescos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-573-v.feb.14.

ACTA N.o 34503

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-575-v.feb.14.

ACTA N.o 34522

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Disston y Sons, Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-577-v.feb.14.

ACTA N.o 34523

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"ECLAT D'OR"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y polvos de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-571-v.feb.14.

ACTA N.o 34504

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-574-v.feb.14.

ACTA N.o 34507

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MIRITZUE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-576-v.feb.14.

ACTA N.o 34506

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijos de Pedro Las, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BASKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-570-v.feb.14.

ACTA N.o 34525

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KANDES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-572-v.feb.14.

ACTA N.o 34496

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PUNTA DEL ESTE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-487-v.feb.13.

ACTA N.o 34502

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN RAFAEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.25-540-v.feb.13.

ACTA N.o 34447

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el doctor Enrique E. Emeric (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CYREME"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-338-v.feb.2.

ACTA N.o 34387

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Guillermo Maclean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MEDIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto químico para diluir en agua u otro líquido que aumenta la resistencia de los tejidos, tales como medias, etc., y evita el corrido de los puntos de los mismos, y demás artículos incluídos en la misma clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-339-v.feb.2.

ACTA N.o 34489

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.22-456-v.feb.9.

ACTA N.o 34402

Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CASBIS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.18-161-v.feb.3.

ACTA N.o 34306

Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Domingo Sierra, de San José (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DOMINGUERA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-715-v.feb.20.

ACTA N.o 34531

Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ALLOYLIT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-716-v.feb.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5088

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Montico, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para preparar infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Dirrecto. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Feb.1.o-717-v.feb.26.

ACTA N.o 5087

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Silvio Federico Alberzoni, de Bernal, F. C. S. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para obtener de la seda artificial seda hidrófila para uso medicamentoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.31-692-v.feb.24.

ACTA N.o 5086

Montevideo, Enerc 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Casella y Compañía de Montevideo (Uruguay), han solicitado pri-

vilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de caja de Plomo sifoide con rejilla de piso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.29-645-v.feb.22.

ACTA N.o 773

Con esta fecha el señor Fernando Trías, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormillas" (botones para forrar), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-520-v.feb.17.

ACTA N.o 5083

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Orestes Ghía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura de trancado automático con dispositivo de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o de derecha a izquierda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.27-620-v.feb.21.

ACTA N.o 5085

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-521-v.feb.17.

ACTA N.o 5082

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Westinghouse Electric Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuitos de lámparas de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-458-v.feb.15.

ACTA N.o 5084

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Norberto Masse, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas en tapas de inspección en cañerías sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-469-v.feb.15.

ACTA N.o 5081

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Mario Rippi y Mario Melzi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para colocar malla metálica tendida para la ejecución de cielorrasos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-341-v.feb.10

ACTA N.o 5078

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación de "Fanamé" S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema integral de ajuste sobre ligas para medias de mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-363-v.feb.10.

ACTA N.o 772

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la elaboración de merluza y corbina, tipo bacalao; harinas de pescado para alimentación humana, alimentación de animales y fertilizantes agrícolas, colas de pescado y conservas de pescado tipo "paté", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-490-v.feb.16.

ACTA N.o 5080

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del profesor doctor Israel Lipowski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la preparación de un excipiente para medicamentos, o sea, un elemento portador de sustancias medicamentosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-362-v.feb.10.

ACTA N.o 5079

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan José Arini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tiro al blanco compuesto de cañón antiaéreo y otros elementos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-285-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela urbana número 10, del Vivero Municipal (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-600-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la colocación de cuatro ascensores números 8, 15, 22 y 23 en el edificio de la Aduana de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-601-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de albañilería y terminación del pabellón de convalecientes en la Colonia Gustavo Saint Bois, de la Capital de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 28.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-548-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de cierre de la galería que rodea el patio central del edificio de la Jefatura de Policía de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Jefatura de Policía de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-547-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 396

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro pasarelas sobre el canal número 1 de desagüe en el Departamento de Rocha.

Pliego de condiciones y planos en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-566-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de bombas de mano en las localidades de "Pintado" (Departamento de Florida), "Garzón" (Departamento de Rocha), "Piedras de Afilar" (Departamento de Canelones), "La Coronilla" (Departamento de Rocha) y "Barker" (Departamento de Colonia).

Las propuestas serán recibidas el día 14 de Febrero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-723-v.feb.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras a construirse en el puente sobre el arroyo Rocha.

Planos y pliegos de condiciones en la Se-

cretaría de la Dirección, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 13 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-725-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para las obras del tramo Villasboas - Molles, de kilómetros 29 - 375 a 34 - 650, en el camino Durazno-Paso de los Toros. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo. Enero 24 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.29-658-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para las obras a construirse sobre el canal número 1, en el cruce del camino actual entre Campos Altos (Departamento de Rocha).
Planos y pliegos de condiciones en la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 12 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.25-560-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación
Se llama a licitación para el suministro de un equipo eléctrico para soldar a arco de corriente continua.
Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 9 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) En.25-561-v.feb.7.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS
Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio; Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palavecino, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.
$21.60 En.24-524-v.my.17.

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:
Fernando Fajulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Díaz de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.
$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS
Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plano de noventa días, a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Dirección.
$18.90 En.29-634-v.my.22.

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 544 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del plazo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido así que se cumpla el término señalado — Montevideo Octubre 18 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Oct.21-11021-v feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO EN LA 4.a SECCION JUDICIAL
De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia, con fecha 4 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural hácese saber que doña JUANA C. M. DE MEILLET y don MARTIN MARTINICORENA se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de una senda de paso, la que, en campos de la señora Meillet tiene un recorrido de 8650 metros y en el del señor Martinicorena de 2350 metros y arranca de las poblaciones de la estancia "San Andrés", siguiendo rumbo al Sur hasta encontrar el alambrado divisa entre los predios de los solicitantes y continúa rumbo al Sureste hasta las poblaciones de la estancia "Quinteros".
Por tanto, los que se consideren perjudicados por la clausura del pasaje referenciado precedentemente, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 10 de 1940. — Inocencio D Sirl, Intendente — Délfor V Sardo. Secretario
$17.40 En.18-384-v.feb.23

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento
EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto, Diciembre 16 de 1939 — Juan José Schmersow, Secretario.
$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION MAQUINARIA CAMINERA
Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinaria caminera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Municipio.
Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, deberán venir acompañadas del certificado de la Caja de Jubilaciones que establecen las disposiciones vigentes.
La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Secretaría Municipal, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más favorable a sus intereses, pudiendo también rechazarlas a todas si así estamare de más conveniencia. — Mercedes, Diciembre 19 de 1939. — Luis Koster, Intendente — Miguel A. Olivera Ubios. Secretario
$17.20 Dic.26-13492-v.feb.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 1.o de 1939

8.a Sección

UMBERTO INOCENCIO LLANES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1718, y CARMEN PERFECTA COSTAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1718.

12.a Sección

JUAN NICOLAS POMATTA, 35 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado avenida Garibaldi 2105, y ROSA ORTIZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Garibaldi 2105.
GUILLERMO FELIPE MENDIZABAL, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Carabelas 2927, y MARIA PEREGRINA CABRAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 2927.

13.a Sección

JULIO MARTINEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 1011, y CAROLINA MARGARITA BUZZETTI, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 136.
CONSTANTINO ZACARIAS PAPADOPULO, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Grecia 156, y LUISA REBECA MIRANDA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 991.

15.a Sección

JUAN CORTES RODRIGUEZ, 28 años, soltero, agricultor, español, domiciliado Juan D. Jackson 1282, y SOLEDAD BARRIOS DIAZ, 26 años, soltera, brasileña, domiciliada Maldonado 1837.

19.a Sección

ANTONIO BREA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2545, y CAROLINA CLEMENTINA CIRILO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2545.
CATALINO JAVIER ROBLES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2048, y ESTELA ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1868.
ADOLFO MARCENARO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cuñapirú 2132, y MARIA DE LAS MERCEDES CIGANDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2132.
MANUEL JUSTO VELASCO, 24 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Cangallo 1896, y PURIFICACION CONSTANZA CANCELO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2464.

22.a Sección

MAXIMO LUIS MORENA, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Kock 4086, e IRENE UBAL, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3642.
JUAN VICO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Figueroa 1901, y ALICIA ANGELICA DE ALAVA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3709.
$2.00 p|p.-v.feb.3.

Montevideo, Enero 31 de 1940

6.a Sección

ALFREDO SINISCALCO, 29 años, soltero, joyero, argentino, domiciliado Colonia 1362, y VIRGINIA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1263.

9.a Sección

CELESTINO VICTORIO DUPIN, 35 años, soltero, martillero, argentino, domiciliado Colón, y MARIA ANGELICA COMOÑOS, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Colón.
LUIS P. ROSSI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Melilla sin

número, y MARGARITA CANAVESSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada camino Melilla sin número.

10.a Seccion

MAXIMO DRAIER, 42 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado G. Viana 2434, y LOTTE EVA RICTHER, 21 años, soltera, alemana, domiciliada G. Viana 2434.

MOISES GOLTZMAN, 35 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Pernas 2524, y POLA DOCTORSKY, 27 años, soltera, polaca, domiciliada Pernas 2524.

15.a Sección

OTTO BISCHOFSWERDER, 47 años, soltero, dentista, alemán, domiciliado Charrúa 1956, y CARLOTA ELSBETH MARGARITA BELKE, 34 años, soltera, alemana, domiciliada Charrúa 1956.

16.a Sección

BASILISIO JOSE ALFONSO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y CLOTILDE MARIA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

17.a Sección

JUAN CARLOS PIANO, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Teniente Galeano 41, y JUANA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Guarapirú 3855.

18.a Sección

JUAN FELIX CASTILLO, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Araúcho 1317, y MARIA DEL CARMEN URBINA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2425.

19.a Sección

MARKUS KRAUS, 29 años, soltero, electricista, alemán, domiciliado Isla Gorriti 1892, y HELA REIN, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Porongos 2430.
$2.00 plp.-v.feb.2.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MARIA ANTONIA LOPES DE ABOIM INGLEZ SCHIAPPA, de AZEVEDO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Joao Baptista de Mello Schiappa de Azevedo solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por las autoridades judiciales portuguesas el diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve en Lisboa (Portugal), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Está habilitado el feriado a los efectos de esta publicación (feria mayor). — Montevideo, Diciembre 23 de 1939 — Alberto C. Areco. Escribano.
$14.40 Dic.29-13598-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 8|330" padrón número 40.225 (cuarenta mil doscientos veinticinco), se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13107-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL D'ALESSIO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo.327", padrón número 37.793 (treinta y siete mil setecientos noventa y Tres), se cita, llama y emplaza a don Angel D'Alessio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13108-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN ELISARDO. Cobro ejecutivo de pesos. 606. 8|327" padrón número 109.877 (ciento nueve mil ochocientos setenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Juan Elisardo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13100-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 655 8'340" se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos (padrón número 40.224) (cuarenta mil doscientos veinticuatro), que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13101-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN RODRIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos. 8|328", con fecha veintiuno de Octubre del corriente año, padrón número 43.402 (cuarenta y tres mil cuatrocientos dos), se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho ante dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro 594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13103-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha tres de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESTEBAN BORSARICH. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo. 351", padrón número 132.149 (ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Esteban Borsarich o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13104-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión de FRANCISCO LOPEZ. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 481), se emplaza a don Francisco López, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Perseverancia entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.1.o-722-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra VICTORIO FRIGERIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 441), se emplaza a don Victorio Frigerio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil quinientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre Carlomagno y Turín: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12846-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CLEMENTINA BUGARIN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 428), se emplaza a doña Clementina Bugarín, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Vidaurreta entre Conciliación y Gobernador del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12847-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VACCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5. Fo. 454), se emplaza a don Juan Vacca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno, ubicado sobre la línea S. O. de la calle Itú entre Almirón y Pilcomayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.6-12848-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Con-

tencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARLOS RAZZINI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 435), se emplaza a don Carlos Razzini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento siete mil setecientos treinta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Clara entre Tahím y cierre al Sur: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Di.6-12849-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve dictada en autos "Municipio de Montevideo con CACHON CARLOTA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 575", se cita, llama y emplaza a doña Carlota Cachón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13102-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONTANA TERESA Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 578", se cita, llama y emplaza a doña Teresa Fontana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y cinco mil ochocientos veintiséis, situado sobre la línea Norte de la calle Rivadavia entre Municipio y Joaquín Requena, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13105-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CANDALES MARIA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 575", se cita, llama y emplaza a doña María Candales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil ochocientos treinta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13106-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SERAFINA CADEMARTORI DE CARRO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con don Francisco Carro, porque donde dice "Serafina Mortori" debe decir "Serafina Cademartori"; 2.o La de nacimiento de su hija Angela Teresa Carlota Carro, porque donde dice "Serafina Cademarto" debe decir "Serafina Cademartori"; 3.o La de nacimiento de su hija Claudina Luisa Josefa Carro porque donde dice "Serafina Cademarturi" debe decir "Serafina Cademartori"; 4.o La de matrimonio de su hija Lilia Juana Carro con Pedro Sbarbaro, porque donde dice "Serafina Gademartori" debe decir "Serafina Cademartori"; 5.o Las de nacimiento de sus hijas Lilia Juana Carro y Adelina Carro, porque donde dice "Serafina Cadimartori" debe decir "Serafina Cademartori". — Montevideo, Agosto 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.1.o-721-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CARRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.1.o-414-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESTELA ANTUNEZ DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Luciano" en vez de "Estela" y como perteneciendo al sexo masculino en vez de femenino, y porque donde el apellido Antúnez aparece como "Antunes" debe decir "Antúnez". — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuari.
$3.60 Feb.1.o-478-v.feb.20.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concurso necesario de la sucesión de ISABEL BROW o BROWN DE CROVETTO, solicitado por don Luis Moro", se cita a los acreedores de la sucesión de Isabel Brow o Brown de Crovetto para la junta que deberá tener lugar el 23 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (primer piso) previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.30 Feb.1.o-662-v.feb.23.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "José Herman Lemcke con JOSEFINA CRIVELLI. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Josefina Crivelli que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 25 de 1939. — Vistos estos autos seguidos por don José Herman Lemcke contra doña Josefina Crivelli, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13660-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra OTHON FELICIANO DA SILVA. Conversión al divorcio", se hace saber a don Othon Feliciano Da Silva que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Noviembre 6 de 1939. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra don Othon Feliciano Da Silva, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Minister'o Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispnone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13661-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita y emplaza especialmente a doña Angela Lema de Barbieri o a sus causahabientes para que dentro del citado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13467-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON GONZALEZ GALHARRETCH, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-13496-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BORDACHAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Dic.27-13497-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ANTONIO LEQUIO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Antonio Lequio con Magdalena Ventorino, porque donde dice "Pedro Lequio" debe decir Antonio Lequio y donde el mismo aparece como nacido el "23 de Agosto de 1894, en Génova", debe decir "23 de Julio de 1881, en Piana Crixia, provincia de Savona", que es lo real y verdadero; 2.o Las de nacimiento de Ambrosia Olga, Azucena Manuela y Francisca Adriana Lequio, porque donde aparece el nombre del padre como "Pedro Lequio" debe decir Antonio Lequio, que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.25 Dic.16-13254-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juz-

gado doña AIDA MACHI DE TENTI y don NELSON TENTI MACHI se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio figura la interesada con el nombre "Sara Maqui" en vez de "Aida Machi", que es el real y verdadero, y en la partida de nacimiento del interesado Nelson Tenti, donde dice "Maqui" debe decir "Machi". — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Dic.16-13233-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LUISA LANGDON URTUBEY solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de doña Concepción Urtubey con don Enrique Langdon por figurar en ella la contrayente con el apellido "Iturbey" en vez de "Urtubey". que es el real y verdadero. — Montevideo, Diciembre 2 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.15-13215-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Osvaldo Hipólito Gaudino con BLANCA FELICIA DANGLADA Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Blanca Felicia Danglada, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a etsar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.11-12971-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.30-682-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BLENGIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.27-607-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILA RIGOLI DE MENENDEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Domingo" debe decir "Lila" y donde el apellido materno dice "Aleano" debe decir "Aliano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.20 En.25-580-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS, MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó, que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, constá de un área de 1428 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir seguunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R. Pereira, el 26 de Enero de 1878, otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira. Se hace constar que ha sido habilitada la feria meyor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira .Actuario.

$22.80 En.10-132-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Perira, Actuario.

$9.60 En.13-134-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 En.10-133-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA u HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.9-95-v.feb.15

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de PALMIRA PALLARES y MANUELA PALLARES" y especialmente en la gestión iniciada por don Andrés Scarón y otros, sobre expedición de segunda copia de la hijuela expedida en 30 de Enero de 1926 por el escribano don Patricio A. Pereira, referente entre otros al siguiente bien: Una finca en la 7.a sección judicial de este Departamento, manzana 184, empadronada con el número 1882, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Salto, entre las de Durazno e Isla de Flores, por 30 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la Sociedad Bates Stokes y Compañía; al Norte, Camilo Guani, y al Sud, con la Sociedad "Progreso Oriental" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Dic.30-13645-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, María Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.60 En.10-101-v.feb.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Simona Raquel Behar contra EULOGIO GONZALEZ. Conversión en divorcio", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Número 427. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Simona Raquel Behar contra su esposo don Eulogio González Blanco, por conversión al divorcio. Resultando: que a fojas 5 la actora dijo que por sentencia dictada el 30 de Julio de 1935, que debidamente legalizada acompaña, se hizo lugar al divorcio que interpuso contra su esposo don Eulogio González Blanco. Que dicha sentencia tiene el efecto de la separación de cuerpos, legislada en el Uruguay. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, en virtud de haber transcurrido más de tres años de la fecha de esa sentencia de separación, solicita que de plano y sin más trámite se decrete la conversión en divorcio absoluto. Que como no conoce el domicilio del demandado pide se le haga saber la sentencia por medio de edictos, por el término de noventa días. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7, expresando que la peticionante debe justificar que está domiciliada en el país. Que a fin de justificar el extremo invocado por el Ministerio Público presentó la demandante las declaraciones de fojas 10 y 10 vuelta, y conferida de nuevo la vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 12, aconsejando que se hiciera lugar a lo solicitado. Considerando: Que con el testimonio que obra de fojas 1 a 4, se ha probado legalmente que con fecha 30 de Julio de 1935 se decretó por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, el divorcio de los esposos Simona Raquel Behar y Eulogio González, por culta del marido. Que habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, corresponde, de acuerdo con el invocado artículo 185 del Código Civil, se convierta dicha sentencia, que sólo tiene el efecto de separación de cuerpos, en divorcio, teniendo jurisdicción el Juzgado por haberse justificado que la actora tiene su domicilio en el país. Por ello, fallo: Haciendo lugar a la conversión de divorcio solicitada. Notifíquese la sentencia al demandado por edictos y, ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones correspondientes. — Eduardo Artecona". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$36.00 Dic 28-13562-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO MILHAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treint adías comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.28-13551-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de María Luisa Panizza, en el sentido de sustituir el nombre de la contrayente, que aparece como "Margarita" por el de María Luisa, que es como corresponde. La de nacimiento de María Angélica Antonia, Victorio Agustín Cirilo, Juan Carlos Secundino, María Luisa Victoria y Roberto Román Pastorino, en el sentido de sustituir en todas ellas donde dice "y de su esposa Margarita Panizza" debe decir "y de su esposa María

Luisa Panizza", que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.75 Dic.30-13358-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL MIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Dic.26-13466-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARIANO GIMENEZ o XIMENEZ o JIMENEZ, MARIANO GIMENEZ GUADALUPE o XIMENEZ o JIMENEZ, PABLO o JUAN PABLO GIMENEZ GUADALUPE o XIMENEZ o JIMENEZ citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Nov.29-12532-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORENTINA RODRIGUEZ DE BASTOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, especialmente a doña Helena y don Alfredo Bastos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Nov 28-12510-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Solicitud de rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que don MANUEL SANCHEZ SUAREZ se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.00 Dic.22-13422-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL DA COSTA MARTINS, en el sentido de sustituir el apellido de la madre, que aparece como "Costa Martínez" por el de Da Costa Martins. Y, a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.15-13146-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.2

Solicitud de cambio de apellido

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL ENRIQUE ZIGANOVSKY solicitando la autorización judicial pertinente para cambiar el apellido de "Ziganovsky" por el de Zigaldo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.00 Dic.9-12904-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, doctor don Carlos María Larghero, se hace saber que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Libe Binizkar con Samuel Linkimer, donde dice "Lincoln" debe decir "Linkimer" y donde dice ruso debe decir lituano. En la de nacimiento de su hija Sonia, donde dice "Lincoln" debe decir Linkimer. En la de nacimiento de su hijo Juan, donde dice "Lincoln" debe decir Linkimer y donde dice alemán debe decir lituano. A los efecto de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$9.00 En.18-382-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Pablo L. Marassa contra LUCIA BRACCIAVENTI. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lucía Bracciaventi para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1939 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Dic 4-12741-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADOLFO BRUNEL CARBAJAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$11.00 Nov.21-12206-v.dic.1.o. Dic.21-v.feb.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "FITIPALDO (VICENTE, JUAN, ANGEL y JAVIER). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Javier Fitipaldo: donde dice "Fetenaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Juan Fitipaldo: donde dice "Fitepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Vicente Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de nacimiento de Angel Fitipaldo: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". La de matrimonio de Juan Fetepaldo y Felicia Manchino: donde dice "Fetepaldo" debe decir "Fitipaldo". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Dic.21-13394-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA SAMACOITZ, a fin de que todos los que se considere con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Dic.21-13391-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA CORTIGLIA DE BAGLIVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 En.27-592-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAMILO CAMURATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 En.24-525-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS PUCCIARELLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$6.00 En.24-523-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBARIÑO o ALVARIÑO FERNANDEZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.27-13532-v.dic.30. Feb.1.o1-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don ALBERTO GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Luisa A. Demarco, así como también a la audiencia que tendrá lugar el día seis de Junio del año entrante, a las dieciséis horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán estos procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Dic.11-12978-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Nombramiento de curadora interina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber que por resolución de fecha nueve del corriente, se nombró curadora interina del presunto incapaz Raúl Podestá, a su esposa TERESA COLOMBO DE PODESTA. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.30 Dic.27-13538-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO GARCIA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.27-13531-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GARRE, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.21-13406-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de UMBERTO FRANCISCO CARMELO MONICO: se ha puesto el nombre de Roberto Francisco Carmelo en lugar de Umberto Francisco Carmelo; y B) Partida de nacimiento de Aurelia Teresa Chiappe de Mónico: se ha puesto Teresa María Jacinta en lugar de

Aurelia Teresa. — Montevideo, Setiembre 27 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Dic.15-13213-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALAN, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 31 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.20 Dic.21-13407-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PERCY SEDGFIELD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.26-13389-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FIDALMA o FIDALINA GAMBOGI o GAMBOGGI o GAMBOLDI o GANBOLLI DE BALDASSARI o BALTAZARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 16 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Dic.21-13384-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "KIROP SARCHIS GANEMIAN. Auxiliatoria de pobreza"; se cita, llama y emplaza a doña Guillermina María Díaz por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos promovidos por Kirop Sarchis Ganemian sobre auxiliatoria de pobreza y divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Dic.2-12685-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELENA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 En.23-495-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco, así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.80 En.12-222-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — En autos "FERNANDO SALGADO GASCUE. Información de vida y costumbres", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público el escrito presentado: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Fernando Salgado Gascue, constituyendo domicilio en la calle Rincón 430, a V. S. me presento y digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por la ley de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto señalo a los señores Raúl Dabezies y Héctor J. Decia Cantón, con domicilio en la expresada calle Rincón 430, para que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, solicito de V. S. sírvase recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito, expidiéndoseme el testimonio correspondiente. — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Fernando Salgado Gascue". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 Dic.28-13559-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Marty Olga María Ivanova contra ARTURO BURGA FREITAS. Divorcio unilateral", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Arturo Burga Freitas para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Dic.29-13582-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "MENDOZA JULIO HONORATO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Julio Honorato Mendoza solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Honorato" debe decir "Julio Honorato", que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1939 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$3.50 Dic.19-13336-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partidas

En autos "GHINI DE TALENTI (VIRGINIA CRISTINA. Rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Virginia Cristina Ghini de Talenti, con la venia de su esposo Francisco Talenti, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio, pues en la primera donde dice "Serroni" debe decir "Ceroni" y en la segunda donde dice "Cristina" debe decir "Virginia Cristina". — Montevideo, Diciembre 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$6.00 Dic.6-13221-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LURASCHI ROMILDA. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Ubaldo Sóñora el siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres, de fojas 53 vuelta a 54 vuelta de su protocolo, siendo sus otorgantes Isolina Luraschi de Loza y Quinto Luraschi a favor de Romilda Luraschi, cediendo los derechos hereditarios de la sucesión de la señora Rosa Cortelezzi de Luraschi, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 5 23 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 6 de 1939. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$14.40 Dic.12-13045-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña CARMEN FERNANDEZ DE ROMAY y de don MANUEL ROMAY, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.50 En.29-646-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos caratulados "ELISA LOMBARDO DE LORAGHE, por sí y sus menores hijos Pablo, Alberto y Carlos Loraghe. Prescripción treintenaria", cita y emplaza a los señores Juan, Alberto Jorge Luis y José Cantoni y a sus causahabientes a título universal y particular, citándose también a expresar su ratificación o su oposición con respecto a los hechos y al interés invocado en la demanda, a don Carlos W. Englund o a sus causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los terrenos que se describen a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo bien es el siguiente: Las tres octavas partes indivisas de los solares de terreno y sus mejoras, situados en la "Aldea" 24.a sección judicial de Montevideo (antes 18.a sección judicial), empadronados en un solo lote con el número 33.736, designados con los números 24 y 25 de la fracción letra B del barrio "Nueva España", en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1891, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 409 metros cuadrados y 52 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 891 milímetros de frente al Norte, a la calle General Prim, por 27 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente también al Oeste, a la calle Duilio (antes Galicia); lindando: por el Sur, con el solar 42, y por el Este, con el solar 23 del mismo plano. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$30.00 En.18-393-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20788, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte, frente a la calle La Paz, donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta; veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este, lindando con el padrón 20787 propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar, a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$19.20 En.12-220-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Brenyl contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.40 En.8-46-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SUAREZ DE REGUEIRA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la mis-

ma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitaldo el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.40 Dic.30-13625-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: LUCAS BRUN, domiciliado en la calle San José número 1422, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por el decreto - ley de Diciembre 31 de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto, al Juzgado pido que se reciba la información de los escribanos Isabelino Suárez y Oscar Sindín, domiciliados en la calle Rincón 438 (escritorio 6), acerca de mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido se me expidan los edictos, se sirva recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito. — Lucas Brun". Se hace esta publicación a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.75 Feb.1.o-13725-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FIGUEIRA COUSELO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.27-13498-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JOSE FERNANDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dionisia Consuelo Rodríguez de Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.15-13206-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, e nlos autos caratulados "ELVIRA RIVERA DE GUERRA STEWART. Sucesión", y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar al causante que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$14.00 Dic.14-13133-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.9. Mz.24-v.ab.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "MACE IRMA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado doña Irma Macé solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Elisa en lugar de Irma, que es el verdadero, estando equivocado el apellido de la madre, pues donde dice "Frache" debe decir Fracchia. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.15-13207-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

P[illegible] Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JORGE CHRISTOFF IVANOFF o JORGE IVANOFF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Parascheva Ivan Slacheva o Parascheva Slacheva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.6-12836-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARTINEZ DE MESONES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$6.00 En.25-581-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY. Sucesión. Libro 23, folio 413", se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de nombrarse curador de bienes. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.13-264-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos Ma. Larghero, se cita y emplaza a doña LILIA BARBARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divodcio le ha iniciado don Sergio de Oliveira Freitas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 En.15-294-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 En.11-209-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en los autos promovidos por "Teófilo M. Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con ANTONIO DANESES. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio Danese o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor de los solares de terreno señalados en el plano respectivo con los números 26 y 27, con frente a calle de 17 metros, en las inmediaciones de La Paz (Departamento de Canelones), de conformidad con la ley número 9099, da por rescindidas y anuladas dichas promesas de compraventa, las que de futuro no surtirán efecto, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$8.25 En.25-537-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Singer Sewing Machine Company, con JOSE MARIA CAPRIOLI. Embargo preventivo" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José María Caprioli para que comparezca a reconocer las firmas de los documentos presentados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1939. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$8.40 Dic.1.o-12668-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LOTI LARICH DE JERUSALMINSKY, para que todos los que se consideren con derecho a la misma se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1939. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$3.75 Dic.23-13449-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados "ANA PATULE DE GONZALEZ CARUJO. Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de fecha 18 del actual mes y año se declaró en estado de incapacidad a doña Ana Patulé de González Carujo, habiéndosele nombrado curador legítimo a su esposo don Enrique González Carujo, quien aceptó el cargo. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 22 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Dic.29-13585-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISIDRA ANTUNEZ DA PERCINCULA DE SORIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 24 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Dic.26-13493-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO GUTIERRES o GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira, viuda del causante; Eduardo, Juan e Irene Gutierres o Gutiérrez o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan dentro del referido término. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 En.22-474-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS MONJE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor para la publicación del presente edicto. — Artigas, Diciembre 27 de 1939. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$6.00 En.30-680-v.feb,12.

JUZGADO L. [illegible] DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA MARTINEZ DE SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos, en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13680-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del ar-

tículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO TECHERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.30-13663-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA MESA DE BETENCOURT, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 10 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-13454-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Prescripción treintenaria y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "SALVADOR DENUCIO y MANUEL RIVERA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la señora Felipa Zenona Burgueño o Felipa Burgueño de Rodríguez o a sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la manzana veintiocho del "Pueblo Soca" 8.a sección de este Departamento, empadronado con el número setenta y siete y compuesta de una superficie de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, sucesores de Justiniano Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, con terreno de Petrona Burgueño; y al Oeste, doctor Juan Jaume y Bernat. Segundo: una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, con una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, sucesión Justiniano S. Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, fracción dos; y al Oeste, doctor Juan Jaume Bernat. Tercero: una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje señalada con el número dos en el plano indicado, con una superficie de quinientos metros, lindando: al Norte, sucesión Justiniano S. Burgueño; al Sur, carretera a Minas; al Este, fracción tres; y al Oeste, fracción uno, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Canelones, Noviembre 11 de 1939. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$26.40 Dic.4-12761-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "ANICETO IBARRA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Aniceto Ibarra, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, en la que aparece como Jacinto Anacleto en vez de Aniceto, que es el verdadero. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 30 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.19-13265-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "JULIANA QUINTERO DE DIAZ. Sus sucesores. Partición", se cita, llama y emplaza a todos los herederos de doña Juliana Quintero de Díaz para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, a fin de practicarse la partición judicial de los bienes de la sucesión arriba mencionada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 23 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$9.60 Nov.30-12604-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "VARELA HERMANOS. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Antonio P. Piria, Rodolfo P. Piria y Silva, Luis Antonio, Elvira, Mario y María Mercedes Piria y Silva, Eugenio Luis Zorrilla, Ema, Elisa, Blanca y Leonel Zorrilla, Ambrosio Defacio, José Valteoni, José Sambucetti, Víctor Nicoletti, Antonio Astort y Luis Delfino, así también como contra todos los que se consideren con derechos de cualquier índole a los bienes que a continuación se deslindan: Primero: La manzana de terreno número uno, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, sobre el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con terrenos de la testamentaría Quincores, y por el Sudoeste, con la manzana número dos. Segundo: La manzana número cuatro con la casa de material en ella construída, con cuantas mejoras contenga, compuesta de siete mil trescientos ochenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: al Noreste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con el bulevar San Martín, y por el Noreste, con la manzana número cinco. Tercero: El solar número uno de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que linda: al Nordeste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con el solar cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, con la manzana número uno, y por el Nordoeste, con el solar número dos de la misma manzana número dos. Cuarto: El solar dos de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que lindan: al Nordeste, con el camino Nacional a Canelones; por el Sudoeste, con el solar tres, de la propia manzana; por el Sudeste, con el solar número uno de la misma manzana número dos y por el Nordoeste, con la manzana número tres sitos en el lugar denominado "Pueblo Elíseo Argentino", próximo a la Estación Progreso, del Ferrocarril, cuarta sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$43.20 En.17-350-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "MARTIN POLITE. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Camilo Guani a sus causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en los autos que por prescripción treintenaria sobre una fracción de terreno situada en Joaquín Suárez, 16.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 157, compuesta de una superficie de 3217 metros con 3050 centímetros cuadrados, lindante: por el Noroeste, en 45 metros 50 centímetros, con la calle Juan Díaz de Solís; al Sur, en 50 metros 99 centímetros, con la calle Francisco B. Florito (hijo); por el Noreste, en 82 metros 22 centímetros, con Dolores A. de Gruto y Francisco E. Florito, y al Suroeste, en 59 metros 20 centímetros, con calle Víctor Manuel, ha iniciado don Martín Polite Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 19 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$14.40 Nov.29-12522-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO PICARONE o PICARONI, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 14 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.
$8.00 En.31-696-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación. — Pando, Diciembre 18 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.
$5.25 En.31-697-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zelmar J. Clappesoni, como mandatario de don CAYETANO GONZALEZ, iniciando juicio sobre prescripción adquisitiva treintenaria del solar de terreno situado en San Jacinto, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 54, manzana R, señalado con el número 2 en el plano levantado en Agosto de mil novecientos treinta y siete por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesto de novecientos veintidós metros noventa y nueve decímetros y linda: al Noroeste, 42 metros 97 decímetros, fracción número 1 del plano perteneciente al señor González; Sureste, igual medida, con Casiano Rebufello; Noreste, 21 metros 48 decímetros, con solar número 7 del plano, de pertenencia del señor González, y al Suroeste, igual medida, calle Canelones en medio, con plaza Jacinto Vera. Se hace la presente publicación a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado los que se consideren con derecho al bien mencionado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 inciso 3.o y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la feria judicial próxima, a los efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 22 de 1939. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.
$19.20 En.31-695-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN GARAT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 13 de 1939. — Carlos M. Paravis, Actuario.
$4.50 Dic.21-13388-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Ana María Zunino de Oliva y otro, solicitando se declare incapaz a CARLOS OLIVA", se hace saber al público que por disposición de fecha 21 de Octubre de 1939 se declaró incapaz a don Carlos Oliva, nombrándosele por la misma curadora a su esposa Ana María Zunino de Oliva. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Feb.1.o-13716-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ROMEO NIEVES RODRIGUEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 13 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Dic.26-13486-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN", se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$9.60 En.3-13708-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento

de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO RODRIGUEZ, citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Fué habilitado el feriado a los efectos. — Conste. — Carmelo, Enero 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.50 En.31-710-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don FELIPE y doña ANGELA RAGGIO, sus herederos o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la planta urbana de esta villa, empadronado con el número 326, designado como el solar 4 de la manzana 22 del cuartel Este, para que por sí o apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por el señor Fiscal Departamental, por cobro de impuesto inmobiliario y adicionales: bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Diciembre 20 de 1939. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Costas) Feb.1.o-709-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza a la sucesión Pacheco, sus componentes sus herederos o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble padrón número 1366, ubicado en esta villa, designado como la chacra número 63, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en el juicio que el señor Fiscal Letrado, a nombre de la Sucursal de Impuestos de Colonia, promueve por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nueva Palmira, Noviembre 29 de 1939. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.16-13246-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MANUEL GONZALEZ, don LUIS o LUIS MANUEL GONZALEZ y NATIVIDAD GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellos por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 25 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Dic.27-13541-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "FABIAN A. LOPEZ ALFONSO. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo FABIAN ANTONIO", se hace saber al público que la rectificación solicitada es en el sentido siguiente: en la partida de nacimiento de Fabián Antonio López donde aparece como hijo de doña Estela Gutiérrez Jáuregui, debe decir de Estela Jáuregui, y donde aparece ésta como hija de Estanislao Gutiérrez y de Manuela Jáuregui, debe decir solamente de Manuela Jáuregui, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Noviembre 23 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.75 Dic.19-13295-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos "CATALINA BEAL y otras. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este juzgado se han presentado Catalina Beal, Juana Beal de Hernández y Sinforosa Antonia Beal de Bessonart, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Estado Civil: de matrimonio de Rómulo Conrado Bessonart con Antonia Sansón, donde dice Antonia Sansón debe decir Sinforosa Antonia Beal y donde aparece como hija de Felicio Sansón (fallecido) y de Josefa Lundo, debe decir hija natural de Juan María Beal y Josefa Lungo. En las de nacimiento de Juan Santiago, Rómulo Hugo, Francisco Raúl, Miguel Angel y José Roberto Bessonart, donde dice Antonia Sansón debe decir Sinforosa Antonia Beal y donde dice de Felicio Sansón, debe decir de Juan María Beal, que son los verdaderos. En la de matrimonio de Pedro Hernández con Juana Sanzón, donde dice hija de don Felicio Zanzón de nacionalidad italiana (fallecido) y doña Josefa Lungo, debe decir hija natural de Juan María Beal y Josefa Lungo. De nacimiento de Marcelina Rosa, Joaquín Roque y Pedro Juan Hernández, donde dice Juana Sansón, debe decir Juana Beal y donde dice Felicio o Felipe Sansón o Sanzón, debe decir de don Juan María Beal. Y en la de nacimiento de Dardo Pascual Pazos, donde dice Catalina Decena Sansón, debe decir Catalina Beal; donde dice Felicio Sansón debe decir Juan María Beal; donde dice es hija legítima, debe decir es hijo legítimo y donde dice nieta debe decir nieto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 7 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$19.50 Dic.19-13294-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISABELINO ROBLEDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde el nombre del inscripto aparece Isabel debe decir Isabelino y donde se establece que se ha dado a luz una criatura del sexo femenino debe decir del sexo masculino, que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación, quedando habilitado el feriado mayor a los fines de esta publicación. — Trinidad, Enero 15 de 1940. — H. Pereira Sanchez, Actuario Especial.
$6.90 En.27-619-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA CASAVALLE DE DE ARRASCAETA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto se comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1939 — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 En.24-529-v.feb.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Folres, doctor don Horacio Hughes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Horacio Hughes, Juez de Paz.
$10.20 Dic.5-12774-v.dic.16. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don M. Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Dámaso H. Ferreyra solicitando la declaración de ausencia de TRIFON CAROLO FERREYRA. Por consiguiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se cita y emplaza por medio de esta publicación al referido Trifón Carolo Ferreyra para que comparezca en los autos mencionados, acreditando su existencia, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 61 al 80 del Código citado. — Florida, Mayo 10 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$9.60 Feb.1.o-415-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de LEOPOLDINO GERIBON y la de HILARIO GERIBON o GERIBONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.27-609-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRA o ASCENSION, o ASCENSION A. VIDAL DE GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 En.27-608-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NEREO o ENEREO PEREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.
$6.00 En.24-519-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA PEREYRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.50 En.31-694-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertrura de la sucesión de doña PAULA PILAR LESCANO DE FUNGI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.
$5.20 En.24-518-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor tor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Ricardo R. Umpiérrez, solicita se declare incapaz a su hermano CORNELIO UMPIERREZ", se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1939 se ha dictado sentencia declarando incapaz a Cornelio Umpiérrez, designándosele como curador definitivo al señor Maximiliano Montañes y que por auto de fecha Diciembre 6 de 1939, se le discernió el cargo a éste. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas comunicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.00 Dic.27-13520-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL GONZALEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 20 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Dic.27-13522-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal con los sucesores de SAMUEL y ALEJANDRO LAFONE. Sicumplimiento de contrato" se cita y emplaza a los hijos de Samuel Fischer Lafone, llamados Samuel Lafone

Quevedo, Julia Lafone Quevedo, Ana Lafone Quevedo de Blamey, Guillermo Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Alfredo Amelia, Guillermo, Carlos, Alberto, Dora, Elena y Samuel); Marta Lafone Quevedo de Tomkinson (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Elena Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Cattani, Tomás y Carlos Tomkinson); Hope Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Hope, Marta, Elena Lafone, Ana Lafone de Wilson, María Lafone de Pérez Gomar y Sara Lafone de Vázquez Varela), y Ana Lafone Quevedo de Blamey y a los causahabientes de las personas nombradas, a título universal o singular, a sus acreedores; a cualquiera otra persona que por cualquier otro motivo se creyere con derecho a los bienes que los preindicados poseían o poseen en la península de Punta del Este, y a los cónyuges de dichas personas, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a juicio dentro del término de noventa días, a fin de responder a la acción iniciada por el Ministerio Fiscal, para que, en cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y los causantes Samuel L. y Alejandro Lafone, en Setiembre 27 de 1843, desistan (reconociendo el derecho del Estado) de todo derecho que poseían o pudieren poseer en los solares ubicados en la península de Punta del Este que por virtud del mencionado instrumento, fueron donados o prometidos en donación, unos al Estado mismo y otros a las escuelas de primeras letras, bajo apercibimiento de que a los no comparecientes en el término legal se les nombrará curador de bienes, conforme a la ley. Se previene que el curador de bienes que ha actuado hasta la fecha en representación de los llamados nominativamente, ha provectado con el señor Fiscal Letrado y ante el señor Juez de Paz seccional, una conciliación en cuya virtud sanea todos los defectos y vicios del contrato otorgado por Samuel y Alejandro Lafone con el Estado el 27 de Setiembre de 1843 y se allana a que el Estado adquiera la plenitud de los derechos de dominio y posesión sobre los respectivos terrenos, tanto de los donados al Estado mismo como los que lo fueron para la escuela de primeras letras, es decir, para la actual enseñanza primaria, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 12 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13658-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros. Prescripción treintenaria" se llama, cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho los herederos del señor Manuel Salgado, así como a cualquier otra persona que pueda tener interés en estos autos a cualquier título que fuere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 26 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$9.60 En.2-13678-v.feb.8.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMELIO LEANDRO EXEQUIEL CLAUDIO GONZALEZ solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida por el Escribano Actuario don Ambrosio Miranda, en la que constaba la adjudicación por reparto de bienes en los autos sucesorios de María Morales de González, de una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección del Departamento de Maldonado, compuesta su área de cinco hectáreas, dos mil doscientos cuarenta metros y cuarenta decímetros cuadrados, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$15.84 En.26-567-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de HERACLIO B. PIRIZ. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 288, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Heraclio B. Píriz o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Carlos Reyles; por el Sur, Miguel Nocetti; por el Oeste, sucesión Emilio B. Píriz; por el Este, calle Rocha. A los efectos de la publicación de este emplazamiento está habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-604-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión RUPERTO ELICHIRIBEHETY. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 1156" se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Ruperto Elichiribehety o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio; con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: Norte calle 25 de Agosto; Sur, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Oeste, calle Maldonado, y Este, con Severiana C. de Cabrera. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-605-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de CARLOS FOGLIANI. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 232", se cita llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Fogliani o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Misiones; por el Sur, calle 25 de Agosto; por el Oeste calle Rocha, y por el Este, calle Alférez. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 3 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-606-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de al sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos correspondientes ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Aiguá, Noviembre 30 de 1939. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$9.00 Dic.29-13612-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EULOGIA AMANDA o AMANDA EULOGIA ESPIGA, citándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Pueblo Aiguá, Diciembre 2 de 1939. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$5.50 Dic.27-13521-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA ANTONIA INNELLA DE MILANO y doña CONCEPCION MILANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.27-13525-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don ALONSO LLAMBIAS, doña FANY COTELO, DE LLAMBIAS y don DIEGO LLAMBIAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 7 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.27-13527-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ROMANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 7 de 1939. — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 Dic.27-13526-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Basilia y Josefa Vega contra la sucesión de DOMINGO VEGA. Posesión notoria del estado Civil" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos a la sucesión de Domingo Vega, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$7.20 Dic.7-12889-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HERIBERTO LUIS MEYER solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde su primer nombre aparece como "Herverto" debe decir "Heriberto", por ser el verdadero y el que usa en todos sus actos. Dicha partida corresponde al Registro del Estado Civil de la primera sección judicial del Departamento de Río Negro (fojas 36 vuelto al margen número 72 el año 1897). Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 27 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.75 En.15-386-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria que tramita la peticionante Angela Torres, a fin de poder investigar su paternidad natural, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú, Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 En.3-13707-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Vázquez Varela Alfredo. Como albacea de la sucesión de doña LUISA LORETA ARRON. Prescripción adquisitiva de unos terrenos", se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los siguientes terrenos: un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú, con una extensión superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, padrón número 2981, manzana 462, lindando por el Norte, con la calle Colón; por el Sur,

con doña Brígida Sotelo; por el Este, calle Pinilla; y por el Oeste, con Miguel Peretti y otro terreno, ubicado en la manzana número 489 de esta ciudad, empadronada con el número 3113, con una extensión superficial de ochocientos setenta y dos metros cuadrados, lindando por el Norte, con la calle Sarandí; por el Sur, con Pedro González; por el Oeste con Miguel Gamundi; y por el Este, calle Progreso; para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes. — Paysandú, Octubre 14 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$20.00 Dic.27-13524-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CARMELO TOGNOLA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno y de su abuelo paterno como Toñola, en lugar de Tognola que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil — Paysandú, Diciembre 4 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.62 Dic.27-13528-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Juan Indiano contra sucesión CASIMIRO PEREZ. Ejecución de hipoteca (hoy cobro de pesos)", se hace saber que se ha dictado el auto interlocutorio que se transcribe: "Número 9209. — Paysandú, Noviembre 30 de 1939. — Vistos: Atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 843, 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Tener por acusada la rebeldía que se expresa y mandar se notifique a los demandados por edictos o personalmente, según corresponda. Agréguense los testimonios presentados. Al otrosí: como se pide. — Echevarría. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, en la ciudad de Paysandú, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Alfredo Arrambide, Actuario". A los efectos de la notificación de los demandados Otilia Pérez, Nicolás García y Casatroja, Oderay García y Casatroja y Alba Rosa García y Casatroja de Muccia y su esposo Vito Manuele Muccia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 6 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$15.60 Dic.14-13123-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente "Budy Jorge con su esposa CAMILA ISSA ABUD. Auxiliatoria y divorcio. (Artículo 148 inciso 3.o del Código Civil)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Issa Abud, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, en lo que se refiere a la gestión de auxiliatoria, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 26 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.00 En.18-385-v.feb.23

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUISA TORRELLI DE PEREGALLI, citándose a los que se consideren con derechi a ella se presenten a deducirlis dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 23 de 1939. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$4.50 Dic.27-13529-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber a todos los que tengan interés en ello que ante este Juzgado se ha presentado por apoderado don ISIDRO DIMPNO BERTIZ, expresando que como se le ha extraviado la primera copia de la escritura de partición extrajudicial autorizada por el escribano Anaurelino Ferreira, el día 21 de Febrero de 1938, referente a los bienes dejados por los causantes José María Bértiz, Ignacia Lasa de Bértiz, Antonio Donato Bértiz y Juana Josefa Dominzain de Lasa, en la que se le adjudicaba un campo y sus mejoras ubicado en Las Piedras, 6.a sección del Departamento de Rivera, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Zoé Taroco, de Julio de 1931, y de una superficie de 125 hectáreas, 1584 metros 60 decímetros, que linda: al Norte y Nordeste, con Claudio de León; al Este y Sureste, con la fracción número 2, de Teresa Bértiz; al Sur, con Jacinta Bértiz, y al Oeste, con Manuel Toyos y Moise Antúnez Mciel, extravío que ofrece justificar con los testigos Paulino Bértiz, Claudio de León y escribanos Fernando Segarra y Emilio E. Gougeón. Pide se le expida segunda copia de dicha escritura (segunda copia de su hijuela) y la citación especial de las partes que otorgaron dicha escritura (sus coherederos), señores Francisco Bernardo Bértiz, Teresa Bértiz de Vázquez, Jacinta Bértiz de Faguagua, José María o Ignacio Bértiz y Modesta Dominzain de Balestena. — Rivera, Noviembre 27 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$19.50 Dic.18-13271-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Epoca de la suspensión de pagos. Libro 30. Folio 44. Resolución de fecha 14 del corriente" se hace saber que se ha fijado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido Alcides Núñez Borges, el día 28 de Febrero de 1939. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 20 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.27-13540-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE. Conversión en divorcio" se hace saber al demandado, a sus efectos que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada integralmente dice así: "192. — Rivera, Diciembre 26 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8, por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo, solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante, dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario, Estado de Río Grande del Sur (Brasil) el 7 de Marzo de 1928, y que pasó en autoridad de cosa juzgada, según testimonio que legalizado y traducido acompaña. Que fundada en el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste, pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor, si fuere necesario; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que previamente, la gestionante justificara su domicilio en el país, y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura, que lo evacuó a fojas 13, manifestando que, según las averiguaciones practicadas, la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad; 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14, expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientra no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que se citó para sentencia; y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos (página 58); Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto, disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario

$57 60 En.11-173-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Israel Leal contra MARIANA LOPEZ CYRILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mariana López Cyrillo para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación, hacindo presente que se ha habilitado la fria judicial a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 En.16-321-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-210-v.feb.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Severino Brasilio de Araújo Goes con ISAURA BRENNER. Conversión en divorcio", libro 30 folio 47, se hace saber que en los referidos autos se ha dictado sentencia, la cual se transcribe íntegramente a los efectos de la notificación de la demandada, doña Isaura Brenner de Goes, y que dice así: "Número 187. — Rivera, Diciembre 18 de 1939. — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Severino Brasilio de Araújo Goes contra Isaura Brenner, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor se presentó a fojas 6 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas, Río Grande del Sur (Brasil), el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta, según testimonio que en forma acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que el gestionante justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 9; 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 11, expresando que se ha justificado la residencia y faltaría probar el ánimo de permanecer, pero como pudiera suceder que el actor se beneficiara con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Civil, aceptará la solución del Juzgado, y que, de aceptarse el domicilio, puede accederse a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que se citó para sentencia y luego para mejor proveer se dispuso que el actor acreditara que la sentencia de fojas 1 había quedado ejecutoriada, lo que se justificó con el testimonio de fojas 16 y siguientes; y Considerando: 1.o Que se ha justificado la residencia y que ésta, acompañada de la manifestación expresa el ánimo de permanecer, importa domicilio o constituye domicilio, aun cuando falten las presunciones legales (Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos, página 58), por lo que procede tener por justificado el domicilio del actor en el país; 2.o Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 1 y 16, y como han

transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Severino Brasilio de Araújo Goes con doña Isaura Brenner. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza" Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 27 de 1939.

$51.60 En.5-27-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA PRUDENTE DE ESCOBAR o ESCOBAL, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.26-13484-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIMON o SIMON RAMON PEREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos n forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Dic.21-13395-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesión MODESTA TABAREZ DE ALVAREZ", se cita, llama y emplaza a los herederos Domingo Alvarez y Micaela Alvarez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y en los caratulados "Sucesión Gerónimo Alvarez", bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario (artículo 1049 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Noviembre 21 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$8.40 Nov 28-12473-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva". se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos. 4.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 159, los que por ser contiguos forman una sola propiedad, cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros lindando: por un frente, al Este, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su otro frente, al Sur, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta; por su costado Norte, igual extensión, con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo, y por su otro costado, al Oeste, en igual extensión, con propiedad de Gilberto Blanco Macedo; y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Diósimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros, 34 metros 80 centímetros y 78 metros 30 centímetros, por medio, con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega; por el Sudoeste, 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros, 2 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros, con campo de Diamantina San Martín y de Olliveres Suárez; por el Sur, en 53 metros 90 centímetros, con la calle Nueva, y por el Oeste, línea recta de 215 metros 70 centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F. dos Santos Cruz y de Pascual Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$38.40 En.10-102-v.feb.16

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote" 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609, compuesta según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros, descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos, que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio, con Pedro y Paulino Sayanes; por el Noreste, Baltasar de los Santos, Ema Gumersindo y Aristóbulo González; por el Este, camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez; por el Sur, Cándida D. de Pérez, sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández; por el Suroeste, arroyo de Chafalote, por medio, con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate, y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Sayanes; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1938, de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros, lindando: por el Noreste, arroyo del Sauce por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste, en una línea quebrada, con Alfredo S. Vigliola; por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña, Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez, y por el Noroeste, cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$38.40 En.8-56-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza a doña GERARDA SACCOMANDI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Juan Luis Desseignet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 28 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Dic.23-13451-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DIAMANTINA CANDIDA ROBALLO DE MORATORIO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 14 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Dic.21-13403-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de prime turno, doctor don Diego Landa, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEBASTIAN SANTIAGO GALLUZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 30 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 En.30-677-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO PEREIRA DAS NEVES, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Noviembre 28 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Dic.23-13450-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO OTHAIX, para que todos los que se consideren con derechos comparebcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Diciembre 15 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Dic.21-13405-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANELIO NOBLE, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Diciembre 16 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Dic.21-13404-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SALGADO o JUAN JOSE MARQUEZ o MARQUES SALGADO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Enero 11 de 1940. — Luis Basso, Actuario Interino.

$4.50 En.29-655-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANGELICA RAFAELA o ANGELICA ACEVEDO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibiminto (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Noviembre 14 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.1.o-12662-v.dic.13. Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODORA BLANCO DE LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle Solís 469, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con José López, de nacimiento de Margarita Ramona López, de nacimiento de Rosa Blanca López y de nacimiento de María Aurora López, en el sentido de que en ellas se establezca que el esposo y padre de dichas interesadas se llama José López y no Desiderio, como erróneamente se ha establecido en las tres primeras partidas, y en la última debe suprimirse la letra D de ese nombre. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace

esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 22 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.00 Dic.30-13646-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CECILIA CATALINA VERA DE CLAVIJO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.29-13592-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Estado de créditos

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos de quiebra de los señores ALTIERI HERMANOS, se hace saber que el señor Síndico de la quiebra ha presentado el estado de verificación y graduación de créditos (artículo 1691 del Código de Comercio), el que queda depositado en la Oficina Actuaria durante el término de diez días (artículo 1758 del citado Código). — San José, Diciembre 13 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.00 Dic.21-13386-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de ANA PERAZA DE BASSINI y NORBERTO BASSINI, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 16 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.21-13387-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ERLINDA PIRIZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice Pírez debe decir Píriz, figurando la inscripta como hija legítima de Vicente Píriz y de Angela Morales, cuando es hija natural de las expresadas personas. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 4 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$6.00 Dic.16-13239-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARTINA, MARTINA MARGARITA o MARGARITA MARTINA TRAVIESO DE RODRIGUEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 En.30-676-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AURORA PITA DE SARLI o LUCIA AURORA PITA DE SARLI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 En.30-189-v.feb.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, doctor don Antonio Camaño Rosa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EUSEBIO REBOLLO, para que todos los que se consideren interesados para intervenir en ella se presenten a deducir sus derechos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 18 de 1940. — Juan A. Poey, Actuario Interino.
$4.50 En.25-543-v.feb.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de EUSEBIO DE LEON, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado por esta publicación. — San José, Diciembre 16 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 En.25-542-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto se han presentado doña Paulina Rosalía Peré de Dourrom y sus hijos María Josefa, Julio Andrés, Pedro Bonifacio, Fermín Gabriel y Gabriela Dourrom, casada ésta con don Luis Imperiali, solicitando, previos los trámites legales, se declare la ausencia de don PEDRO DOURROM, esposo y padre, respectivamente, de los comparecientes, en virtud de que dicho señor se ausentó del país en el mes de Octubre de 1912 sin saber desde entonces nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o si está muerto. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Mercedes, Enero 20 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$10.00 Feb.1.o-595-v.feb.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don FELIPE CARLOS AMADEO RIVAROLA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 18 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.23-13462-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña ESTELA o ESTELA BRAULIA SILVA DE OLIVERA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 13 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Dic.23-13452-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don ANACLETO VILLALBA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 20 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.29-12412-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "Sucesión de MARTIN GOROSTIAGA", se cita, llama y emplaza a don Cipriano José María Gorostiaga para que concurra ante este Juzgado dentro del término de noventa días a aceptar o repudiar la herencia que pueda corresponderle como heredero de su hermano don Martín José Gorostiaga, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 21 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario
$8.45 Dic.2-12715-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de MIGUEL o GREGORIO MIGUEL RODRIGUEZ, llamándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 26 de 1939. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.
$6.00 En.27-614-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIDIA DA ROSA DE RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Dic.20-13584-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1939. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Dic.26-13465-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "TOMAS CLAUDIO y JUAN MARIA TANOYRA. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de dicho concurso señores Lindolfo Ferreira Calo, domiciliado en Tupaceretán (Brasil), Domingo y Lorenzo Núñez, domiciliados en Durazno; Eduardo Cobaus, domiciliado en Soriano; Martín Barceló, Casiano Pérez, Rogelio Silva, Cruz Martínez, Santiago M. Luzardo, Avelino Paciel, Juan J. Ostría, Hilario Ruiz, Fidel Fernández, Hipólito Otondo, Eudoro Alonso Guarupí domiciliados en la 9.a sección judicial de este Departamento; Ignacio Martínez, Marcelo Urcelay, Francisco Carbonel, Joaquín González, Juan Portas Gil, G. Gutiérrez y Mendina, Escudero y Lorenzo, Luciano da Cunha, Juan Salaverry y Francisco Ascué domiciliados en la 11.a sección judicial de este Departamento; Pablo Duré, domiciliado en Curtina, 2.a sección judicial de este Departamento; Manuel E. Aristimuño, domiciliado en la 10.a sección judicial de este Departamento; Banco de la República (sucursal Tacuarembó), Herminia A. de López, Felisberto Souza y Pedro Liendo, domiciliados en esta ciudad; Rafael Vece, Brito Foresti, Rolando y Compañía, Mario Sobrero, Juan Cantero Ibarra, Inocente Tanoyra, domiciliado en Montevideo, calle Joaquín Requena número 976; Modesto Pereira, domiciliado en Montevideo calle Gonzalo Ramírez número 2169; Horacio Ellis y Compañía, domiciliado en Montevideo, calle 25 de Agosto número 344, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título para la junta de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181, el día diez de Febrero próximo a las 10 horas, en la que se tratará si corresponde o no cobrar los intereses de los créditos reconocidos en el concurso y someter a la junta la forma de liquidación de los bienes inmuebles que puedan corresponder a los concursados en la sucesión de su difunto padre don Inocente Tanoyra. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 8 de 1940. — Julio Maia, Actuario.
$28.00 En.17-367-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "LUIS EDUARDO SAGARRA, ALBERTO CUÑARRO, MANUELA SAGARRA DE GAZZOLA y otros. Posesión treintenaria" se cita, llama y emplaza a doña Luisa Mora de Cardozo y a don Fermiano J. Cardozo, o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier concepto, a los siguientes campos: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "Tambores", compuesta, según plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1919, de una superficie de doscientas cuarenta y dos hectáreas ochocientos veintitrés metros (242 H. 8123 m.), dividida en dos fracciones, por la que cruza la línea del Ferrocarril Central, cuyos límites son como sigue: por el Norte, con el arroyo Tambo-

res: por el Sur, camino vecinal por medio con José Montaner; por el Este, con campos de Luis Piguillem y Divl (hoy sucesión), y por el Oeste, arroyo de la Virgen por medio, con Atanasio Ferreira y Juan Faustino Mora, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia si no comparecieran dentro del citado término. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó Diciembre 26 de 1939. — Julio Maia. Actuario.

$24.00 En.4-3-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de HERACLIA BUENO DE CABRERA, y se cita a los que se consideren con derechos y especialmente al heredero Teótimo Cabrera por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1939. — Ledo Aroyo Torres, Actuario.

$9.60 En.10-128-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CECILIO RODRIGUEZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13723-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita y emplaza a CONCEPCION OLEGARIO DE MATTOS para que dentro del término de noventa días comparezca en el juicio de divorcio que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa Isabel Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá el juicio. — Treinta y Tres, Octubre 13 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$7.20 Nov.25-12410-v.feb.12.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE PERINETTI, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues se le inscribió con el apellido "Perenet", debiendo escribirse Perinetti. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Dic.15-13195-v.dic.30.
Feb.1.o-13195.-v.feb.2.

Remates Judiciales

ESTEBAN CARLOS BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con FEDERICO DEMARTINI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, Cebollatí 1563 al 1565, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la séptima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón dos mil cuatrocientos veintiséis, con una superficie de ciento ochenta y seis metros, deslindado: siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, entre las de Salto y Tacuarembó, por veinticuatro metros de fondo, lindando: al Norte, con Agustín Caffera; al Este, con el solar número veintiuno, y al Oeste, con el veintitrés. Se previene: A). Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1194 serie "27"); B). Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que a los efectos de esta publicación ha sido declarado habilitado el feriado; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Enero de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.194.77, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.31-703-v.feb.15.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado "Ernesta Pastori de Galli con SEGUNDA PISSANO DE MEZZANO y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26. Fo. 115), se hace saber al público que el día jueves 15 de Febrero a las 16 y 16 y 30 horas, en sus respectivas ubicaciones se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o A las 16 horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 21.804 situado en la 15.a sección judicial de este Departamento con una superficie de 347 metros 81 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 417 milímetros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena, por donde el edificio tiene el número 1423; 11 metros 38 milímetros en el fondo al Oeste, por donde linda con Bernardo Aguerre; 31 metros 45 centímetros en el Sud, confinando con Antonio Bugna, y 35 metros 22 centímetros en el Norte, lindando con el nombrado señor Aguerre; 2.o A las 16 y 30 horas: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronadas con los números 27.696 y 27.753 que, por estar contiguos, forman una sola fracción, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo entre la Aldea y el Buceo, paraje conocido por nueva sección del barrio de Los Españoles, señalada con el número 26 en el plano respectivo, compuesta de 343 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Dos de Mayo, que hoy se denomina Rafael Pastoriza; 40 metros de fondo al Este, lindando con el doctor Luis Melián Lafinur, los que por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle General Prim, que hoy se denomina Capitán Videla, y por el Sur, linda con el solar 25. Se previene: A) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compraventa, debiendo consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; B) Que el título del inmueble descripto en primer término está en el Banco Hipotecario comprendidos en la hipoteca urbana 313 serie 28, donde los interesados pueden examinarlos, y el título del segundo inmueble y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, donde también podrán examinarlos, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$43.20 En.30-663-v.feb.14.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Feria Departamental de Rocha, doctor Carlos W. Teysera, y en el expediente caratulado "Próspero, Juan y Justo F. Corbo Hutton contra la Sucesión RAMON HUTTON. Filiación natural y petición de herencia", se hace saber que por intermedio del martillero señor Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario ad hoc se procederá a la venta en remate público, en los días, horas y lugares que más adelante se indicarán, de los semovientes e inmuebles que a continuación se detallan: Semovientes, el 14 de Febrero entrante, de las 9 horas en adelante, en el local feria de "La Rural", de esta ciudad, de la firma "Aníbal Fernádez": mil trescientos ovinos de cría, tipo cruza, incluso algunos capones, sin lana, tasados a dos pesos cada uno; dos lecheras con cría, tasada cada una con su ternero en cuarenta pesos; una vaquillona, tasada en veintidós pesos, y cuatro bueyes, tasados cada uno en sesenta pesos. Inmuebles, el 26 del mismo mes de Febrero, en las puertas del Juzgado, los siguientes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas 15': Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el "Abra de la Paloma", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 7158, compuesta de doscientas tres hectáreas mil doscientos sesenta y un metros, lindando: al Norte, sucesión Jacinto Corbo; al Sur, campo que fué de la sucesión Ramón Hutton, y al Este, Juan A. Corbo y sucesores de Manuela Corbo de Ferrer. Tasada en la suma de dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos treinta y cinco centésimos; 2.o De las 9 horas y 15' a las 9 horas y 30.: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 1389 P., compuesta de treinta y ocho hectáreas, mil trescientos sesenta y nueve metros, lindando: al Noroeste, Banco de la República Oriental del Uruguay; Noreste, sucesión Carmen Corbo de Hutton; al Sureste, Toribio Sánchez, y al Suroeste, vía férrea al puerto de La Paloma. Tasada en la suma de tres mil ochocientos trece pesos sesenta y nueve centésimos; 3.o De las 9 horas y 30' a las 9 horas y 45.: Un terreno solar y sus construcciones, ubicado en la manzana número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 660, compuesto de diecinueve metros treinta y dos centímetros al Noreste, de frente a la calle Doctor Julián Graña, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su costado, lindando: al Noroeste, con la calle Uruguay; al Suroeste, con Blas Citera, y al Sureste, con sucesores de Antonio M. Gimena. Tasado en la cantidad de dos mil setecientos pesos; 4.o De las 9 horas y 45' a las 10 horas: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y seis, de esta ciudad, empadronado con el número 1616, compuesto de veinticinco metros ciento setenta y cinco milímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por igual extensión de fondo, lindando éste con Anacleto Presa y Mariano Matta; por un lado, con terrenos de la sucesión Carmen Corbo de Hutton y de Ana Prieto, y por el otro, con Agustín Lago. Tasado en la suma de ochocientos pesos; 5.o De las 10 horas a las 10 horas y 15': Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 1852, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Durazno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con Ana Prieto y con el solar anteriormente descripto; por otro, con Anacleto Presa, y por el fondo, con Agustín Lago. Tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de las tasaciones referidas, debiendo oblarse por los compradores, en el acto de serles aceptadas las mismas, el diez por ciento de sus importes; B) Que los títulos del inmueble empadronado con el número 7158, descripto en primer término, figuran a nombre de Carmen Corbo de Hutton, encontrándose depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, garantiendo una deuda de doce mil veintiocho pesos cuarenta centésimos; C) Que los correspondientes al inmueble empadronado con el número 1389 P., descripto en segundo término, figuran a nombre de Benjamín Hutton y se encuentran depositados en el Banco de la República garantiendo un crédito hipotecario de dos mil quinientos treinta y cinco pesos; D) Que los títulos de los restantes inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; E) Que el martillero señor Marzano Fernández está autorizado para vender los semovientes al contado; y F) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo exclusivo de los compradores. — Rocha, Enero 22 de 1940. — Diego Castro, Actuario Ad - hoc.

$136.00 En.29-656-v.feb.16.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 68561. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Febrero de mil novecientos cuarenta, a las diecisiete horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Actuario ad hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de setecientos siete pesos con cincuenta centésimos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número sesenta y ocho mil quinientos sesenta y uno, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de doscientos

ochenta y tres metros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Dionisio López, entre las de Ricaldoni y avenida Italia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que no existen títulos de propiedad del bien ejecutado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — José María Marone, Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-450-v.feb.8.

JUAN ALBERTO VARELA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Máximo Alonso contra JOSE JUAN BACCINO BARRETO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 7 de Febrero próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan A. Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por Nuevo París, de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 39040 y, según plano levantado por el ingeniero Julio Compte y Riqué, abarca una superficie de 2102 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 30 centímetros al Noreste, de frente a la calle Santa Lucía; 79 metros al Sudeste, sobre la calle Paraguarí; 28 metros 30 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Llupes, y en su lado Noroeste, una línea quebrada de tres tramos, midiendo el primero sesenta metros y linda con el solar cuatro del plano anterior; de aquí parte una nueva línea que mide siete metros y mira al Noreste, y el tercer y último tramo mira al Noroeste y mide diecinueve metros, lindando por estos dos últimos con propiedad de José A. Baccino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y demás anexos sin excepción, incluso los de la escritura de ratificación y de la compra, serán de cargo del comprador, siempre que éste no fuera el acreedor hipotecario; 3.o Serán también de cuenta del comprador lo que pueda adeudarse por pago de pavimento, con más sus intereses y cualquier cantidad que los afecte, sin reserva alguna; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes y demás datos: Cerrito 696. U. T. E. 8 - 12 - 36.

$48.00 En.18-387-v.feb.3.

RODOLFO PINTOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en el expediente "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 72810. Cobro de pesos", se hace saber que el día 9 de Febrero del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Alguacil ad hoc y del suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de $ 1.155.00, o sea, con la base de $ 770.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72810 compuesto de un área de 330 metros teniendo 12 metros de frente al Noroeste, a la calle Azara, entre las calles Juan de Dios Peza y Dionisio López. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en manos del Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del remate, así como los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle José A. Cabrera número 3667, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1940 — Aristóteles Taroco, Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-449-v.feb.8.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Brillante negocio para especular. En un solo lote. En lo mejor del Cerrito de la Victoria. Dos fracciones de terreno compuestas de 16 hectáreas 684 metros, con frente a la avenida San Martín y calle Juan Acosta. Estas fracciones están divididas en 10 manzanas y están subdivididas en 321 solares. El viernes 2 de Febrero a las 11 horas remataré estas dos fracciones en un solo lote, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), en los autos "Banco Popular del Uruguay contra HORACIO y HUMBERTO LUCAS COPPOLA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día dos de Febrero del año mil novecientos cuarenta, a las once horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contengan, ubicada en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.703, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Joaquín Aguirre, el 21 de Mayo de 1888 de veinticuatro hectáreas, cuatro mil setecientos sesenta y siete metros 50 decímetros que se deslindan así: quinientos diecisiete metros diez centímetros de frente al Este, a la calle Juan Acosta (antes llamada camino al Cerrito); e nel Oeste, una línea quebrada en dos rectas: una de trescientos noventa y seis metros y otra de ciento cincuenta metros de frente a la avenida San Martín; cuatrocientos treinta y dos metros noventa centímetros al Sud, lindando con sucesores de Luis Podestá; doscientos ochenta y cuatro metros en el Noreste, confinando con sucesores de Yturriaga y ciento setenta y dos metros en el Noroeste lindando con Romero; y B) Una fracción de terreno de figura triangular con las mejoras que contenga, situada en la misma sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.706, compuesta, según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara, el 25 de Junio de 1915, de una superficie de veinticinco mil seiscientos trece metros sesenta y siete decímetros cuadrados, con ciento ochenta y dos metros sesenta centímetros de frente al Este, al camino al Cerrito (hoy llamada Juan Acosta); doscientos noventa y tres metros sesenta centímetros en el Norte, lindando con Rodó y Barbosa, y doscientos ochenta y dos metros en el Suroeste, confinando con F. Pou. Se hace constar que los inmuebles descriptos se hallan divididos en lotes, los que, según plano levantado en Enero de 1934, por Miguel L. Costa, están compuestos: la manzana número 1, de un área de una hectárea, nueve mil trescientos veinticuatro metros cuatrocientos veinticuatro decímetros; la manzana 2, de 2 hectáreas, 336 metros 9303 decímetros de área; la 3, de 1 hectárea, 1861 metros 3623 decímetros; la 4, de 1 hectárea, 2587 metros 79 decímetros; la 5, de 1 hectárea, 6034 metros 23 decímetros; la 6 de 1 hectárea, 8606 metros 1230 decímetros; la 7, de 1 hectárea, 3596 metros 86 decímetros; la 8, de 2 hectáreas, 4202 metros 2921 decímetros; la 9, de 1 hectárea, 2555 metros 92 decímetros; la 10, de 1 hectárea, 1379 metros 3747 decímetros, cuyos límites y deslindes se establecen en el plano respectivo, el cual se halla en el local del Juzgado, teniendo un área total de las manzanas que se dejan mencionadas, de 16 hectáreas, 684 metros 9248 decímetros. Se previene: 1.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que los bienes hipotecados están gravados con los pavimentos, que importan 103.112 pesos 95 centésimos, con intereses liquidados hasta el 23 de Noviembre de 1938, y además se adeudan las costas y costos de los diferentes expedientes que pueda haber promovido la Intendencia Municipal por cobro de los mencionados pavimentos y el importe de éstos con sus intereses hasta el día del pago y las prestaciones legales que se puedan adeudar, serán de cuenta del mejor postor; 5.o Que el martillero fué designado por la parte; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1940 — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827.

$86.40 En.17-348-v.feb.2.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
JUDICIAL

Campo en Soriano: 1866 hectáreas. 11.a sección judicial. Distrito de Vera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "El Banco Popular y otros contra FRANCISCA FERRE DE RIVAS GARCIA LOIS MOURAS y COMPAÑIA y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la puerta del local de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 489, situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de 1866 hectáreas, 5940 metros 23 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el río Negro; por el Este y el Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, la fracción de Alberto Salmmbehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos serie X, estando depositados los títulos de propiedad, en dicho Banco; 4.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones de este remate. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$55.90 En.16-325-v.feb.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANCA. Incapaz" se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60, los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María Franca, en la sucesión de su padre con José Francisco Franca, consistente en la veinticuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con las mejoras y accesorios, indivisa en mayor área, compuesta de 121 hectáreas, 1194 metros 5625 centímetros, lindando la mayor área: al Norte, fracciones 9 y 10, de Román C. Rigamont; al Sur, campos de Francisco Fernández y Emilio Penza; al Este, fracción 8, de Juana H. Rigamonti, y al Oeste, fracción de Margarita Rigamont, y estando empadronada con el número 611; B) Un solar de terreno y lo en él construído, situado en la manzana 219, de esta ciudad, 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 1082, compuesto de 322 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur, a la calle Lavalleja, por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661, por 30 metros de fondo, lindando al Norte y Oeste, con Julio Barraco, y al Este, con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 1294, de la ciudad de Montevideo, 19.a sección judicial de la misma, empadronado con el número 20.055, compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte, a la calle Cagancha, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362, con 10 metros en la línea del fondo, al Sur, divisoria, respectivamente, con los solares 23 y 21. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y 9.440.64, respectivamente; 3.o Que dichos bienes deben responder, además, a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas", del expediente sucesorio de don José Francisco Franca, que tramita ante este Juzgado, correspondiendo al incapaz Carlos María Franca, en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas, debiendo el adquirente hacerse cargo, en dicha proporción, de todas las cargas, deudas y bajas sucesorias; 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, el del campo de la 9.a sección de Río Negro, en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661,

padrón número 1082, en el Banco Hipotecario del Uruguay, y el de la calle Caganchа número 2362, padrón número 20.055, en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$93.00 En.12-234-v.feb.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente "VICENTE CICCARIELLO. Sucesión", se hace público que el día 15 de Febrero próximo, a las dieciséis, dieciséis y treinta y diecisiete horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en remate almoneda, por precios que excedan a las dos terceras partes de los aforos que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes y en lotes por separado, respectivamente: Tres fracciones de terreno y sus mejoras, situados en la villa Colón, de este Departamento, señalados con los números "uno", "dos" y "tres" de la fracción letra "H" del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Donato Gaminara el veintiuno de Julio de mil novecientos diez, compuesto cada solar de un área superficial de quinientos metros, con diez metros de frente por cincuenta metros de fondo, deslindados en conjunto: treinta metros de frente al Suroeste, sobre calle de dieciocho metros de ancho y linda: por el Noreste, con Juan Passadore; por el Suroeste, con los solares trece a diecisiete, indicando el citado plano el nombre del propietario que linda por el Noroeste y cuyos solares están empadronados con los números 46.685, 46.086 y 46.687. Se hace constar que los mismos solares están aforados; respectivamente, en trescientos pesos, doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los aforos indicados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — Nicolás Cotignola.

$42.00 En.25-536-v.feb.13.

MIGUEL A. AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos "JUAN BRAIDA. Sucesión", se hace saber que el día 20 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero Miguel Angel Amaro Castro, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de terreno ubicada en la tercera sección de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número 197, señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de Julio de 1916, con una superficie de una hectárea, 4757 metros 62 decímetros, con frente al Este, camino vecinal; al Oeste, fracción 4; al Norte, fracción 11 y al Sur, fracción 9. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos noventa y cinco pesos catorce centésimos; C) Que son de cuenta del comprador los gastos de escritura de compromiso, definitiva, certificados y escritura de división y adjudicación del bien a otorgarse con los demás sucesores de don Juan Braida; E) Que el bien a venderse corresponde en la sucesión indicada a don Alfredo Braida; D) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; F) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Enero 18 de 1940. — Miguel A. Pérez Montebruno. Actuario.

$30.00 En.31-693-v.feb.19.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público que en autos "Julio A. Pose. Denuncia el deceso de MANUEL PAULOS" se ha decretado el remate de los muebles y útiles pertenecientes al causante Paulós, por intermedio del rematador público señor Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, acto que tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo en el local de la calle Pilar esquina Doroteo R. Navarrete, a las 9 horas. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta, dejando expresa constancia de que la presente feria mayor fué habilitada a los efectos de esta publicación, que se hará por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$20.00 En.17-366-v.feb.2.

EUSTAQUIO J. PERERA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 691 el martillero don Eustaquio J. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y con la base de cuatro mil pesos, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y que consta de seis piezas de material y un galpón de material en regular estado, empadronada con el número 1155, que forma parte del solar número 7 de la manzana 167 del plano topográfico de esta ciudad, por donde la puerta de entrada da a la avenida Viera, número 456, esquina Cuatro de Octubre, compuesta de una superficie de 600 metros, 22 decímetros 62 centímetros y 95 milímetros y linda: 21 metros 475 milímetros de frente a la avenida Presidente Viera, por 27 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 7, de Agustina Micaela Arnábal; al Este, con la calle 4 de Octubre, por formar esquina, y por el Sur, el solar número 5, de Domingo V. P Tourreilles. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "ISAAC TOMAS GARCIA. Sucesión"; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentren de manifiesto en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados; y D) Que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 17 de 1940. — —mero Pereira Sánchez, Actuario Especial.

$36.00 En.27-590-v.feb.15.

HECTOR M. IBARBURU

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "OLGA CELESTINA MATEOS. Tutela" se hace saber al público que el veintiocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Ibarburu, asistido del Alguacil y del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 1.492.64, o sea, las dos terceras partes de su tasación cuota parte indivisa que a la menor Olga Celestina Mateos le corresponde sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone, en Febrero de 1896, tiene una superficie de 401 hectáreas y 4477 metros cuadrados y se deslinda así: al Norte, la cañada del "Ombú" y tres líneas rectas la separan de Balbina Rodríguez de Arriola y Rosario Rodríguez de Barale; al Este, la cuchilla del Rincón la separa de Manuela Rodríguez; al Sur, una línea recta la separa de Isidora Arriola de Pini, y al Oeste un línea recta la separa de don Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores). De una nota existente en el título de propiedad de este bien, resulta que por escritura autorizada el 13 de Febrero de 1922, se vendió una pequeña fracción de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas y 43 decímetros cuadrados, así que la fracción descrita sólo tiene una superficie de 399 hectáreas y 234057 decímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, con frente a la calle Dieciocho de Julio entre Cuatro de Octubre y Larrañaga, con una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros y seis mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y que, según título se deslinda así: al Norte, su frente a la calle Dieciocho de Julio, línea recta de una longitud de diez metros noventa y cuatro centímetros por medio, con doña Juana del Carmen P de Reyes; al Este, una línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, divisoria con Filippini y Sainz o sus adquirentes; al Sur, línea recta de diez metros setenta y nueve centímetros, la separa de Pedro Etcheverry Higuet, y al Oeste, línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, lo divide de terreno de la sucesión Juan Lucú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración (escrituras de compromiso y venta), certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés. Actuario.

$111.30 En.18-417-v.feb.28.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, en los autos "Josefa Guadalupe de Rodríguez contra Sucesión DONATO SILVINO GUTIERREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Febrero de 1940, a la hora 16 en punto, en este Juzgado, el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad-hoc don David Rubén Borges, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, el siguiente inmueble: Un terreno solar con las edificaciones y mejoras que contiene empadronado con el número 314 de la manzana 61 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, con un área superficial de setecientos treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, la calle Carlos Reyles; al Oeste, propiedad de Gabino Amorín, y al Este, propiedad de Héctor Núñez Ducrossé. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cuenta del comprador las escrituras, certificados e impuestos de contribución inmobiliaria que está pendiente del pago, debiendo ser otorgada la escritura definitiva dentro de los diez días siguientes al remate; C) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 13 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$34.80 En.18-429-v.feb.3.

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "CAMERA DE JURIOL CRISTINA MARIA. Sucesión", se hace saber al público que el día sábado tres de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y por precio no inferior a las dos terceras partes de su base, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de chacra situada en la segunda sección judicial del Departamento, paraje denominado "Colonia Porvenir" compuesta de siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros, conteniendo casa-habitación, alambrados y demás mejoras, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la calle Once; por el Sur, camino nacional que va al paso del Rabón; por el Este, con la calle "B", y por el Oeste (según título), con doña Froilana Páez Empadronado con el número 4248 y cuya base es de $ 3.992.00; B) Una fracción de chacra en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el número 4335, que comprende una superficie de tres hectáreas con tres mil seiscientos siete metros, que limita así: por el Norte, con doña Teresa Cámera de Patiño: por el Este, con doña Filomena Cámera de Falcone; por el Sur, con la calle Once, y por el Oeste, con la calle Letra "B". La base de este bien es de $ 484.00; y C) Una fracción de chacra situada en la misma sección y paraje que las anteriores, empadronada con el número 4333, que comprende una superficie de dos hectáreas, ciento cincuenta y ocho metros, que limita así: por el Norte, con la calle número doce; por el Este, con doña Rosa Cámera de Böffano; por el Sur, con doña Teresa Cámera de Patiño, y por el Oeste, con la calle letra "B". La base es

de $ 327.00. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal, quedando habilitada la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Paysandú, Enero 9 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$48.00 En.17-364-v.feb.2.

ERNESTO V. OLID
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Angel Larrañaga contra la sucesión DOMINGO CITERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 15 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 15 minutos en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, empadronado con el número 1839 compuesto de diecinueve metros setenta y cinco centímetros de frente a la calle Durazno, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de costados de fondo, que linda por uno de ellos, calle José Pedro Ramírez; por otro, Eulogia Motta, y por el otro, sucesión Pablo Brunet. Se previene que el más alto postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.18-374-v.feb.3.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don JUAN BERNARDO JAUREGUI, se hace saber que el día 10 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el martillero don José Gianarelli asistido de los señores Alguacil y Actuario Especial de dicha Oficina, va a proceder a la venta en pública subasta de una fracción de campo y sus mejoras, perteneciente a la nombrada sucesión, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2120, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Joaquín Wenceslao Campelo, de Abril de 1930, de 152 hectáreas, 1430 metros y 2163 centímetros y deslindada al Oeste, da frente a camino vecinal que lo separa de campo de don Inocencio Raffo e Hijos y en parte mediante dos líneas rectas que forman ángulo entrante en la propiedad que se deslinda, confina con la fracción designada con el número 2 en el referido plano; al Norte, por medio de otra línea recta de 2075 metros y 60 centímetros, linda con propiedad de don Ruperto Cardona; al Este, el arroyo Grande, que lo separa de campos de don Bernardino Piñeyro y de los de la sucesión de don Feliciano Carbajal, y por el Sur, otra recta de 1141 metros, que la separa de campos de don Secundino Balparda, en cuyo plano el bien deslindado se determina con el número 1 y, según el título respectivo, el área de dicho inmueble es de 151 hectáreas, 3138 metros y 20 decímetros. Se previene: 1.o Que no admitirá oferta que no cubra el precio de tasación, o sea, pesos 58.25 centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 3.o Que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 16 de 1940. — Luis Alberto Viera. Actuario Especial.

$40.80 En.24-528-v.feb.10.

BRUNO C. DELLA BERNADA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Soriano, encargado de la 3.a, recaída en autos "Sucesión de REYNALDO ANICETO BERMUDEZ" se hace saber que el día tres de Febrero próximo, a las 16 horas y en la finca de calle Artigas entre Miín y Primera Paralela, el martillero Bruno C. Della Bernada va a vender al mejor postor los bienes muebles de esta sucesión. Y se previene que la venta se efectuará con base de dos tercios de la tasación y al contado; que el inventario y antecedentes se encuentran es esta oficina a disposición de los interesados y que se ha habilitado la presente feria judicial a sus efectos. — Dolores, Enero 18 de 1940. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$10.00 En.25-558-v.feb.3.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1002 serie "28", a cargo de CELESTE BALDINELLI, el próximo 21 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis M. Casares Sienra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 2.375.00), un terreno y mejoras en el "Barrrio Marconi", decimoséptima sección judicial de este Departamento, padrón setenta y nueve mil treinta y tres, con una superficie de cuatrocientos setenta metros diez centímetros, señalado con la letra D en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Julio 1.o de 1910, deslindado: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle José A. Posolo (antes bulevar Las Acacias) edificio 3927|29, entre las de Galvani y Emilio Zola; 47 metros 48 centímetros al Nordoeste, con el solar 70; 46 metros 54 centímetros al Sureste, con el 68, y por el Suroeste, con J. Beltrán. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.059.76 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos veintitrés pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.723.84), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.723.84 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 22 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.31-704-v.feb.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 126 serie "25", a cargo de ANDRES FRANCISCO PARIETTI, el próximo 17 de Febrero, a las 18 horas y en el lugar de ubicación el martillero Eugenio Raúl Bruel venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil quinientos veintiocho pesos ($ 7.528.00) un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta mil trescientos sesenta y uno con una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Francisco Camarano, inscripto en la Dirección de Topografía el 9 de Junio de 1926, deslindado: 17 metros 18 centímetros de frente al Sur, a la avenida Sarmiento, edificio 2533, entre las calles General Brito del Pino y Enrique Muñoz, distando su punto medio 42 metros 95 centímetros de esta última; 42 metros 95 centímetros al Este, con Alfonso Casnatti; 17 metros 18 centímetros al Norte, con María Viglienzone de Ferreiro y el solar número 2, y 42 metros 95 centímetros al Oeste, con Francisco Parietti. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.877.58 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesos sesenta y seis centésimos ($ 4.883.66), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.883.66 al día del remate; H) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de María Concepción Parietti de Britos Huertas, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.27-621-v.feb.7.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 153 serie "29", a cargo de MARIA MERCEDES GARCIA CAMES DE DELUCCHI y RAUL M. DELUCCHI, el próximo 14 de Febrero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Joaquín J. Romero venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiséis mil novecientos dieciséis pesos ($ 26.916.00), un campo y mejoras en "Cagancha", segunda sección judicial del Departamento de San José, padrón tres mil setecientos ochenta y cinco, con una superficie de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil seiscientos metros, señalado con el número 3 en plano respectivo, lindando: al Norte, con la subfracción 2; al Este, el arroyo Tala; al Sur, con la subfracción 4, y al Oeste, el arroyo Cagancha. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 25.863.02 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado a razón de $ 4.3367 la hectárea anual, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintiún mil ochocientos cuarenta y un pesos veintisiete centésimos ($ 21.841.27), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 21.841.27 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.24-516-v.feb.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad "Saladero La Caballada, Limitada" ha prometido vender a la "COMPAÑIA DE OLEAGINOSOS URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" la fábrica de aceite que tiene instalada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, con seis hectáreas, nueve mil quinientos cuarenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados de terreno que forman parte del Saladero "La Caballada". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijándose domicilio para estos efectos en los escritorios de la sociedad promitente vendedora. — Salto, Enero 3 de 1940. — Por "Saladero La Caballada, Limitada": Leopoldo Amorim, Presidente. — Claudino Brites, Secretario.

$6.00 En.13-260-v.feb.2.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA", SOCIEDAD ANONIMA
(Primera Institución de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se efectuará el día 7 de Febrero a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y Pérdidas. Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.80 En.22-463-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ALFREDO FESSLER la provisión de comestibles situada en la calle Isla de Flores número 1900, esquina a la de Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Mateo Boras. — Alfredo Fessler.

$5.00 En.13-259-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor Domingo Rimoldi, propietario del taller de calzado "Plus Ultra", establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 2015, comunica al comercio y al público en general que venderá su establecimiento por intermedio de la oficina comercial Platense, ubicada en la calle Sarandí número 452. Todos los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la citada oficina. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Domingo Rimoldi. — Aldée Rimoldi. — Alfredo Rimoldi.

$5.00 En.13-251-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor TABORA TORRES la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 4645, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos recibos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Pennino y Galan.

$5.00 En.13-248-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a doña MARIA GOMEZ DE GUILLERMO mi casa de comercio que en el ramo de lechería y anexos tengo establecida en la casa número 3199 de la calle Ayacucho. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 18 de 1940. — Celia Ojeda de Vargas.

$5.00 En.24-514-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores AGEMAN BENEDETTI y MOISES ADJIMAN mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Creaciones Thenxor", establecida en la calle Cerrito número 455 (apartamento 3). Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Enrique Sarlangue.

$5.00 En.24-515-v.feb.12.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
III ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas, calle Colón 1460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance; 2.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — El Directorio.

$7.70 En.24-517-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto y con el consentimiento y aprobación de la señora Carmen Cruz de González, dueña de jure, he prometido vender al señor BENJAMIN BERGNER la lechería y almacén ubicada en esta Capital, calle Rocha número 2543. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Leopoldo Schwarz. — Benjamín Bergner.

$5.00 En.16-313-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor NERSES DAGLIAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Paraná 2919. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a todos mis acreedores que dentro del término legal deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en mis oficinas. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — León A Rodríguez. — Nerses Daglian.

$5.00 En.16-316-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, el señor Francisco Couto prometió vender al señor JOSE YRAIZOZ la parte que le corresponde en el café situado en la calle Miguelete número 1302, y continuando en la firma los señores Emilio Mosqueira y José Yrazoz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre bre 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Francisco Couto. — José Yrayzoz. — Emilio Mosquera

$5.00 En.16-310-v.feb.7.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura autorizada el 28 de Diciembre de 1939 por el escribano Luis Rodríguez Villamil, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 39 al folio 73 y siguientes, tomo 7.o, se ha procedido a la modificación de la sociedad "G. KUPFER y Co. LIMITADA", aumentándose el capital social a la suma de doce mil pesos moneda nacional y fijándose un sueldo para los socios, siendo estas las únicas modificaciones operadas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Geysa Kupfer. — Esteban Grunwald.

$5.00 En 17-13727-v feb.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 he contratado vender a favor le los señores JESUS DOMINGUEZ y DOMINGO DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Garibaldi número 2435, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Lorenzo Pulleiro. — Jesús Domínguez. — Domingo Domínguez.

$5.00 En.17-355-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERBERT HEYMANN la lechería de mi propiedad que en esta Capital tengo instalada en la avenida Garzón número 1945. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Miguel V. La Rosa. — Herbert Heymann

$5.00 En.19-428-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sito en la casa número 1601 de la calle San Salvador, de esta ciudad, al señor JESUS BERNARDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Constantino Pérez. — Jesús Bernardo.

$5.00 En.19-423-v.feb.7.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 26, 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la realización de la 12.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 8 de Febrero de 1940 a las 17 y 30 horas en el local social, calle Paraguay número 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día: A) Designar por el señor Presidente dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 36); B) Consideración del balance y memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1939 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26 inciso A); C) Distribución de utilidades y forma de pago (artículo 26 inciso B); D) Fijar la remuneración a los miembros del Directorio (artículo 23); E) Indicar el número de personas que deberán integrar el nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 9.o (artículo 26 inciso C); F) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes (artículos 11 y 26 inciso D); G) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario de la Sociedad (artículo 33). — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Directorio.

Nota. — Los accionistas pueden hacerse representar por otros accionistas, quienes deben justificar esa representación con carta poder que exhibirán en la Secretaría del Directorio 24 horas antes de la celebración de la asamblea (artículo 34), debiendo, al entrar al local, estampar su firma en el libro de actas, con indicación de las acciones propias o ajenas que representen.

$15.00 En.26-594-v.feb.8.

"EL CARMELO, S. A."
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de la "S. A. El Carmelo" para concurrir a la asamblea extraordinaria a realizarse el 12 de Febrero próximo en la casa número 1305 de la calle Misiones, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia y nombramiento de nuevos Directores (3 titulares y 3 suplentes); 2.o Nombramiento de la Comisión Escrutadora de esa elección; 3.o Renuncia del derecho al rescate del Hotel Casino de Carmelo, recientemente vendido por esta sociedad.

Se previene que: A) El registro de accionistas permanecerá abierto en poder del Secretario en la casa número 464 de la calle Cerrito hasta 5 días antes de la asamblea; B) Que ésta se realizará cualquiera sea el número de accionistas concurrentes media hora después de la indicada para esta convocatoria. — El Directorio.

$8 25 En.26-589-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacernos cargo del activo y pasivo de la SOCIEDAD LANTOLIN LIMITADA, se llama a todos los acreedores y a los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto de esa sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle 18 de Julio 1202, esquina Cuareim. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Compañía Nacional de Pinturas. S. A.

$5.00 En.16-311-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor LIRIO ISAC BLANCO mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Duvimioso Terra 1097. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Alfonso Liguori. — Lirio Isac Blanco.

$5.00 En.16-315-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAURICIO FRANCISCO MORALES el giro mercantil que en los ramos de tienda, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido en el paraje denominado "Rincón de Suárez", 6.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en mi indicada casa de comercio, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 15 de 1940. — Pedro Maceira.

$5.00 En.22-479-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904, pongo en conocimiento del público y comercio en general que he prometido vender al señor ISSAC MARCOS KORMAN la llave del local que en el ramo de artículos para hombres gira en la calle 8 de Octubre 3627. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos dentro de los treinta días de esta publicación. — Enrique Chazzin.

$5.00 En.29-652-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor MONICO LOPEZ y los señores RUFINO E. CASTRO y MARCELO HERNANDEZ, referente a la provisión de comestibles situada en Carrasco, sobre la carretera a la colonia Nicolich (Departamento de Canelones), vendiendo a su vez el señor Mónico López el mencionado comercio al señor Rufino E. Castro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Mónico López. — Rufino E. Castro. — Marcelo Hernández.

$5.00 En.29-650-v.feb.17.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 21 de Febrero de 1940 a las 10 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y ganancias y pérdidas del 4.o ejercicio al 30 de Noviembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.80 En.29-651-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a la señora MARIA F. DE COSTABILE mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Galicia número 1535, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Miguel Angel Ybarra.

$5.00 En.29-633-v.feb.16.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales tendrá lugar el día viernes 16 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de los balances y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de tres Directores y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — El Secretario.

$9.00 En.29-653-v.feb.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

"SASTRERIA MARTINEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que, según documento autorizado hoy por el escribano Adolfo Mac Iriach, el señor José V. Piñón Martínez ha prometido vender al señor MANUEL JACINTO ACOSTA la casa de comercio que en el ramo de sastrería tiene establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 518, y la cual gira con el nombre de "Sastrería Martínez" Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en el referido domicilio (ley de 26 de Setiembre de 1904) Se hace saber, además, que dicha sastrería seguirá funcionando en el mismo local, teniendo el nuevo propietario señor M. Jacinto Acosta, como socio industrial al señor Domingo Leonardo Papayanni. — Salto, Enero 16 de 1940. — José Piñón Martínez. — M. J. Acosta.

$7.00 En.22-459-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad comercial que gira en esta plaza para la venta de lubricantes, de "MAGGIOLO y COMPAÑIA", situada en la calle T. Narvaja 1687, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ricardo M. Garibotti. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Maggiolo y Compañía. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 En.27-591-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del Centro de Defensa Industrial y Comercial, calle 25 de Mayo 669, he prometido vender al señor MIGUEL DEL PRIORE el comercio que en el ramo de barraca de materiales de construcción tengo establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1449. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la oficina mencionada dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Jacinto Varela. — Miguel Del Priore.

$5.00 En.27-596-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "VOLF VAISMANN y COMPAÑIA en el ramo de taller de tapicería y anexos, con sede en la calle Canelones número 2388, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Esther Golda Harf. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). — Volf Vaisman. — Esther Golda Harf.

$5.00 En.27-602-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que en las publicaciones que vencieron en la última quincena de Diciembre próximo pasado, referentes a la venta del comercio de la calle Wenceslao Regules número 3650, al señor Nerces Der Boghossian, aparecieron como dueño el señor Celso Fariña. En cambio, la firma social era CELSO FARIÑA Y REYMUNDO FARIÑA. Por tanto, los que se consideren acreedores contra esta última firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú 811, dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Celso Fariña. — Reymundo Fariña.

$5.00 En.22-482-v.feb.10.

S. A. TEATRO FLORIDA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 40 y 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Florida, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día 14 de Febrero próximo a las 19 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y explicaciones que formulará el Directorio referente a su actuación.

Nota. — Se previene que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$5.00 En.27-610-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que de hecho gira en esta ciudad, en la casa de la calle Colón esquina Asamblea, bajo la rabón social de "GALLO y ALPUY", debiendo quedar a cargo del consocio Ramón Gallo el activo y pasivo de dicho comercio. — San José, Enero 9 de 1940. — Ramón A. Gallo. — Miguel A. Alpuy.

$5.00 En.19-424-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ARTURO CONDOM mi casa de comercio en muebles y artículos en general denominada "Casa de Liquidaciones", sita en la calle Zabala número 1377, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la calle Zabala 1377, dentro del término legal. — Montevideo, Enero de 1940. — Pedro Cóndom.

$5.00 En.27-593-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad "MEDINA MORA HERMANOS" que en el ramo de almacén y anexos gira en José Ignacio, 6.a sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Medina Mora. A los efectos legales se hace la presente publicación. — José Ignacio, Enero 18 de 1940. — Medina Mora Hermanos. — Ramón Medina Mora. — Elbio Medina Mora.

$5.00 En.26-568-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda que gira bajo la firma de "Abrahan Catticha", en el pueblo "Chuy", 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, al señor PAULINO AMARILLA. Esta publicación se hace a los efectos legales, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio citada. — Chuy, Enero 19 de 1940. — Abrahan J. Catticha.

$5.00 En.26-563-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO MARTIN VIERA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el pueblo de Tranqueras. A los que se consideren acreedores deben presentars con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Camilo Bueno. — Antonio Martín Viera.

$5.00 En.26-582-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don ANGEL M. SIERRA el establecimiento comercial que gira en esta plaza en el ramo de farmacia y tiene su sede en la calle Manuel Oribe esquina Monseñor Arrospide, de esta ciudad, habiendo el comprador tomado a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Durazno, Enero 20 de 1940. — Gioconda Lombardi de A[illegible].

$5.00 En.25-534-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor VICENTE RUIZ el establecimiento comercial que en el ramo de garage y anexos y bajo la denominación de "Garage Mercedes" tenemos instalado en esta ciudad, calle Mercedes número 1422, debiendo presentarse, los que se consideren acreedores, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Ejido número 1372 (escritorio de la escribano Juana Soto. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — José Antonio Antón. — Danilo Angel Antón.

$5.00 En.25-541-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he prometido vender al señor BAUTISTA ALEJANDRO IRIBARREN el activo y pasivo de la casa denominada "La Lucha", establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, tienda y anexos en la 5.a sección de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentarse al firmante dentro del término legal. — Trinidad, Diciembre 28 de 1939. — Atanasio Larrea.

$5.00 En.24-530-v.feb.12.

VENTA DE NEGOCIO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don EUGENIO HORVATH el comercio que en el ramo de carnicería y puesto municipal número 106, que tengo instalado en la calle 14 de Julio número 1497, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Zabala número 1426, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — José Miguel Soldado.

$5.00 En.15-286-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor DAWID BRENNER mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, avenida 8 de Octubre 4750, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Copel Feder. — Dawid Brenner.

$5.00 En.15-279-v.feb.3.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Febrero próximo a la hora 17 y 30 en el local social sito en la calle Comercio 1488, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora (artículo 41); 2.o Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44) y forma de pago del dividendo, correspondientes al décimoquinto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1939; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25); 4.o Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27); 5.o Autorización al Directorio para que, en el correr de uno o dos ejercicios y en la medida que lo entienda más conveniente a los intereses sociales, capitalice el fondo de previsión y la provisión para dividendos futuros, entregando acciones a la par a los señores accionistas en proporción a las que posean; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrá que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39), hasta el día precedente a la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1488, de las 14 a 16. — El Directorio.

$15.00 En.30-660-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José B. Fernández me ha prometido en venta la casa de comercio que con el ramo de taller mecánico tiene establecido en esta ciudad, calle Asencio número 1152. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cómdom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754, de 8 a 12, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José María Retta.

$5.00 En.18-383-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor MODESTO BLANCO OUTEIRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Hocquart número 2101, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Julio Emilio Rodríguez. — Modesto Blanco Outeiro.

$5.00 En.17-354-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores AGUSTIN MONTAUS, FILIBERTO CASTO GONZALEZ y MARCELINO SILVA la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222, bajo la denominación de "El Lucero". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 en.19-399-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he cerrado la sucursal de tienda "Los 33", en Coronel Raiz 1699 (Peñarol), no siendo responsable, bajo ningún concepto, por compra alguna que desde el 1.o de Enero de 1940 yo no realice personalmente. Por lo tanto la única casa comercial que gira bajo mi firma es Tienda "Los 33", en La Paz (Departamento de Canelones). — Abdo Yauad Nahhas.

$5.00 En.20-446-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don PAUL REICH y don WILLY REDLICH mi casa de comercio en los ramos de lechería, confitería y anexos en la calle Pedro F. Berro número 826, bajo la denominación "Arc en Ciel". Se emplaza a los acreedores a que se presenten al doctor Arturo Just, en la calle Zabala número 1560 (piso 1.o, apartamento 2), dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Guillermo Tichauer.

$5.00 En.20-448-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he vendido al señor VICTOR BOMSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la avenida Garibaldi número 2382. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente comunicación. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Julián Sánchez, calle Paraguay número 1195. — Samuel Rotkier.

$5.00 En.23-497-v.feb.12.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo dejado de pertenecer al comercio que en el ramo de garage y estación de servicio y venta de nafta, actuábamos en "Estación Centenario", Brandzen y bulevar Artigas, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Marrero y Compañía.

$5.00 En.23-496-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor BERNARDO LAMAS el negocio sin las instalaciones (que pertenecen al propietario de la finca) de mi propiedad en el ramo de restaurant, café y bar que tengo instalado en Piriápolis, rambla de los Argentinos, denominado "Palacio de la Cerveza", quien se hará cargo del activo y pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término que prescribe la ley, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Enero de 1940. — Carlos A. Birindelli. — Bernardo Lamas.

$5.00 En.23-491-v.feb.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos señores LUIS ANTONIO, DANTE CESAR y ATILIO HECTOR SIECOLA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito número 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Montevideo, Enero 19 de 1940. — Modesto Vidal.

$5.00 En.23-513-v.feb.12.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 16 de Febrero de 1940 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$10.70 En.23-475-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ALFREDO CASPER mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3252. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Israel Goldberg. — Alfredo Casper.

$5.00 En.22-481-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacerme cargo del activo y pasivo de la firma "SUSENA y MOREL", se convoca a todos los acreedores o con derechos contra esa firma hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que presenten sus justificativos en la calle Cuareim número 1775, dentro del plazo reglamentario. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Rodolfo Susena.

$5.00 En.22-477-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que desde el día 1.o de Enero de 1940, por escritura que autorizó el escribano Carmelo R. Hernández, he prometido vender al señor Daniel Romero la fábrica de tejido metálico denominada "La Unica", que tengo establecida en la calle Larrañaga número 579, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de la mencianada fábrica el aludido Romero en la fecha recientemente indicada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Enero 15 de 1940. — Tomás Vernengo.

$5.00 En.30-675-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Sabelli y Martignoni" venderá a los señores HANS STINGL y KURT ROSENSTEIN el establecimiento que en el ramo de broncería y fundición, bajo la denominación "Unión" tienen establecido en la casa número 1903 de la calle Democracia, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano Pascual Quagliata, con estudio den la calle Cerrito 464. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — Sabelli y Martignoni.

$5.00 En.30-666-v.feb.19.

DESISTIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y público en general que hemos desistido del compromiso de compraventa efectuado con don FAUSTO DEVIA de la casa de comercio situada en la avenida Agraciada número 4135, en el ramo de tienda y mercería, quedando como único promitente comprador don Israel Albeldas, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — David Benaderet. — Israel Albeldas.

$5.00 En.30-661-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANSELMO O. LUQUES el comercio que en el ramo de provisión tengo instalado en la avenida San Martín número 4120. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle antes citada, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Constantino Conde. — Anselmo O. Luques.

$5.00 En.30-688-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores GERARDO VESGA y FERNANDO MARTINEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera número 2456, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Benjamín García.

$5.00 En.30-683-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador don Enrique Yannicelli, con domicilio en avenida Larrañaga número 1467, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma social de "HILARIO, TUDISCO y CARRERA" en el ramo de taller mecánico en general y estación de servicio en la calle Comercio número 2598, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Hilario, designándose de la misma los señores José Carrera, Román Tudisco y José Domingo González. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — José M. Hilario. — Román Tudisco. — José Carrera.

$5.00 En.30-686-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "Eugenio Bart y Compañía, Sucesores", con fecha 19 del corriente cedió a KURT SCHEIBERG la cuota social que le correspondía en "Conatel Limitada" (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada) y que la asamblea general extraordinaria de socios, en reunión del 24 del corriente, designó para integrar el Consejo de administración al señor Kurt Scheiberg en lugar de "Eugenio Barth y Compañía, Sucesores", todo lo cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con los números 48 y 49 del folio 96 al folio 100 del tomo 7.o. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Consejo de Administración.

$6.00 En.30-674-v.feb.19.

VENTA DE OMNIBUS

Se hace saber al comercio y al público en general que don Miguel Angel Merlino ha prometido vender a don EUGENIO GABRIEL las tres cuartas partes que le corresponden en el ómnibus marca "Henschel". motor Diesel número 15.216, padrón 85.821, matrícula 68.542, con todos los derechos al recorrido línea "G" y derivados, de que goza, y los que le corresponden como asociados a la "C. U. T. C. S. A." bajo el número 370. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en la escribanía del señor Oscar G Boix. Rincón 638 (escritorio 3), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 10 de 1940.

$6.00 En.13-262-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773. hemos contratado vender a favor del señor FLORENTINO NOYA el almacén de comestibles situado en la calle Marcelino Berthelot número 1800, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Enero 8 de 1940. — Díaz Abella y Pazos. — Florentino Noya.

$5.00 En.13-258-v.feb.2.

SOCIEDAD "BALNEARIO SALINAS", S. A
PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria a celebrarse el 7 de Febrero próximo venidero a las 19 horas en el local de la calle Constituyente N.o 1698 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el Presidente y el Secretario deben suscribir el acta respectiva.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo. Enero 16 de 1940. — El Secretario.

$11.70 En.18-396-v.feb.3.

"FIRESTONE DEL URUGUAY", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 19 de Febrero a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo 395 (departamento 5), para tomar en consideración la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria; 2.o Nombramiento de tres Directores titulares y tres suplentes; 3.o Nombramiento de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones o recibos bancarios de la misma tres días antes de la reunión para tomar parte en la misma. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — El Directorio.

$6.75 En.30-673-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez. Convención 1537, he prometido en venta al señor GASPAR PETER mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Pampas 1911, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 10 de 1940. — María Kovach de Kovach. — Martín Kovach. — Gaspar Peter.

$5.00 En.13-255-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez. Convención 1537 he prometido en venta al señor MARCELINO J. GUERRA mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson 875 De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Vicente Rugo — Marcelino J. Guerra.

$5.00 En.13-256-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a la señora MARIA CELIA NODARI DE CARUGATI la parte proindivisa que me corresponde en la panadería "Belgrano", negocio ubicado en la calle Las Heras número 2170. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor A. Taroco, calle Sarandí número 430. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Antonio Fuentes. — María Celia Nodari de Carugati.

$5.00 En.31-702-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto he prometido vender al señor GOTTLIEB WOLFF, de conformidad con el señor Bernhard Wolf, dueño de jure, la lechería y confitería ubicada en esta Capital, calle Méndez Núñez número 3101. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Isaac Adler — Bernhar Wolf. — Gottlieb Wolff.

$5.00 En.31-701-v.feb.19.

VENTA DE ALMACEN

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores KRIKOR H BILEMDJIAN y LEVON DERDERIAN la casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecido en la calle Emancipación número 4100. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el domicilio arriba indicado. — Montevideo. Enero 27 de 1940. — Arsen Deyirmendjian. — Krikor H. Bilandjian. — Levon Derderian.

$5.00 En.31-689-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Bianchi y Compañía Limitada" transferirá su patrimonio comercial a la sociedad anónima "FUCESA" ("Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima"), actualmente en formación. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad, calle Angel Salvo número 290. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Bianchi y Compañía Limitada.

$5.00 En.31-698-v.feb.19.

A V I S O

A los efectos pertinentes y de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se hace saber que la "COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE, S. A.", establecida en la calle Martín García números 1671 - 77, se ha hecho cargo de los repartos ambulantes de leche (estableciendo un sistema radial para la distribución en la ciudad) de los ex lecheros señores Manuel García y García, Bernardo Heguilein, Albino Dubra, Justo Esmoris, Manuel Aldao, José García, Leodegario Gómez, Manuel López, Pedro Sansone, Manuel Grela, Antonio Varela, Amador Cibran, Baldomero Aldao, León Carro, Exequiel Pimentel, Raúl Ducuing, Carlos Rodríguez, José Loureiro, Vicente J. González, Elizardo Reimundez, Isidoro González, Ramón Antelo, José María Fernández, José María Combi, Juan F. Cazajous, Faustino Lale, José María Cuadro, Leocadio González, José Mazzucco, Adolfo Uchelli, Justo Figueiras, Jesús Regueiro, Miguel Caporale, Orentino Bugallo, José Hermida, Isidoro Padín, Antonio Díaz, Manuel Loureiro, Constantino Fernández, José Aparicio, Manuel Viqueira, Arnaldo Pereyra, Pedro Combi, Juan Cid, Manuel García, Manuel Alvarez.

$12.00 Feb.1.o-718-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "F. U. M. M.", en el giro de taller mecánico en muebles de acero y derivados, habiéndose separado el socio Aron Porzecansky y continuando con dicho negocio y con el mismo nombre el socio MARCUS GOLDMAN, que se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de ley se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 591 (primer piso).

$5.00 Feb.1.o-719-v.feb.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez. Convención 1537, he prometido en venta al señor VALERO F. PALLARES mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1867, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Marcelino J. Guerra. — Valero F. Pallarés.

$5.00 En.13-257-v.feb.2.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir remaches estañados con arandelas 8 x 1|4, remaches estañados números 10 y 9, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite de máquina, pomada caoba para calzado, leznas surtidas, mangos para leznas, hilo para talabartero colorado y blanco, galón para cinchas, cuerda de cáñamo, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas, vaquetas carona colores avellana natural y negro, vaquetas cuadrilladas, vaquetas graneadas color avellana y natural, badanas negras, badanas al cromo, charol fino, cueros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaquetas carona, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-750-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 7.000 kilos de pasta de tomates en latas de no más de 20 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1939.

(Cuenta corriente) Feb.2-749-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 620 kilos de fiambres surtidos, 37.000 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45. (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-751-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto adjudicar los siguientes suministros: Licitación pública número 6. — Asunto número 745|355. — Víveres para Almacenes. — A. B. Rocca: 12 cajones de aceite de oliva, tara 10 o|o, en cajones de 20|4 latas de 2.300 mililitros, según muestra "La Cosechera" y análisis número 163354, a $ 54.75 el cajón; 6.000 kilos de café en grano, según muestra "Río 7", en sacos de 60 kilos, a $ 4.80 los 10 kilos. — J. Pastorino y Compañía: 2.200 kilos de café de cebada, tostado, glaceado, en grano, según muestra, a $ 0.18 el kilo. — Montevideo, Enero 29 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-752-v.feb.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 68. — Asunto número 871|305 (segundo llamado). — Cucharas, cuchillos y tenedores stock. — Trabucati y Compañía: 8.000 cucharas, según muestra, para tropa, a $ 1.00 la docena; 8.000 tenedores, según muestra, para tropa, a $ 1.00 la docena. — Montevideo, Enero 29 de 1940.

(Cuenta corrriente) Feb.2-753-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de planchuelas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las popuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 de Febrero de 1939 a las 11 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.2-759-v.feb.12.

FRIGORIFICO NACIONAL

ADQUISICIONES

Este Instituto se interesa por la adquisición del siguiente artículo:

Tierra y ladrillos refractarios y tubos para agua de generador de vapor.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto, calle Solís 1480 (segundo piso). Departamento Comercial.

POSTERGACION DE APERTURA DE LICITACION

Se hace saber que la apertura de la licitación de una electrobomba, fijada para el día 30 de Enero corrriente, ha sido postegada para el día 24 de Febrero del año en curso, a las 11 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-761-v.feb.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1309

Aparatos de mediciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Abril a las 16 horas para proveerse de un generador de oscilaciones con variación de 60 kc. a 20 Mc. y un miliamperímetro térmico hasta 50 miliamperios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.2-758-v.feb.9.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 721

Llámase a licitación pública para el pintado de doce tanques de acero para el almacenamiento de combustibles líquidos.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corrriente) Feb.2-760-v.feb.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34538

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha "Ferro Carril Central del Uruguay", Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FONO ELECTRICA"

para distinguir artículos de las clases 12.a, 15.a, 21.a y 24. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-747-v.feb.21.

ACTA N.o 34546

Montevideo, Enero 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JUVA - TEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-748-v.feb.21.

ACTA N.o 34545

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Messano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JOUVENCE"

para distinguir toda clase de artículos de perfumería, tocador y demás comprenidos en la clase 10.a, con excepción de lociones y tinturas para el cabello. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-734-v.feb.21.

ACTA N.o 34544

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix Jablonka, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-735-v.feb.21.

ACTA N.o 34543

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"COBRISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-736-v.feb.21.

ACTA N.o 34542

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELMAC"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-737-v.feb.21.

ACTA N.o 34541

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELSPRA"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-738-v.feb.21.

ACTA N.o 34540

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PONY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-739-v.feb.21.

ACTA N.o 34548

Montevideo, Enero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Civelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca.

"PRIMOR"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-740-v.feb.21.

ACTA N.o 34549

Montevideo, Enero 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Hoffer Hermanos, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AMBROISIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-754-v.feb.21.

ACTA N.o 34537

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Jorge F. Wellby, apoderado del Frigorífico Artigas, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"SALCHICHA COPETIN"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-743-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los Talleres de Mecánica y Herrería de la Escuela Industrial de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-755-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 30, de Colonia San José (Departamento de Paysandú); de acuerdo con los recaudos quese hallan en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-756-v.feb.13.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 2 de 1940

7.a Sección

HERMAN GERNER, 36 años, soltero, mecánico dentista, austríaco, domiciliado Tacuarembó 1269, y ROSA KRONFELD, 24 años, viuda de Jacofo Kremnitzer, argentina, domiciliada Tacuarembó 1269.

10.a Seccion

FRANCISCO PETRACCA, 26 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Asilo 3436, y DORA BAUTUREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3436.

LEOPOLDO BURDA, 38 años, soltero, carpintero, alemán, domiciliado Propios 2454, y LEA FUKS, 41 años, soltera, polaca, domiciliada Propios 2454.

JUAN ANTONIO ALVAREZ, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Industria 2575, y MIRTHA TEXEIRA NUNES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2575.

LUIS CORRALES, 51 años, soltero, empleado, español, domiciliado avenida Italia 3484, y ELENA ACUÑA LOPEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2111.

FRANCISCO DI MATTEO, 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado G. Viana 2691, e IRMA DE NIGRIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2691.

PABLO ROIG, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1921, e ISABEL BLANCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada P. Páez 214.

11.a Sección

JUAN MANUEL GUERRERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abipones 5818, y ANA MARGARITA RETHEMIAS, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Abipones 5818.

SIXTO NACIANCENO CHARQUERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2332, y CIRIACA OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2332.

12.a Sección

JOSE ANSELMI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mariano Soler 3283, y LEOPOLDINA REYNA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Liropeya 1693.

LUIS ALBERTO BERARDI, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Chiavari 2973, y BLANCA ROSA BORRAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2336.

14.a Sección

UDOLFO HERIBERTO PRESA, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 3782, y ELIDA ELSA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3782.

PASCUAL JULIANO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1436, y MARIA EMA CILIANO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1436.

17.a Sección

ANTONIO DOMINGO STRATTA, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Mendoza 1278, y JUANA CANDIDA FRANCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida de Las Instrucciones 3182.

$2.00 p|p.-vfeb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por resolución de fecha dieciséis de Noviembre último se declaró en estado de incapacidad a don BENITO MAGLIO, designándose curadora legítima del mismo a su esposa doña Angela Bisio de Maglio. Y a los efectos dispuestos por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Feb.2-729-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SAVIO o SABIO DE GRISONI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.2-730-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RUIZ DE LEMA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.2-728-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), don ROBERTO SUAREZ e IRENE CORRALES ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio Roberto por aparecer en ella como nacido el diez de Agosto de mil novecientos veintiocho cuando en realidad lo fué el cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete. — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.20 Feb.2-731-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUAN SAMBOLINO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-745-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o MARIA DOLORES CAO DE BRUSCHI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-746-v.feb.15.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Daglio José Santos con FAUSTINO JUAN IRIGOY. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veinticuatro de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor de una propiedad ubicada en la quinta 138 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial y empadronada con mayor área con el número 2647 y compuesta de una superficie de 8187 metros 62 decímetros, deslindada así: 93 metros 20 centímetros al Norte, de frente a la calle "2"; al Sud, 43 metros 44 centímetros, lindando con terreno de don Amaro Núñez; al Este, 86 metros 60 centímetros, de frente al camino general a San Francisco, y al Oeste, en 89 metros 10 centímetros, linda con más área del mismo señor Amaro Núñez. Se previene lo siguiente: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Enero 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Feb.2-762-v.feb.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que disolveremos la sociedad que tenemos constituída para la cría, explotación, refinamiento y compraventa de toda clase de ganados y operaciones pecuarias en general, con sede a inmediaciones de la Estación Pampa, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y razón social "MARCELINO y JOSE ANTONIO TEJERIA", y que quedará con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo de dicha entidad el socio señor José Antonio Tejería, quien continuará los negocios. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el domicilio del escribano Juan A. Bizzozero, calle Sierra número 1819, en días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Enero de 1940. — Marcelino Tejería. — José Antonio Tejería.

$6.00 Feb.2-744-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Ulderico hace saber que ha prometido vender a la sociedad B. L. SOSA y COMPAÑIA el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tiene establecido en el pueblo José Enrique Rodó (Departamento de Soriano). Los acreedores, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentar en la casa indicada y dentro del plazo de treinta días los justificativos de sus créditos. — José Enrique Rodó, Enero 27 de 1940. — José Ulderico.

$5.00 Feb.2-733-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido vender al señor PEDRO SIMON mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú 940, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Fernando Pasternak. — Pedro Simón.

$5.00 Feb.2-726-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LAIZER FAINCAIG una zapatería que está establecida en la ciudad de Canelones, calle José Enrique Rodó 325, y que giraba bajo la razón social de "Moritz Winnikamien". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes ante el señor Gregorio Mostovich, en Montevideo, calle Colorado 1873 (apartamento 4), de 13 a 15 horas y de 20 a 21. — Montevideo, Enero 30 de 1940 — Moritz Winnikamien. — Laizer Faincaig.

$5.00 Feb.2-727-v.feb.21.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 5.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1939, que se realizará el 22 de Febrero próximo a las 18 horas en el local del Banco y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Memoria, balance y distribución de utilidades; 3.o Elección de tres miembros del Directorio por cese de los señores escribano Bernardo Pérez Fourcade, escribano Nelson Raúl Risso, ingeniero Bernardo Larravoz, Síndico y siete suplentes.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer una acción, por lo menos, de mil pesos; 2.o Depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, una acción preferida o por un valor mínimo de mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$12.67 Feb.2-732-v.feb.21.

BUNGE y BORN, LTDA.

(Sociedad Anónima Uruguaya)

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1940 a las 15 horas en el local calle Mendoza número 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$11.70 Feb.2-757-v.feb.21.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional